



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE COBRO DE ALIMENTOS;  
EXPEDIENTE N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – JULIACA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**LEONARDINA VARGAS MAMANI**

**ASESORA**

**Mgr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO**

**JULIACA - PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dra. Rita Marleni Chura Pérez**

**Presidente**

**Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar**

**Secretario**

**Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda**

**Miembro**

## AGRADECIMIENTO

Primeramente a Dios por guiarme y brindarme vida, salud y por darme fortaleza y perseverancia para cumplir con mi meta.

A mis padres por su apoyo moral, en especial a mi hermana Daniela por brindarme su atención y comprensión en todo momento.

A la Universidad ULADECH mi casa de estudio, por prestarme las herramientas necesarias en mi formación como profesional, y a todos los docentes que formaron parte de mi formación profesional.

*Leonardina Vargas Mamani.*

## DEDICATORIA

A Dios por otorgarme salud, sapiencia y permitirme llegar a este nivel de formación en mi vida.

A mis padres por estar ahí cuando más los necesite; por su ayuda y constante cooperación.

A todas aquellas personas que creyeron en mí, y que me tendieron la mano cuando los necesite.

*Leonardina Vargas Mamani.*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y baja; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos; calidad; motivación; y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the quality of first and second instance judgments on food collection, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02346-2013-0-2101-JP- FC-03? The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and low; while, of the sentence of second instance: high, very high and low. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high and high, respectively.

Keywords: food; quality; motivation; and sentence.

## INDICE DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR DE TESIS .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE DE CONTENIDO .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	23
2.1. ANTECEDENTES.....	23
2.2. BASES TEÓRICAS.....	26
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	26
2.2.1.1. Acción .....	26
2.2.1.1.1. Conceptos.....	26
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	26
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	27
2.2.1.1.4. Alcance.....	27
2.2.1.2. La jurisdicción .....	27
2.2.1.2.1. Conceptos.....	27
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	28
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional....	29
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	29
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional .....	30
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	31
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	31
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	31
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia .....	32

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	32
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	33
2.2.1.3. La Competencia .....	33
2.2.1.3.1. Conceptos.....	33
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	34
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil .....	34
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....	35
2.2.1.4. La pretensión.....	35
2.2.1.4.1. Conceptos.....	35
2.2.1.4.2 Objeto.....	36
2.2.1.4.3. Elementos.....	36
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	37
2.2.1.5. El proceso .....	37
2.2.1.5.1. Conceptos.....	37
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	38
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	38
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso .....	39
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional .....	39
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	40
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	40
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	41
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente .....	43
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido .....	45
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	45
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	46
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	46
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente .....	47
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso..	

.....	48
2.2.1.6. El proceso civil .....	48
2.2.1.6.1. Conceptos.....	48
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	48
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	48
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso .....	49
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal .....	49
2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal .....	50
2.2.1.6.2.5. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales .....	50
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso .....	50
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho .....	51
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....	51
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	52
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	52
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil .....	53
2.2.1.7. El Proceso Único .....	53
2.2.1.7.1. Conceptos.....	53
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único.....	54
2.2.1.7.3. El alimento en el proceso único.....	54
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	55
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	55
2.2.1.7.4.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	55
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	56
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos.....	56
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	56
2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....	57
2.2.1.8.1. El Juez.....	57
2.2.1.8.2. La parte procesal .....	58
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de alimento .....	58
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	59
2.2.1.9.1. La demanda.....	59

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	59
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio .....	60
2.2.1.10. La prueba .....	61
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	61
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	62
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	63
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	63
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	64
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	65
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	65
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	66
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	66
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	66
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial .....	67
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica .....	68
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. ....	68
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	69
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	70
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	71
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	71
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial .....	72
2.2.1.10.15.1. Documentos .....	72
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte .....	74
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....	75
2.2.1.11.1. Conceptos.....	75
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	76
2.2.1.12. La sentencia .....	77
2.2.1.12.1. Etimología.....	77
2.2.1.12.2. Conceptos.....	78
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido. ....	78

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	78
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	79
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	82
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	85
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso .....	86
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar .....	87
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales .....	88
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho .....	89
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	89
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	90
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	91
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	91
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio .....	92
2.2.1.13. Medios impugnatorios .....	95
2.2.1.13.1. Conceptos.....	95
2.2.1.13.2. Causas de la impugnación.....	95
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	96
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .	98
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	98
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	98
2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho.....	98
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	99
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: alimentos .....	99
2.2.2.4.1. Los alimentos .....	99
2.2.2.4.1.1. Conceptos.....	99
2.2.2.4.1.2. El derecho de alimentos .....	100
2.2.2.4.2. Características del Derecho de Alimentos .....	100

2.2.2.4.3. Clases de alimentos.....	101
2.2.2.4.4. Requisitos para la existencia del derecho alimentario .....	102
2.2.2.4.5. Obligación alimenticia .....	102
2.2.2.4.6. Pensión alimenticia .....	102
2.2.2.4.7. Derecho alimentario de los cónyuges .....	103
2.2.2.4.8. Alimentos para el mayor de dieciocho años. ....	103
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	105
III. METODOLOGÍA .....	109
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	109
3.2. Diseño de la investigación .....	110
3.3. Unidad de análisis .....	111
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	112
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	113
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	114
3.6.1. De la recolección de datos .....	114
3.6.2. Del plan de análisis de datos .....	115
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	116
3.8. Principios éticos .....	118
IV. RESULTADOS .....	119
4.1. Resultados .....	119
4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....	161
V. CONCLUSIONES.....	164
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA .....	166
ANEXOS .....	179
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	179
ANEXO 2. ....	195
Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....	195
ANEXO 3. ....	203
Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia.....	203
ANEXO 4. ....	210
Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	

determinación de la variable .....	210
DECLARACION DE COMPROMISO ETICO.....	222

## I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo investigativo aborda aquello que constituye y concierne a la administración de justicia, en especial a las reformas constitucionales que regulen la crisis de la administración de justicia, tenemos el tema de nuestro trabajo de investigación, el planteamiento del problema, los objetivos, tanto el general como los específicos, las preguntas directrices de la investigación y por último la justificación del porque se realiza este trabajo, y el desarrollo de los diferentes temas finalmente se señalen los derechos de la familia en el Perú.

### **En el contexto internacional:**

Según (Serrano, 2009), en España se admite el problema, de Administración de Justicia es competencia de órganos jurisdiccionales. Tenemos, con el paso del tiempo la sociedad ha ido perdiendo confianza en la Administración de Justicia. Se ha pasado de respetarla a temerla. Muchos de los ciudadanos que acuden a ella desconfían de la misma, por la inseguridad en el resultado. Lo más grave es cuando existe, balanza de la Justicia no está siempre horizontal, pues con bastante frecuencia aparece desequilibradamente; de todas formas, la Administración de Justicia es algo tan complejo que por mucho interés que ponga el juzgador no siempre podrá llegar a una solución totalmente justa. No obstante, se ha desbordado las reglas tradicionales de la interpretación del Derecho, encontrándonos a veces con resoluciones interesadas, retorcidas e incomprensibles, últimamente el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo no se atreve a resolverla; busca una solución salomónica con respecto a la postura mantenida por ambos tribunales, lo que ni es de recibo ni termina con el problema. Al legislador habría que recordarle que “No hagas muchas pragmáticas y si las hicieres procura que sean buenas”. Un eminente magistrado escribe sobre diversos tipos de sentencias, entre las que cabe destacar aquella a la que califica se refiere a la jurisprudencia de oportunidad.

Al respecto, según el autor (Linde, 2015), en el Poder Judicial integrado por los jueces y magistrados, los tribunales, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal son los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el

que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia se le reprocha lentitud, falta de capacidad y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

En América Latina, Según el autor (Mendez & Thompson A.J. y E.) La investigación actual de la administración de la justicia en América Latina produce una gran frustración, pero también ofrece una gran oportunidad. La legitimación democrática que pretende la mayoría de los países del área, y los esfuerzos que hacen para gobernar, además favorecen las iniciativas para lograr el fortalecimiento de los poderes judiciales, tanto a través de su independencia funcional, como de su modernización legislativa y de la capacitación de sus miembros. Sin embargo, el punto de partida para alcanzar esas metas es bastante limitado en muchas de las naciones de la región latinoamericana, los sistemas judiciales de la región fueron organizados y esto ha dado como resultado estructuras que, en el ejercicio de sus funciones, se han quedado atrás en su organización interna, así como en su capacidad para satisfacer las demandas de la sociedad. Además, esos poderes judiciales se han desarrollado en completa dependencia y subordinación respecto del poder político, particularmente del Poder Ejecutivo, en consecuencia, se impone una de las misiones más necesario abocarse al cambio judicial para provocar la transformación institucional requerida. Pero aunque todos concordamos en la necesidad de esa reforma, no hay total claridad en cuanto a por dónde empezar. Para nosotros, lo esencial es reforzar la emancipación interna y externa de las competencias judiciales, modernizar su estructura y funcionamiento, y convertirlos en auténticos instrumentos garantistas de la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos. Es necesario mejorar el nivel de la administración de justicia en cada país, y garantizarle de esta manera al ciudadano el ámbito de libertades que le permita su realización como persona. Para ello, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos quiere contribuir al sistema de justicia que asuman el papel que les corresponde en un Estado de Derecho preocupado por la vigencia de las libertades y garantías

fundamentales, así como por mejorar los niveles de acceso a la justicia de los sectores que están menos favorecidos en la estructura social, y que son adicionalmente los que más dificultades legales y extra legales afrontan en la defensa de sus intereses como ciudadanos. Por ello, la capacitación de nuestros jueces, debe conducir a un cambio de mentalidad y actitud de ejecutor de leyes, actuales de la justicia que soluciona problemas dentro de la ley, pero en forma creativa. Sociedades con sistemas de justicia independientes y confiables, con jueces y funcionarios profesionalmente competentes y respetados por las autoridades políticas, militares y policiales, mejoran sin duda la calidad de vida de los pueblos; a su vez, el conocimiento de la ciudadanía en materia de derechos humanos y de la forma eficaz de reclamar por su vigencia, es de gran utilidad social en tanto que eleva la autoestima de las personas, que no solamente se saben titulares, sino efectivos titulares de los derechos que la teoría del Estado moderno les asigna para el buen funcionamiento judicial.

#### **En relación al Perú:**

Cabe mencionar que en los últimos años Se observa que el funcionamiento del sistema judicial muestra en nuestro país serias limitaciones, como la corrupción es uno de los más significativos problemas que incide en la administración de justicia y una destacada causa de la venida a menos de la imagen del Poder Judicial en el Perú. Esto es evidente y es la realidad también se reconoce la desconformidad por parte de la población con respecto al desempeño del Poder Judicial; insatisfacción que también está relacionada con la poca confianza que se le tiene al Poder Judicial. (2014).

Sin embargo, según (IPSOS, 2014) este considera a nivel nacional el porcentaje de los jueces y fiscales corruptos en total es el (52% a nivel nacional). Además, es pareja, la opinión de todos los jueces y fiscales, son pocos los jueces y fiscales que defienden la justicia. Esta calificación es muy contundente y descorazonadora para el desarrollo de Perú. Si bien se sabe que la falta de credibilidad en la administración de justicia se explica en la imposibilidad de que un conflicto pueda ser solucionado por un tercero. En consecuencia, quien no cree en su administración de justicia, no cree

en una solución del conflicto por un tercero. Por lo que se advierte tener en cuenta que cada cual tomará justicia.

Según el autor (Alonso, 2003) En particular este proyecto comprenderá mejorar la cobertura judicial a poblaciones alejadas de (sedes de corte), reduciendo el tiempo de acceso a los juzgados, y aumentando la transparente de organización, administración, de servicio al público para primer nivel de administración que redujese el retraso, aumentase la productividad de los juzgados, reducir las barreras y mejorar la protección efectiva de los derechos y libertades; descentralizar la administración de los juzgados para que pudiesen dar mejor respuesta a las necesidades locales; e incentivar el desplazamiento de abogados a las poblaciones beneficiarias de este Sistema de justicia. En este contexto, el Banco Mundial preparó un proyecto de gran envergadura cuyos objetivos tendían a fortalecer la alta dirección y las estructuras institucionales del Poder Judicial, y las funciones administrativas básicas, manejo presupuestario, administración estratégica de personal y capacitación de jueces, etc.) Todo ello apuntaba a fortalecer la independencia del Poder Judicial y a la mejora de la eficacia y eficiencia de la administración de justicia. A mi juicio, el programa era sólido y de haberse ejecutado en cabalidad hubiese un importante punto de inflexión en la trayectoria del Poder Judicial.

Teniendo como base de mejorar la redaccion de las Resoluciones Judiciales, según el autor (Leon, 2008) quien propone reflejar de manera limpia y clara las decisiones jurídicas de los magistrados, en instancias judiciales pasa a fuentes de consulta para las futuras generaciones, además de convertirse en jurisprudencia, es decir, en un documento que será referente y precedente para los juzgamientos y acusaciones futuras, como sentencias.

#### **En el ámbito local:**

Referencia, al diario los andes (2015) el magistrado de la Corte Superior de jurisprudencia de Puno, Hernán Láyame, solicito a los jueces que sean más creativos para mejorar la administración de justicia, pese que existe el nuevo Código Procesal Penal que fue implementado hace más de 06 años. También da a conocer que “aquí

cada juez tiene que ser altamente creativos, mas no poner excusa la falta de más órganos jurisdiccionales”, señalando la falta de liderazgo para así mejorar la administración de justicia del sector de magistrados.

Por un lado, considero favorablemente la aplicación del Nuevo Código Procesal en Puno, lo que no ocurre en la sede de Juliaca. “hay un problema relacionado a la etapa intermedia, de ahí se necesita hacer algunos ajustes”, preciso.

Considero que el problema central radica en que no existe una comunicación adecuada entre los operadores de justicia (jueces, fiscales y abogados). “La gente se queja de que la justicia no llega oportunamente”, refirió.

Pretende, dijo que para dinamizar la administración de justicia se debe reducir la alta carga procesal en la etapa intermedia de un proceso judicial, lo que se ha convertido, principalmente en la sede judicial de San Román-Juliaca.

Por otro lado, tenemos a los medios de comunicación como lo es (correo), existe entrevistas a un funcionario de Puno, Fredy Ramos (2015) expreso del acto realizado como “II encuentro internacional”, donde llegaron jueces de los países vecinos como Bolivia, Chile, Brasil, Ecuador, Colombia, Paraguay, Uruguay y Perú que no sea con fines turísticos, que sirva para mejorar la justicia porque viene pasando por una crisis judicial.

Opinión sobre esta actividad del Colegio de Abogados de Puno, quien sugiere que sirva para mejorar la administración de la justicia que está pasando por una crisis total. Que a ninguna persona se debe de limitar el acceso a la administración de justicia, todos tenemos derecho de recurrir al Poder Judicial para buscar la tutela jurisdiccional efectiva que viene a ser la protección del Estado a través del Poder Judicial. En realidad, toda actividad que se lleve dentro del sistema de justicia es bienvenido si tiene la finalidad de mejorar la administración de la justicia, teniendo en cuenta que hoy en día está pasando por una crisis total y que está preocupa a la sociedad en su conjunto, y así determine la investigación.

Según la emisora onda (Azul, 2016) menciona sobre la administración de justicia y a los responsables de la conferencia:

La principal conferencia magistral estará a cargo del doctor Guido Águila Grados con el tema “Ingreso a la Carrera Judicial”, y estará dirigida esencialmente a los señores jueces y fiscales del distrito judicial Puno. “Este evento académico contribuirá a intercambiar experiencias y conocimientos con miras a fortalecer la administración de justicia, así como el desempeño de los señores jueces y fiscales que indudablemente contribuirá a brindar un mejor servicio de justicia a los justiciables”, manifestó el doctor Hernán Layme Yépez, presidente de la Corte Superior de Puno.

La misma emisora onda (Azul, 2016) manifiesta sobre la conferencia magistral en la Sede Judicial de San Román Juliaca, está dirigido a los señores jueces y fiscales de la zona norte del Distrito Judicial de Puno, iniciando a las diez de la mañana del viernes 18 de marzo; mientras que los jueces y fiscales de la zona sur del Departamento de Puno, podrán escuchar la disertación del doctor Guido Águila Grados en el auditorio de la Corte Superior de Justicia de Puno a partir de las tres de la tarde, de este mismo día.

Según la estudiante Vargas Mamani Leonardina, 2018 menciona de acuerdo al expediente de investigación Afimar que, se seleccionó el expediente judicial N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, correspondiente al Tercer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Puno, del Distrito Judicial de Puno, que comprende el proceso sobre COBRO DE ALIMENTOS; en el que se advierte que la sentencia de primera instancia se resuelve FUNDADA en parte la demanda; sin embargo el demandado teniendo uso de su derecho como se da la ley, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia N° 018-2014, resolución N° 11-2014, donde el superior concede el recurso de apelación. Por lo que se da la expedición de una sentencia de segunda instancia en donde se confirma la sentencia la primera sentencia.

Según la estudiante, tenemos a la duración de un proceso judicial desde la fecha de inicio de la demanda, fue el 06 de noviembre del 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, el 14 de octubre del 2014 transcurrió, 011 meses y 06 días.

### ***Enunciado del Problema***

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2018?

### ***Objetivo general***

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2018.

### ***Objetivos específicos***

*Con respecto a la sentencia de primera instancia tenemos:*

- A. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- B. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- C. Determinar la calidad de parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Con respecto a la sentencia de segunda instancia tenemos:*

- A. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

B. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

C. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, porque existe permanentemente observaciones que se dan en los desempeños jurisdiccionales aplicados en el ámbito internacional, nacional y local, donde se logra evidenciar a la sociedad reclamar “justicia”, en la intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos de corrupción, mostrándose evidentemente un colapso de la administración de justicia en los tribunales y de alguna manera se evidencia en la propia emisión de las sentencias que no se encuentran debidamente motivadas.

La investigación sirve de base para diseñar políticas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, los mismos para los estudiantes de derecho; al respecto de la responsabilidad que asumen al tomar las decisiones que se explican en el contenido de las decisiones judiciales, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, expresa insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urge mitigar, para que se dé la justicia.

Es necesario que se desprenda de una propuesta de investigación diseñada por la ULADECH católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se oriente a sensibilizar teorías de investigación se justifica por cuanto el tema en cuestión de interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, sirve para motivar a las autoridades, especialista y alumnos de la carrera de derecho. Tiene dos finalidades, una inmediata que consiste en la construcción del conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica, entre los sujetos a los que podría resultar de utilidad la investigación se encuentran los

abogados y estudiantes de Derecho para sustentar, mejorar la calidad de las decisiones judiciales, rol que les pertenece a los magistrados.

Asimismo, finalizando el contenido, alcanzar equilibrar el objetivo de averiguar lo apropiado adecuar un ambiente especial para desempeñar la carrera de derecho será una fuente de consulta para facilitar, orientar, revisar y criticar las resoluciones judiciales, con la restricción de ley, que está señala en el inc. 20 del Art. 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Según el autor (Gonzales Castillo, 2006) nos dice que en Chile, el deber de la justificación que rige para la decisión en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia. Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia. Un fallo de la Corte Suprema ha dicho “La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto”. Otros fallos apuntan en la misma dirección de la necesidad de fundamentar el fallo en conciencia no significa autorizar la arbitrariedad (del árbitro arbitrador), ni permitir las afirmaciones sin fundamentos, para resolver la contienda”; “Que esta apreciación (en conciencia) no importa la facultad o autorización para que los jueces se limiten a hacer una enumeración de los elementos de juicio que sirvan de base para arribar a una determinada conclusión ni tampoco para hacer una arbitraria estimación. Que, en efecto, resolver en conciencia un negocio es decidir con conocimiento exacto y reflexivo, o sea con conocimiento fiel y cabal de la cuestión propuesta”; “Que la facultad otorgada a los tribunales para apreciar la prueba en conciencia, no los exonera del estudio detenido y acucioso de la prueba rendida y solo una vez hecho esto puede recurrir a su conciencia para dictar la decisión”

Tenemos a la forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Según los autores (Machado Cevallos & Sarango Aguirre, 2008), en Ecuador; se investiga el debido proceso ha sido conquista paulatina de la humanidad que se ha impuesto a la injusticia, absolutismo y autocracia, y ha constituido el freno legal de quienes irrespetan el ordenamiento jurídico. Cabe señalar que la Constitución de Filadelfia consagró la garantía del debido proceso legal o judicial, llevando a la práctica el juicio público conocido como un juicio equitativo e imparcial, disponiendo en la sexta enmienda que, en las causas penales, el acusado tendrá derecho a un juicio público a cargo de un jurado imparcial del Estado o distrito donde fue cometido el delito, así como a conocer el motivo de la acusación y a contar con la asistencia legal para su defensa. Con el fin de llevar adelante esta institución, se expidió la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, texto que no tenía el carácter de obligatorio, pero sí moral, e imprimió la característica del derecho a un juicio equitativo, justo e imparcial.

Es evidente que el poder judicial actúa de acuerdo con las normas de derecho procesal expedidas con rango de ley, así también se ejerce el derecho constitucional de petición a través de la acción o el reclamo ante la autoridad competente, frente a un derecho vulnerado que no necesariamente debe ser de los catalogados como fundamentales; lo que se espera es que el Estado garantice el acceso de los ciudadanos al órgano judicial inclusive hasta la ejecución del fallo. Efectivamente, es el órgano judicial quien debe cumplir con un debido proceso, que significa una verdadera tutela judicial o protección procesal, es decir, el deber del Estado de otorgar tutela jurídica se ha de dar en el transcurso del proceso, desde el planteamiento de la acción hasta la sentencia o resolución de fondo, que no necesariamente ha de ser a favor de quien incoa la acción, esto es, de quien formula la demanda.

(Cornejo Ocas, 2016), en Peru; nos facilita la propuesta que hemos realizado, nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de

exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión.

Además, se concluye en la necesidad de un método para los jueces en asunto de alimentos, a través del cual, sea factible la identificación de grupos vulnerables dentro de los sujetos involucrados; el contraste de la norma aplicable con los principios pro persona, proporcionalidad e igualdad y no discriminación; la interpretación conforme y control difuso de constitucionalidad y convencionalidad; la maximización de los contenidos esenciales de los rubros que comprenden los alimentos; atender al mínimo vital como referente obligado; y que se vincule al estado para el cumplimiento de la obligación alimentaria, ante una imposibilidad de fijar la pensión o su ejecución.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Según el autor (ILLANES, 2010), nos dice que la acción procesal es el mando judicial que todo sujeto de derecho, firme en la facultad de recurrir frente a los órganos de competencia, declarar su propósito y proponer la petición que ratifica como recíproco a su derecho vulnerado.

Así también el mismo autor (ILLANES, 2010) menciona, la acción es un permiso de reclamar la competencia de la justicia frente a infringir a un derecho distinto. La pretensión es la concreción de esa potestad. La demanda es el instrumento material que plasma el poder abstracto (la acción) y el derecho concreto (la pretensión). La demanda es la presentación escrita de esos dos aspectos ante un órgano jurisdiccional.

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Según (TICONA POSTIGO & MONROY GALVEZ, 1999) mencionan las características del derecho de acción son las siguientes:

- **Derecho público** en tanto el sujeto pasivo de derecho de acción, es el Estado - Subjetivo pues se encuentra presente en todo sujeto de derechos por la sola razón de serlo.
- **Abstracto** porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse, es decir, es un derecho continente, como demanda de justicia, como petición de derecho.
- **Autónomo** porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio.

### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Es decir según, (Vescovi, 1984) señala que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta sentencia. Y por ende la acción se concreta con la demostración de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción.

### **2.2.1.1.4. Alcance**

Según el autor (Montero Aroca, 1968) determina que la acción esta, integrado por la actuación de los órganos jurisdiccionales que a efectos del derecho podrán obtener, que si sólo se concediese derecho al proceso a quién tuviese en verdad la acción (derecho a la tutela jurisdiccional concreta) que afirma tener, estaríamos en una aporía: antes del proceso o, al menos, antes de su final, tendríamos que saber quién tiene acción, que es justamente lo que en el proceso se intenta determinar al final. De manera que hay que resignarse ante la necesidad de conceder derecho al proceso a quién puede no tener acción o razón.

## **2.2.1.2. La jurisdicción**

### **2.2.1.2.1. Conceptos**

(jurisdicción, 2013) Tenemos diferentes formas de entender la jurisdicción, podemos decir que dicha institución viene a ser la función pública que el Estado, a título de potestad, debe ejercer para administrar justicia. Es la potestad de administrar justicia, como reza el Art. 138° de la Constitución Política del Estado. También se dice que la jurisdicción permite al Estado realizar la misión de dirigir el proceso penal, a través de los tribunales especialmente adscritos, manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas, declarando en el caso concreto, la existencia de los delitos e imponiendo las penas, siempre que se haya ejercitado la acción.

También la misma (Jurisdicción, 2013) nos dice que:

La función jurisdiccional se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es

siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejerce del tipo de proceso que se sustente, ya sea esta civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en todos los procesos.

El órgano Jurisdiccional, está referido a aquellos magistrados que cumplen función jurisdiccional en sentido estricto; es decir, a aquellos que únicamente desempeñan las labores propias de un juez, mas no comprende a aquellos que desempeñan otras labores como el nombrar jueces, fiscalizar la actividad jurisdiccional, capacitar magistrados, etc. debido a que el marco constitucional ha otorgado función jurisdiccional no solo a los magistrados del Poder Judicial, tenemos que la denominación “órgano jurisdiccional” se refiere tanto a los magistrados del Poder Judicial como también a los del Tribunal Constitucional, que es el máximo intérprete de la constitución, el cual únicamente se va a avocar al conocimiento de aquellos temas que constituyan atentados en contra de la norma fundamental; del Tribunal Militar, que se encarga de procesar y juzgar a aquellos militares o efectivos policiales que hayan cometido delitos de función; o del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto desempeñen labor jurisdiccional en sentido amplio.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Según (FONT, 2011), señala a los elementos de la jurisdicción esta compuesto por los siguientes:

##### **NOTIO:**

Se considera que es la facultad que tiene el juez para conocer sobre los hechos de la causa. Se trata de una convicción fundamental, ya que el juez debe dictar sentencia y eso sólo lo puede hacer si toma conocimiento de la causa.

##### **VOCATIO:**

Se considera que es la facultad del magistrado convocar a las partes a comparecer el juicio, es decir como dice para ligarlas al proceso y someterlas a las consecuencias jurídicas del mismo.

**COERTIO:**

Se considera que es la facultad para emplear la fuerza o coerción a fin de que se cumplan las medidas ordenadas durante el proceso, medidas que pueden recaer sobre las cosas trabar embargos, ordenar secuestros de cosas, etc. o sobre las personas; si un testigo no comparece voluntariamente, se lo puede obligar por la fuerza pública; el juez puede ordenar detenciones.

**IUDICIUM:**

Se considera que es la facultad del juez para dictar sentencia definitiva con efecto de cosa juzgada.

**EXECUTIO:**

Se considera que es la facultad del juez para hacer que la sentencia definitiva se cumpla, se ejecute, recurriendo incluso a la fuerza pública.

*Además, que en la EXECUTIO se recurre a la fuerza pública para que se ejecute la sentencia definitiva, que es la que pone fin al proceso; en cambio en la COERTIO se recurría a la fuerza pública para hacer cumplir las medidas o diligencias que se ordenaban durante el desarrollo del proceso.*

**2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Tenemos al autor (Cabanillas), nos dice que mediante este principio aclara para quien es reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes, en nuestro medio es el conjunto de los Jueces en todos los niveles, auxiliares de justicia, órganos de apoyo que hacen posible la administración de justicia, potestad emanada del pueblo y se ejerce a través de sus órganos jerárquicos en la realidad social.

**2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

El autor (Chocron Giraldez, s.f.) menciona y dispone al artículo 117.3, CE, que la potestad jurisdiccional corresponde exclusivamente a los jueces y tribunales, declaración que, de entrada, deja entrever que la jurisdicción se ejerce en régimen de monopolio por el Estado, al tiempo que consagra expresamente lo que se

ha venido a denominar aspecto positivo de la exclusividad, esto es, la atribución exclusiva de la jurisdicción a los únicos órganos estatales investidos de potestad para esto. Todo lo anterior viene a completarse con el apartado cuarto del citado artículo 117, CE, conforme al cual " los juzgados y tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho".

Así mismo el autor (Chocron Giraldez, s.f.) nos dice que la unidad jurisdiccional se configura, pues, como la base de la organización judicial. Ahora bien, antes de entrar en su contenido y valor constitucional, conviene analizar su significado una vez más desde la perspectiva de la noción de jurisdicción. En efecto, si históricamente ha existido una diversidad jurisdiccional, cuando el Estado monopoliza el poder de administrar justicia, no es posible sostener esa idea. Por esa línea, si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía del pueblo, es lógico que haya de ser necesariamente única en el sentido de no poder admitir que el Estado tenga más de una potestad jurisdiccional.

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

(Gaceta, 2007) determina la independencia un problema constitucional y de organización judicial, que tiene influencia directa en el proceso porque garantiza la imparcialidad, la verdad y la justicia del fallo. Si bien los principios de independencia e imparcialidad judicial constituyen componentes esenciales de la función jurisdiccional, estos poseen una doble configuración, pues también constituyen garantías para las partes procesales. Por ello, cuando se vulneran principios como la independencia o imparcialidad del juzgador, también se afecta el derecho a un juez independiente e imparcial y consecuentemente, la tutela jurisdiccional "efectiva". En el caso de los miembros de las fuerzas armadas y policiales militares y policiales, ellos gozan, como todo ciudadano, del derecho a que el Estado les proporcione todas las garantías que les asegure un proceso debido.

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Este Art. 139° de la Constitución señala que Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación: acerca de la tutela jurisdiccional debemos decir que el Estado tiene la obligación de proteger a toda persona que se ve lesionada en sus derechos y que acude a solicitarle justicia. Por lo tanto, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso y conceder tutela jurídica a todo aquel que lo pide, en cuanto al derecho a un debido proceso, se entiende como el Derecho Fundamental de los Justiciables, y con esto alude a su derecho de acción y también usar mecanismos procesales pre establecidos en la ley, con el fin de defender su derecho durante el proceso, (Custodio Ramirez & Sar. A., 2006).

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Opinion del autor (Custodio Ramirez & Sar. A., 2006), considera para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones, este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad que el servicio se brinda correctamente. El principio de publicidad admite excepciones, las que van a depender menos del proceso y mas de la naturaleza de la pretensión que se discute del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va ha permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Según el autor (Custodio Ramirez & Sar. A., 2006) nos dice:

Que el juzgador, indique el pronunciamiento de fondo, y en particular en la

sentencia, en este caso se debe entender por motivación el proceso discursivo en virtud del cual se expresa con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión. “Motivar” significa justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente, e indicando los fundamentos de la operación que el juez efectúa que los jueces cualquiera que sea la instancia a la que pertenezca, deben expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia a efectos de asegurar que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley.

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia**

Tenemos al mismo autor (Custodio Ramírez & Sar. A., 2006) al igual:

Que a los otros principios menciona que este principio consagra la posibilidad que las decisiones judiciales sobre los objetos de una verificación por una instancia. Asimismo se entiende que el derecho a los recursos es parte, así, del tema esencial de la legalidad a la pluralidad de instancias, no solo a título de una garantía institucional que posibilita su ejercicio, sino también como un elemento necesario e impostergable del contenido del debido proceso, en la medida que promueve la revisión por un superior jerárquico, de los errores de quienes se encuentran autorizados a nombre del pueblo soberano a administrar justicia.

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Este origen está vinculado a la función judicial, en referencia a la importancia del juez en la vida del Derecho. Hoy en día la jurisprudencia tiene gran valor y un estatus de fuente formal de derecho positivo, (Custodio Ramírez & Sar. A., 2006).

Aplicar la ley general a los casos particulares, o sea, individualizar la norma abstracta.

Interpretar el contenido de la ley, haciéndola evolucionar para adaptarla a las nuevas circunstancias sociales y políticas que la inevitable evolución histórica vaya presentando, es decir interpretación dinámica no estática, (Custodio Ramírez & Sar.

A., 2006).

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Según el autor (Custodio Ramirez & Sar. A., 2006) señala, que es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas y el derecho de defensa del imputado lo que no implica que los sujetos procesales gocen también de este como la facultad de resistir y contradecir la imputación en un proceso por consiguiente el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que pueden conllevar a una exclusión o atenuación de responsabilidad y a todas las que signifiquen la obtención de lo más favorable para el acusado.

#### **2.2.1.3. La Competencia**

##### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Según, (Altamirano Lozada , Gallardo Abnto, & Pisfil Casas , 2012) Hablamos de, competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones del legislador adolece de un defecto formal al señalarlos que la competencia es la facultad de conocer el grado o medida fijada por el legislador para el ejercicio de la jurisdicción. Por ello es que se define como competencia: la esfera, grado o medida establecida por el legislador para que cada tribunal ejerza jurisdicción, En los sistemas que admiten más de una instancia, el criterio funcional se manifiesta en la existencia de tribunales de mérito y tribunales de alzada. Se trata de la competencia por razón del grado y en el fuero de familia permite distinguir entre los jueces de familia, civil y laboral entre el juez de conciliación y arbitraje; en el fuero civil entre el juez de primera instancia y segunda instancia.

Asimismo, (competencia, 2013) La competencia denota la potestad otorgada por ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos (civil, penal, laboral, militar constitucional, etc.). De ahí que también sea entendida como un instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para

conocer asuntos en materia penal.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Según (Fahafi, s.f.) determina que en los artículos 75 y 71 del código procesal civil que mediante una solicitud de regulación de la competencia, suspende el lapso de apelación hasta el recibo del Oficio previsto en el, si la regulación de la competencia se solicita por la otra parte con posterioridad a la apelación, se suspende el proceso hasta que se resuelva la regulación de la competencia, sin perjuicio de las medidas que el Juez puede tomar conforme a la última parte.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

Según los autores (Artavia B. & Picado V., 2016) afirman a los siguientes criterios:

**a) La competencia objetiva**

Es la que surge a partir del contenido del litigio mismo que se lleva a conocimiento.

**b) La competencia por cuantía**

Se menciona que la cuantía es otro criterio de carácter objetivo que determina la competencia del juez civil, y tiene relación con el valor o trascendencia en relación jurídica; es decir, el aspecto pecuniario sea la misma ley la que la fija de antemano.

**c) La competencia por territorio**

Como era debido, en un solo artículo se reguló la competencia por territorio. Se reunificaron los criterios y se contemplaron algunos no previstos en el derogado CPC.

**d) La competencia por conexión**

Regula la competencia por conexión, según el cual existe conexidad con referencia a dos o más procesos o pretensiones, cuando dos elementos son idénticos, o uno solo si es la causa.

e) La competencia funcional

Señala que la competencia de los tribunales de las diversas jerarquías la regula este código, también a las leyes especiales. La figura de la competencia funcional fue introducida por el CPC de 1989.

**2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

Según el texto unico ordenado de la (LOPJ, 1999) Hablando del caso en estudio, al aplicar sobre cobro de alimentos, la competencia corresponde al Tercer Juzgado de Paz Letrado, así está estipulado:

En esta competencia el Artículo 57° de la Ley del Poder Judicial, inciso 4° donde lee: Los Juzgados de Paz Letrados dominar la materia civil; De las acciones referente al derecho alimentario, con la cuantía y los requisitos señalados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

También tenemos las acciones relativas al derecho alimentario y el ofrecimiento de pago y consignación de alimentos, estas pretensiones se tramitan en la vía del proceso único del código de los niños y adolescentes, sin intervención del fiscal. Las sentencias de los juzgados de paz letrados son apelables ante los juzgados de familia.

**2.2.1.4. La pretensión**

**2.2.1.4.1. Conceptos**

Según (Rioja Bermudez, 2017) menciona que la pretensión se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos. De otro lado la intención es declarar la voluntad de un hecho frente al magistrado y ante un reglamento; de un acto que busca que el magistrado debe reconocer algo con respecto a la verdadera legalidad procesal, se está definiendo básicamente a la confirmación de los derechos de defensa hacia el mismo.

#### **2.2.1.4.2 Objeto**

El mismo autor (Rioja Bermudez, 2017) nos dice, que el objeto de la pretensión es lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que versa, por lo que comprende fundamentalmente dos elementos; el objeto (el bien o derecho que se reclama) y la causa jurídica que constituye el soporte de esta.

En relación con el objeto del petitum, el órgano jurisdiccional no puede conceder algo diferente de lo pedido. Por tanto, “este no puede encontrar una ratio decidendi distinto al de la causa invocada”.

#### **2.2.1.4.3. Elementos**

En la premisa (Rioja Bermudez, 2017) señala que se pueden observar los elementos de la pretensión, que explicaremos a continuación:

##### **A. Los sujetos**

Se refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado.

##### **B. El objeto**

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

##### **C. La causa**

Denominado también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos para sostener la pretensión además de la colación jurídica de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

- Elementos subjetivos, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión.
- Elemento objetivo; o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal.
- Elemento modificativo de la realidad, esto es, una actividad constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Su finalidad principal es la evaluación judicial, el demandante solicita pensión alimenticia para su menor hijo con un monto significativo de todo los beneficios que percibe el demandado en su condición como chofer de la Empresa de Transporte de Carga, asimismo figura como representante legal de la Empresa Comercial E. Condori EIRL. (Exp. 02346-2013-0-2101-JP-FC-03).

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Según (Wave, 2011) El proceso va a ser el núcleo principal donde van a confluír los conocimientos de las personas que participan en las diferentes unidades funcionales de la organización, integrando los intereses propios de cada una de esas unidades en una meta común y cuyo objetivo será cumplir con las expectativas de los clientes a los que se dirige dicho proceso. Todo proceso tiene una organización, cuya esencia es que cada persona que la integra entienda la relevancia de su trabajo y la participación que éste tiene dentro del proceso. Por lo tanto, su esfuerzo estará centrado en hacer su trabajo de la mejor forma posible porque así contribuye, junto a los otros, a que el resultado final del proceso sea lo mejor posible. Todos y cada uno de los que participan en un proceso son igualmente importantes para el resultado final. Estas estrategias o enfoques suelen denominarse “mejoramiento continuo de la calidad” o

“calidad total”.

(Monserrat, 2007) Última fase del proceso administrativo que está en relación con la planeación por que verifica los resultados obtenidos y si dan con el seguimiento acorde con el objetivo de lo contrario este proceso se repite para dar soluciones y mejoras, la interpretación como la medición de los resultados actuales y pasados en relación con lo esperado ya que es la recopilación y la comparación de nuestros resultados que se obtuvieron con los que habíamos previsto y saber si vamos por un mal, buen o un mejor camino de lo que esperábamos en nuestro objetivo inicial. Se establecen estándares para marcar una base de comparación de lo realizado para no desviarnos del objetivo a cumplir. Este proceso ayuda a corregir muchos problemas a la hora de operar y nos ayuda a solucionar problemas que nosotros no habíamos previsto o anticipado, también con ello se puede saber si realmente es bueno.

#### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

Según el autor (Humani & Martinez Villalba , 2008) nos señala las funciones del proceso cumple lo siguiente:

##### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

En lo particular el interés individual, es aquel interés de un sujeto particular, que se considera con independencia de los intereses de los sujetos vecinos, del resto de personas del universo.

En otras palabras, hay interés individual cuando se constata que un sujeto particular está interesado. En ocasiones se da un significado más restringido al interés individual, oponiéndolo al interés general o colectivo. Adquiere así una nota de egoísmo, de pensamiento individualista, de implicaciones contrarias a las aspiraciones grupales. Bajo esta óptica, cuando el interés particular lesiona los derechos de terceros, la justicia o la moral, resulta ilícito y, por lo tanto, no merece la tutela del Derecho.

La aplicación es un caso, privado y público, al idéntico tiempo defiende la utilidad

individual involucrada en la disputa, e intereses sociales de afirmar la eficacia de la legalidad de una práctica hacia la jefatura.

#### **2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso**

Es un caso particular el cambio, si los intereses de los diferentes individuos bogan en un mismo sentido, de tal manera que la satisfacción de un individuo no perjudica los intereses de los demás, sino que de alguna forma los realiza, entonces nos hallamos ante un interés común. Para nosotros esta es la razón que fundamenta que, tanto al interés difuso, como al interés público, en la práctica se los califique indistintamente como “interés general” ambos tienen un mismo objeto, aunque lo ostenten personas diferentes. En este orden de ideas se comprende que extienda el área jurídica de los ciudadanos a los intereses públicos y colectivos. Así, los mismos principios que hasta ahora vienen justificando la participación de los ciudadanos en las actividades administrativas que afectan a sus derechos e intereses propios pueden valer para justificar su participación en los actos administrativos que se refieren a los intereses colectivos y públicos. En otras palabras, al aceptar que el objeto de los intereses colectivos de los particulares se identifica con el objeto del interés público de las entidades públicas, se está a fin de cuentas intitulando de interesados a los particulares en las cuestiones públicas. En este concepto, puede haber un interés personal, aunque el individuo que lo esgrima no esté particularmente afectado por la medida; el interés será en este aspecto “personal” siempre que el particular pueda aducir motivos de agravios distintos del interés administrativo de que se cumpla la ley. Una sentencia ha recogido una sub clasificación de intereses privados muy semejante a la que haremos a continuación, cuando habla y por tanto distingue tanto del interés individual como corporativo o colectivo Sentencia. Para nosotros es más propio dividir los intereses privados en individuales y comunes, y dentro de estos últimos ubicar al interés colectivo.

#### **2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional**

Tenemos al autor (Palomino Velez), mantiene que mientras las tendencias autodenominadas progresistas ligan claramente con el "autoritarismo procesal", el

garantizo procesal postula una idea de proceso concebido no como un medio de opresión, sino que de garantía de la libertad en un plano constitucional. De allí se interés en lograr la primacía del garantismo procesal que, a diferencia del "autoritarismo procesal", no aplica el respeto de la garantía constitucional del Debido Proceso y, en particular, de las garantías de la imparcialidad e igualdad de las partes, claramente comprometidas con la figura del juez inquisidor que postulan algunos y que, como dice el autor, se convierte en una rara mezcla del buen juez Magnaud. Y eso, cuando se puede y en los casos que se quiere, lo que deriva siempre en arbitrariedad.

La definitiva, postula la necesidad, refrendada por la más alta jerarquía del nivel normativo, de buscar la justicia en el método y no en la meta, por ser lo único verdaderamente accesible a los hombres. Por lo demás, pretender otra cosa es pura ilusión. Ese método del que habla no es otro que el "acusatorio" tan punible por cierto sector donde las partes, en pie de igualdad jurídica, discuten sobre sus pretensiones ante un tercero imparcial que actúa al efecto en carácter de autoridad, dirigiendo y regulando el debate para, llegado el caso, sentenciar el asunto.

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

El autor (Rioja Bermudez & Cardenas Torres, 2013) determina que:

En su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. El debido proceso está concebido como aquél en el que se respetan sus dos expresiones, tanto formal como sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.

Hoy en día, luego de una constante evolución, el derecho al proceso permite que todo sujeto tenga la posibilidad de acceder a un proceso con la finalidad de que se pronuncie sobre su pretensión. El derecho al proceso también implica por otra parte, que ningún sujeto de derecho pueda ser sancionado sin que se someta a un procedimiento previo.

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Los elementos según (Suarez, s.f.) del debido proceso y su aplicación general:

##### **a) El derecho de acceso al Tribunal**

Por razones de economía, vamos a englobar aquí otros derechos que se relacionen con éste y que son elementos del principio; así, el derecho de acceso al tribunal o a un juicio implica que ese juez o tribunal sea independiente e imparcial, además, de ser el juez natural u ordinario; este derecho se aplica a todo tipo de proceso, dado que, por el principio de la igualdad de todos los individuos ante la ley el derecho se vulneraría si se priva o se limita el acceso de cualquier justiciable ante el juez, o se le obliga a comparecer ante un juez que no sea el juez natural u ordinario; y si el tribunal o juez no es independiente ni imparcial, se vulnera se desnaturaliza la justicia como supremo valor del sistema jurídico y del Estado de Derecho; por lo que debemos concluir que ese aspecto del Debido Proceso es válido y aplicable al proceso civil, penal, laboral, administrativo y aún disciplinario.

##### **b) El derecho a la tutela efectiva de sus derechos**

El acceso al tribunal debe orientarse a la protección efectiva de los derechos que implica y pone en juego el proceso con relación a los justiciables. Así, para que la decisión que resulte sea justa y razonable debe ser fundada y congruente, en este sentido, debe haber una relación concordante entre los argumentos de derecho o norma aplicable y los hechos englobados en esa norma, los cuales ella se va a aplicar de modo que el fallo sobre la cuestión planteada, cuya solución es sometida al juez, sea lo suficientemente motivada como para que no implique ni

injusticia, ni vulneración de derechos para cualquiera de las partes. Debe además existir el derecho de recurrir a las instancias superiores para ejercer los recursos que la ley pone en sus manos para enmendar la sentencia. Y, por último, debemos mencionar el derecho a la ejecución de la sentencia pues, de no existir, los derechos derivados o reconocidos en ella, serían puras categorías formales o meras intenciones, cualquiera que fuera el tipo de proceso a resolver.

### **c) El derecho de igualdad**

Considerado como consustancial al proceso y uno de los elementos dogmáticos del mismo, sin el cual no se aplica ni tiene sentido el derecho de defensa, el derecho a la igualdad constituye un principio o elemento del Debido Proceso puesto que implica la oportunidad de que todas las partes al concurrir al tribunal gocen de los mismos medios de ataque y de defensa, es decir, que puedan defenderse en iguales condiciones e iguales oportunidades, con la posibilidad racional de hacer valer sus alegatos, medios y pruebas sin estar colocadas en situación de desventaja.

### **d) El derecho de defensa**

De importancia capital dentro del contenido del debido proceso, el derecho de defensa consiste en la facultad de todo justiciable a disponer de todos los medios, garantías e instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa real y efectiva de sus derechos e intereses jurídicos, cuya privación o desconocimiento en su perjuicio conlleva lo que denominamos indefensión o violación del derecho de defensa. La violación del derecho de defensa no sólo se produce cuando se vulneran las reglas procesales, sino también cuando se atenta contra cualquier otro derecho envuelto en el proceso, ya sea por parte del órgano jurisdiccional, o por la de una de las partes, siempre que implique la privación o disminución de las posibilidades de defenderse. Algunos autores consideran como distinto al de la defensa el derecho a la asistencia o defensa letrada o técnica, esto es, la asistencia de un consejero o de un abogado.

#### **e) Derecho a conocer la acusación**

Es uno de los aspectos del proceso donde se manifiesta la noción restrictiva del debido proceso, algunos autores llegan a señalar que el mismo es específico del proceso penal pero, siendo un instrumento para la realización del derecho fundamental de la defensa, el mencionado derecho es inherente a toda clase o tipo de proceso, con las diferencias que le son consecuentes; así como al acusado en el proceso penal, ya sea por la autoridad que le persigue, ya sea en la citación a comparecer al tribunal, se le debe informar el contenido, la indicación de la infracción o textos legales en virtud de los cuales se le requiere, en los asuntos civiles, comerciales, laborales, etc., la citación, el emplazamiento; en general, el acto de la demanda, debe indicar el objeto de la demanda y su causa, los motivos de hecho y de derecho. En definitiva, el demandado debe conocer la razón por la cual se le juzga, igual que el acusado de una infracción penal.

#### **f) Garantías fundamentales de orden procesal**

Se trata de una serie de derechos cuya finalidad es garantizar de modo real y efectivo el derecho de defensa y la objetividad e imparcialidad procesal, razones por las cuales tales garantías están presentes en todo proceso de orden penal, civil, laboral, comercial y contencioso administrativo.

A continuación, se presentan de manera desglosada las garantías establecidas en nuestra constitución y su importancia en el desarrollo del debido proceso, o sea nos ubicaremos específicamente en la legislación.

#### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

(Klass V. Germany, s.f.) plantea, que los Principios exigen que todas las decisiones relacionadas con la vigilancia de las comunicaciones se hagan por una autoridad judicial competente que actúe con independencia del gobierno y de acuerdo con el debido proceso de ley. Esto refleja el requisito básico de la legalidad universal correspondiente a derechos humanos en el uso legítimo de las facultades de vigilancia de los funcionarios no solo debe ser necesario y proporcional, sino también debe contar un seguimiento independiente con estrictas salvaguardas contra el abuso. Como sostuvo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su decisión.

*El Estado de Derecho implica, que una injerencia de los organismos del poder ejecutivo en los derechos de una persona debe ser objeto de un control efectivo que normalmente debería estar asegurada por el poder judicial, al menos en última instancia, ofreciendo el control judicial las mejores garantías de independencia, imparcialidad y juicio justo.*

El mismo autor (Klass V. Germany, s.f.) nos dice que en tanto el organismo de autorización pertinente fuese “suficientemente independiente” de “las autoridades que realizan la vigilancia” para “ofrecer una decisión objetiva” y también estuviese investido “con facultades y competencias suficientes para ejercer un control efectivo y continuo” En los casos siguientes, sin embargo, el Tribunal de Justicia señaló que, por no decir más, es sorprendente que la labor de autorizar interceptaciones deba ser asignado a un funcionario del departamento legal de la Oficina de Correos, que pertenece al poder ejecutivo, sin la supervisión de un juez independiente, sobre todo en esta sensible área de las relaciones confidenciales entre un abogado y sus clientes, que se refieren directamente a los derechos de la defensa.

Opinión de la Corte en que la supervisión de un órgano parlamentario podría ser lo suficientemente independiente ya no parece sostenible, en particular a raíz de los atentados de los legisladores se han mostrado demasiado dispuestos a sacrificar los derechos individuales en nombre de la promoción de la seguridad. En el caso de la rama ejecutiva, los peligros son aún más agudos. En el Reino Unido, por ejemplo, los mismos ministros del gobierno que son responsables por las actividades de los servicios de inteligencia también son responsables de autorizar las órdenes de interceptación, y lo hacen con el asesoramiento de esos organismos una salvaguarda poco aceptable contra posibles abusos (Klass V. Germany, s.f.)

En algunas jurisdicciones, sin embargo, se han adoptado diversos mecanismos con el fin de tratar de introducir elementos contenciosos en el procedimiento. Un ejemplo de ello es la Supervisión del Interés Público, en el que se asigna automáticamente a un abogado para representar los intereses de la persona afectada cuando se presenta una solicitud de vigilancia.

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

Según (Alexander, 2009) nos habla que:

A efectos del emplazamiento válido es el acto por el cual se notifica al demandado a la demanda; es también el momento en el cual se establece una relación procesal, de allí su importancia para definir varias situaciones importantes, por cierto, siempre que se haya realizado válidamente. Ese precisamente el sentido del artículo 438, describir cuales son los efectos que produce el emplazamiento válido. Estos son desde fijar de manera definitiva la competencia aplicable al proceso, la modificación del petitorio luego del emplazamiento ya no se puede pedir algo distinto de lo exigido en la demanda, la prohibición de iniciar otro proceso con el mismo petitorio como resulta obvio, contra la misma parte y con el mismo interés para obrar, hasta interrumpir la prescripción extintiva. En primer lugar, nótese que el incumplimiento de un requisito de admisibilidad de la demanda, determina que el juez ordene la devolución de la demanda, concediéndole al demandante le derecho de subsanar el defecto incurrido. Esta vez, el incumplimiento determina que el juez rechace la demanda, el que tendrá la calidad de definitivo, es decir, no cabe subsanación por el demandante.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Según (Jaime David, 2012) determina que:

El derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. Esta institución jurídica, por la forma en que el justiciable es el protagonista ante los tribunales de justicia, los ingleses y norteamericanos lo denomina “el día (del justiciable) en la Corte”. El momento para ser oído por el juez es en la audiencia; la misma es una diligencia judicial en la que el magistrado tiene el deber de escuchar, en forma activa, con el máximo interés posible, lo que dicen las partes, con la misma importancia incluso que se presta atención lo que dicen sus abogados.

Plantea el mismo autor (Jaime David, 2012) que el proceso judicial no tuviera una audiencia, las partes pueden solicitar por escrito al juzgado de cualquier

instancia un informe para alegar sobre hechos que favorecen a su pedido. En nuestra opinión, interpretando las normas procesales en armonía con los tratados internacionales, para que una parte realice el informe sobre hechos a su favor ante un juez no es indispensable la presencia del abogado. Queda claro que las cuestiones de derecho, referidas a interpretaciones de la ley o análisis de la doctrina jurídica elaborada por los juristas, deben ser expuestas en el informe oral por los abogados, haciendo énfasis en los aspectos medulares del caso. Lamentablemente, es notable la improvisación de no pocos abogados en los informes orales, lo que denota una falta de celo en el ministerio de la defensa legal a sus patrocinados. Por ello es importante que la parte interesada, como titular del derecho materia de litigio, exponga al juez los hechos del caso a su favor, en un acto público de informe oral o vista de la causa, pues con ello se facilita la resolución del proceso ya que el juez tendrá una mayor percepción sobre la importancia que tiene el conflicto judicial por parte de los justiciables.

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Para (Cucuta, 2010) El derecho probatorio es:

Aquella rama del Derecho que se ocupa de la fijación, evaluación, práctica y examen de las pruebas en un proceso para crear en el Juez una convicción de certeza respecto de la causa a juzgar. Regula la producción, incorporación, admisión, trámite, práctica, evaluación, igual que la función de esas normas con respecto a la prueba. Depende del sistema, no hay otra forma de acceder al conocimiento. Las oportunidades probatorias tienen que ver con los momentos procesales en que las partes pueden pedir o aportar pruebas. Por más importantes que sean las pruebas, si su aporte es extra temporáneo se rechaza. Lo hace el funcionamiento, las pruebas se deben presentar en el momento oportuno.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

(wikipedia, 2018) nos dice que:

“El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata

de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal y civil Asimismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes”.

La misma enciclopedia (wikipedia, 2018) promueve al derecho a la asistencia letrada, es el derecho a la tutela del detenido mediante una adecuada defensa a través del derecho a ser asistido por un abogado que conoce el Derecho material, sustantivo y procesal, que hará valer durante el tiempo de la detención en las diligencias policiales o judiciales.

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Según este autor (Bermudez, 2013) determina que:

Las sentencias se deben razonar, porque la racionalidad aplicada a los hechos, constituye un requisito natural para que las partes conozcan los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión, es un aspecto que debe ser garantizado por cualquier Constitución en un Estado Democrático y Social de Derecho, esto es, que sirva como garantía para que el justiciable conozca cuáles son los motivos que llevaron al juez a resolver en determinado sentido, evitando la arbitrariedad y el secretismo. Otorga al Estado a través del proceso no se debe proveer de manera arbitraria; por el contrario, las resoluciones que forman parte del proceso judicial (autos y sentencias) deben tener una motivación razonable y congruente. Esto implica no solo a la sentencia judicial, tengan fundamento de suceso y de justo (motivación que se exige en nuestro sistema de manera errada) sino que esta motivación sea razonable, es decir que cumpla con los principios lógicos (control de logicidad) y además que sean pronunciamientos congruentes.

El juez debe tener cuidado al estructurar la sentencia de no usar palabras vagas y, en caso de usar un vocabulario técnico, darse el cuidado de aclarar su contenido, evitando que ellas puedan dar lugar a múltiples significados.

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

Según (Laredo, 2008) determina que:

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas.

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos**

(Machicado, 2009) considera al proceso civil, como la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. La actividad jurisdiccional y proceso son una misma cosa, pues los tribunales, cuando actúan jurisdiccionalmente lo hacen siempre a través del proceso; éste es el único medio por el que aquellos cumplen su función.

##### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

###### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

De alguna manera el autor (Monroy Galvez, 1992) menciona:

A pesar de lo dicho y del rasgo detallista de nuestra Constitución, no se reguló el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, cuya ubicación, nos parece, debió formar parte del artículo 2do de ésta. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el sólo hecho de serlo. Constituye la

manifestación concreta de porqué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

#### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

El mismo autor (Monroy Galvez, 1992) reconoce:

Al Principio de Dirección del proceso recibe también el nombre de Principio de Autoridad. Su presencia histórica en el proceso civil se explica como el medio a través del cual se empieza a limitar los excesos del Principio dispositivo, aquel por el cual el Juez tiene dentro del proceso un rol totalmente pasivo, destinado sólo a protocolizar o legitimar la actividad de las partes. En nuestra opinión, el Principio de Dirección del proceso es la expresión del sistema procesal publicista, aquel aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de éste desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia.

#### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

El autor (Monroy Galvez, 1992) anuncia:

Al asumir el Código una orientación publicista, queda evidenciado que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto sino que es más trascendente. La solución de los conflictos intersubjetivos conduce o propende a una Comunidad con paz social, siendo éste el objetivo elevado que persigue el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales. Sin perjuicio de ello y sin perder la perspectiva del fin del Estado, éste también se expresa, de manera concreta, en el hecho que el proceso le permite al Estado hacer eficaz el derecho objetivo, es decir, crea las condiciones para que el Estado exija el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo, es bueno alertar que el impulso procesal a cargo del Juez o impulso de oficio, no descarta ni reduce la importancia de la actividad de las partes. Siendo éstas las principales interesadas en lo que se resuelva, es de suyo que deben ser los naturales impulsores del proceso.

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Mediante (Monroy Galvez, 1992) promueve a los:

"Principios de Iniciativa de parte y de Conducta procesal. El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria".

#### **2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

Precisamente se comenta a (Monroy Galvez, 1992) sobre:

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica." El Principio de Inmediación tiene por objeto que el Juez quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso. La idea es que tal cercanía le pueda proporcionar mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecúe a lo que realmente ocurrió u ocurre, es decir, a la obtención de un fallo justo.

#### **2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso**

Mediante (Monroy Galvez, 1992) a determinado que:

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo,

raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. Esta influencia abarca por cierto al Derecho y, qué duda cabe, también al proceso civil. Así, la tesis que los derechos civiles eran derechos privados, respecto de los cuales cada individuo su titular podía hacer lo que quisiera con ellos, tuvo especial significación para el proceso civil. Vale decir que el contenido (derecho civil) le dio identidad al continente (proceso), pasando éste a ser un acto privado. Es innecesario un mayor detalle sobre este sistema dado que el Perú a la fecha es tributario de éste, padeciendo todas las patologías que tal vigencia supone. Otra influencia de la filosofía individualista en el Derecho, estuvo dado por la tesis de la "igualdad de las personas ante la ley". En el contexto de una estratificación social rígida como la existente en la Francia pre-revolucionaria, tal postulado constituyó sin duda una conquista social.

#### **2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho**

En efecto (Monroy Galvez, 1992) manifiesta que:

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Asimismo, el artículo del Código Civil hace referencia a la norma jurídica, lo que podría malentenderse como referida sólo al derecho positivo, cuando el aforismo es más trascendente, en realidad está referido a la fundamentación jurídica de lo pedido, es decir, al envoltorio jurídico ("nomen juris") con que la parte presenta su petición.

#### **2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago por costas, costos y multas en los casos que establece este Código. El servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público a los que tradicionalmente les otorgamos la calificación de indispensables: el de agua, de salud, de electricidad. Tal vez si hubiera una diferencia saltante a tener en cuenta sería que, por muy ultra que sea la concepción neo liberal del Estado, la justicia es un servicio público

imposible de ser privatizado. Y si la justicia civil es un servicio público del que hace uso el ciudadano cuando quiere que el Estado declare el derecho que corresponde a su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, entonces no cabe duda que debe tener un costo para quien se sirva de él. (Monroy Galvez, 1992)

#### **2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad**

Tenemos a (Monroy Galvez, 1992) publicando a:

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. En efecto, en cualquier ordenamiento procesal podemos encontrar cierto número de normas que no tienen carácter de orden público, en el sentido de ser normas obligatorias o vinculantes; al contrario, contienen una propuesta de conducta que puede o no ser realizada por una de las partes, sin que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social consensualmente aceptadas, en la hipótesis que éstas últimas comprendan también el concepto de orden público.

#### **2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia**

Ante las manifestaciones de (Monroy Galvez, 1992) afirma que:

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. Hay algunos temas cuyo reconocimiento constitucional les produce una situación muy curiosa, es como si su Ubicación en el texto constitucional los colocara más allá de toda disputa, pasando a convertirse en verdades inmutables sobre las que debe asentarse, por siempre, todo lo que se regule respecto de él. Es cierto también que los países en los que se han incorporado y consolidado procesos de instancia única, son aquellos que han logrado una considerable evolución del Derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas básicos. Por esa razón, estando al grado de evolución de los estudios procesales en el Perú y de solución de sus problemas esenciales, no sería oportuno por ahora concretar legislativamente procesos de instancia única.

Es decir, así como toda persona tiene el derecho de recurrir al Estado pidiendo

tutela jurisdiccional, asimismo, ésta tiene el deber de comparecer cuando en ejercicio de dicha tutela otra persona le pide al Estado lo emplace para el inicio de un proceso.

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

Este autor (Echandia, s.f.) confirma que los fines del Proceso Corresponde en esta sede determinar los fines del proceso a efecto de tener sólidos conocimientos de la rama del derecho materia u objeto de estudio y así poder conocer mejor el proceso civil. Los fines del proceso son dos:

➤ Fin concreto

El fin concreto del proceso es poner fin a un combate de lucro o inseguridad legal con relevante judicial.

➤ Fin abstracto

El fin abstracto del proceso es alcanzar la dicha social en equidad.

#### **2.2.1.7. El Proceso Único**

##### **2.2.1.7.1. Conceptos**

Según (Canelo Rabanal, 2017) nos dice que:

El proceso único fue incorporado en el nuevo Código de los Niños y Adolescentes mediante el Decreto Ley N° 26102, como instrumento de solución de conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamenta en los principios del interés superior del niño, opinión del niño y proceso como problema humano de la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño.

La finalidad del legislador ha sido eliminar aquella regulación de las instituciones procesales en función de cada institución sustantiva a proteger; tomándose como único antecedente al proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, motivo por el cual (Canelo Rabanal, 2017) señala que “el proceso único es una adecuación del proceso sumarísimo a los casos litigioso vinculados al niño y al adolescente”, ya

que se caracterizan por su rapidez y celeridad procesal.

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único.**

Según el autor (Larico Santoyo, s.f.) las vías a tramitarse son:

- Alimentos.
- Tenencia.
- Reconocimiento de tenencia.
- Suspensión de la patria potestad.
- Régimen de visitas.
- Adopción.
- Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

#### **2.2.1.7.3. El alimento en el proceso único.**

Considera el autor (Freddy, 2013) sobre la demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite.

Actualmente con la ley N°.27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra ya no radica en la prueba indubitable de parentesco sino en la edad del alimentista (solicitante de alimentos), si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

Especial mención debe hacerse en el caso de la madre que solicite alimentos para ella (mayor de edad) y su hijo (menor de edad), que se tramitaría en nuestra opinión bajo las normas del Código de los Niños y Adolescentes, es decir, tramitado en un proceso único, en atención al interés superior del menor, no obstante los beneficios especiales que reconoce el Código de los Niños y Adolescentes al menor no son aplicables a la madre cuyos derechos fluirán de las normas del Código Civil.

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.7.4.1. Conceptos**

(Cappelletti & Canosa Suarez, s.f.) Nos menciona que:

La consecuencia más importante de ello era la escasa importancia de las audiencias: el proceso se desarrollaba entre las partes (es decir, normalmente, entre los abogados de las partes), sin la presencia del juez. El juez era llamado solamente a juzgar, al final del proceso; y la base sobre la cual él debía apoyar su sentencia está constituida por los escritos que las partes se habían "cambiado" El temor de que el juez, al entrar "en la arena" terminase por perder su imparcialidad, era tan grande que incluso las pruebas eran asumidas con frecuencia en ausencia del juez, el cual, por consiguiente, no tomaba conocimiento directo de ellas, sino solamente indirecto, a través de los protocolos o "verbales" (actas) escritos, redactadas por secretarios. La escritura se consideraba casi como un escudo del juez contra las tentaciones y los peligros de la parcialidad. La misma era, en realidad, la barrera, el diafragma que separaba al juez del proceso y de aquellos que del proceso son los verdaderos protagonistas: sobre todo, las partes y los testigos Se temía la intervención del juez antes del fallo, bajo la equivocada creencia que así se salvaguardaba su imparcialidad y rectitud, rindiendo tributo a la escritura y condenando la oralidad en el Derecho Canónico, decretó que todo acto procesal debía ser escrito, el juez no podía decidir más que sobre la base de los escritos que decían se justificaba para proteger a las partes "contra falsam asertionem iniqui iudicis", esto es, contra la iniquidad y falsedad y para evitar la deshonestidad del juez.

##### **2.2.1.7.4.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

Según este autor (Guerra Gómez) califica que:

Al iniciar la audiencia, ocurre restar la excepción o defensa previa, el magistrado ordeno al solicitante que absuelva, después se actuaran los medios probatorios pertinente a ella. Concluida su conducta, si halla infundado, es la excepción o defensa anterior moción, expresara libre el proceso y propiciara una conciliación proponiendo su fórmula. De producirse esta, se especificara cuidadosamente el

acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada.

#### **2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.7.4.4.1. Conceptos**

El autor (Coaguila, s.f.) nos menciona a los Puntos Controvertidos en el proceso civil han sido un tema poco estudiado en el Derecho Procesal Peruano y su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que muchas veces se convierta en un mero formalismo sin mayor criterio técnico.

La presente investigación tiene la intención de abordar los Puntos Controvertidos transversalmente, esto es rastrearlos desde su origen en la noción jurídica de pretensión procesal hasta llegar a su núcleo en los fundamentos de hecho donde concentraremos nuestra atención. La funcionalidad de este acercamiento apela a proporcionar una propuesta teórica valedera para fijar los Puntos Controvertidos en el proceso civil, para lo cual también se aborda la regulación de la materia en nuestro actual Código Procesal Civil, la relación con el Derecho Probatorio y su eventual correlato jurisprudencial.

##### **2.2.1.7.4.4.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Según (Oviedo Ruiz, 2008) comenta:

Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos (Cf. art. 190 CPC); lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia) que las estima o no puente por el que además transita la congruencia (Art. 50.6 del CPC).

Sin embargo, a este tema, al menos pensamos que hasta ahora, no se le dio mayor importancia, pese a que dentro del proceso civil, la fijación de los puntos controvertidos es de carácter obligatorio, razón por la que consideramos que no existe mayor estudio al respecto, determinando muchas veces que se convierta en un formalismo sin mayor criterio técnico procesal, fijándose como punto controvertido la propia pretensión. Finalmente, en el análisis de una sentencia en sede de apelación, los puntos controvertidos son de suma importancia porque permiten, como si fuese un test, evaluar la congruencia en la sentencia y además si la actividad probatoria, pasando por la valoración, ha cumplido o no su finalidad.

En mi punto de vista es determinar la exigencia alimenticia al demandado y proponer su monto adecuado; posteriormente determinar la necesidad del demandante y si viene laborando, se tiene la admisión de los medios probatorios en el Expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

Según el autor (Jorge, 2009) menciona a los miembros del proceso: Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

##### **2.2.1.8.1. El Juez**

Tenemos a (Parra Ocampo, s.f.) manifestando como:

Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo. Para tal efecto, debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su

sentido u otro. La función del juez es la de aplicar el derecho, no crearlo, por no ser su tarea legislativa sino jurisdiccional, y sólo puede hacer lo que la ley le permite o concede. La administración de justicia es una parte fundamental del sistema jurídico. A través de ella se intenta dar solución a los conflictos de relevancia jurídica, mediante la interpretación y aplicación de los criterios y las pautas contenidas en las leyes y demás disposiciones generales. A fin de cuentas, lo que interesa a las partes en conflicto no es el significado más o menos abstracto de la ley, sino el sentido concreto de la sentencia; del acto específico por medio del cual la administración de justicia dispone la solución de un litigio.

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Según este autor (Alarcon, s.f.) nos dice que las partes son:

**A. Demandante.-** Es la interposición de la demanda, considerado como la persona que pide tutela para hacer velar sus derechos ante el poder judicial o juzgados, porque son vulnerados sus derechos por un tercero, da origen a la relación.

**B. Demandado.-** Este es quien está obligado a ponerse bajo la autoridad del Juez. Es la persona que a nombre propio resiste la actuación de ley.

#### **2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de alimento**

Según la entrevista hecha por LA REPUBLICA al representante del Ministerio de Justicia (Herrera, 2017) comenta en que casos participa el Ministerio puede ser:

El incumplimiento del pago de una pensión por alimentos puede llevar a una persona a la cárcel. Según el Código Penal, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF) es sancionado con tres años de prisión. Esta pena es efectiva cuando la persona denunciada (varón o mujer) incumple reiteradamente con el pago de esta obligación.

Según el Ministerio de Justicia , el caso de Huertas es un precedente para que las personas que tienen mandato de pago de pensión alimenticia, cumplan su obligación.

A nivel nacional existen 800 personas que purgan prisión por no pagar alimentos. El Ministerio de Justicia, además de radicalizar las penas para los que no cumplen con la asignación familiar, también creó en 2007 el Registro de Deudores de Alimentos (REDAM). Según la ley que crea este listado, una persona ingresa cuando no abona la pensión por tres meses seguidos o alternados.

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

(Consumoteca, 2009) nos dice que Una demanda es una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones frente al demandado, a un tribunal iniciando así un proceso de carácter civil en sentido amplio (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.), constituyendo el primer acto que inicia la relación procesal.

Es muy común en materia de consumo hablar de “te voy a denunciar”, cuando en puridad, se debería decir te voy a demandar, o “te voy a poner una reclamación” (salvo que hubiera habido daños personales o un delito, en cuyo caso la palabra denunciar sería correcta).

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

(WIKIPEDIA, 2017) nos dice que la contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento (escrito u oral). La demanda junto con la contestación forma la cuestión controvertida, el asunto que debe resolver el juez .

La contestación de la demanda reviste una importancia fundamental por cuanto determina definitivamente los hechos sobre los cuales deberá producirse la prueba y delimita. Por esto se afirma que con la contestación de la demanda queda integrada la relación jurídica procesal.

### **2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

Invocando a la petición de cobro de alimentos; con la finalidad que el demandado cumpla con acudir alimentos a su menor hija de 07 años de edad, un total de S/. 1,000.0 de sus haberes que percibe en su calidad de Chofer en la Empresa Transporte de Carga; pretensión que sustento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas. Mención a mi petitorio se encuentra acreditado con la partida de nacimiento en las cuales firma el demandado como padre legítimo de la menor, de eso se desprende la partida de nacimiento de la menor.

#### **La contestación de la demanda:**

El demandado siendo notificado cumple con absolver la demanda en el plazo de ley, y pidiendo sea declarada infundada habiéndose pronunciado sobre cada uno de los hechos de la demanda, efectuando su defensa resumidamente en los siguientes términos:

- A.** Señala que con la demandante mantuvieron una relación de aproximadamente tres años, dentro del cual nació su menor hija.
- B.** Agrega que los familiares de la demandante, en especial su padre siempre se opuso a la relación que venían llevando adelante con la demandante
- C.** El demandado menciona que su menor hija tenía tres años tres meses, se encontraba estudiando en un PRONOEI en lima, es que súbitamente desaparecen conjuntamente con la demandante
- D.** Expresa que posterior estos actos, la recurrente venia contantemente de lima a puno, con la única finalidad de ver a su menor hija e inclusive retomar la relación que tenía con la demanda
- E.** Sostiene que mediante información de la gente se enteró que su menor hija venía sufriendo maltratos, por lo que decidió interponer una denuncia por violencia familiar en la fiscalía de familia de puno
- F.** Finalmente señala que este hecho se desvanece, en vista que el recurrente cuenta con licencia de conducir de categoría A – 1 y con esta licencia no podría trabajar ni siquiera como taxista, motivo por el cual indica que actualmente no

tiene trabajo u oficio en vista que por este proceso se encuentra en puno, sin percibir ni un nuevo sol teniendo la única finalidad de ver a su menor hija.

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

Según estos dos autores (Taruffo & Gonzalo Cortez , 2010) consideran que “el sentido común dice que si alguien admite la verdad de un hecho que le perjudica, con toda probabilidad dice la verdad, pero esta regla de experiencia se toma en sentido absoluto y se hace mucho más rígida, cuando una norma afirma que el resultado de la confesión es vinculante e incontestable”.

##### **En sentido jurídico:**

Según estos autores (Lemus Cedillo & Ovalle Favela, 2016) ratifican, la prueba es una de las que tiene más significados en el campo jurídico y particularmente, pero esto cabe destacar que no es lo mismo probar, prueba, motivo de prueba y medio de prueba es evidenciar la verdad en una propuesta, de su significado declara una acción mental de comparación. Desde otro punto de vista tenemos que la prueba judicial es la confrontación de la versión de cada parte con los medios producidos para abandonarla.

Por último tenemos que motivo de prueba “son las razones que producen, mediata o inmediatamente la convicción del juez”. Por otra parte tenemos que el medio de prueba “es sólo la vía, el camino que incita los motivos, o sea, generar los razonamientos, los argumentos que permitirán al juez llegar a la certeza o a conocimiento de determinado hecho invocado por las partes como fundamento de sus pretensiones o de sus defensas”.

Los mismos autores dan un complemento (Lemus Cedillo & Ovalle Favela, 2016) nos dice que: Dejando claro estos puntos pasaremos a decir que José Ovalle Favela, en sentido estricto, “la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las

partes”. “En sentido amplio, también se designa como prueba a todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, terceros y el propio juzgador con el fin de lograr el cercioramiento de éste sobre los hechos controvertidos u objeto de prueba”

Por lo tanto desde el punto de vista amplio, se probará la certeza de los hechos, o su falsedad, (cuando sean el fundamento de la acción y en los demás que constituyen las excepciones de que el que niega está obligado a probar) o demostrar su existencia o inexistencia, (como ocurre en las acciones meramente declarativas y tiene como finalidad obtener el juicio del juzgador sobre los hechos discutidos u objeto del proceso, para aquél que esté en condiciones de resolver el litigio o la controversia.

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Teniendo a (Barrientos Corrales), pretende que la prueba se presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. De lo expuesto debemos dejar en claro que la prueba es algo distinto a la averiguación o investigación, para probar es necesario previamente investigar, averiguar o indagar. La averiguación es siempre anterior en el tiempo a la prueba, así tenemos que se investigan y averiguan unos hechos para poder realizar afirmaciones en torno a los mismos, y una vez hechas tales afirmaciones es cuando tiene lugar la prueba de las mismas, es decir la verificación de su exactitud, así vemos que siendo necesaria la investigación, la misma no forma parte del fenómeno probatorio.

El mismo autor (Barrientos Corrales) menciona que: La pruebas dentro del proceso, resulta necesario abordar, la problemática de la prueba que constituye un aspecto esencial, al ser fundamental dentro del proceso penal, toda vez que ella será la que determine la resolución justa o injusta de la causa que tome el tribunal competente; de ahí surge la necesidad de que correctamente la prueba sea pedida y para fundamentar la acusación o para producir la convicción del Juzgador en la sentencia.

### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Pensamiento, (Danys, 2013) determina que la prueba es la primera acción de probar, de hacer la prueba para nosotros es en sentido procesal como cuando dice que al actor incumbe la carga de la prueba de los hechos por el afirmados actor probatorio; con lo cual se preceptua que es el quien debe suministrar los elementos de juicio o producir los medios indispensables para determinar la exactitud de los hechos que alega como base de su acción. La prueba es aquella que tiene como medio demostrar la existencia o no de un hecho delictivo.

Los medios probatorios que se refieren a cada uno de los instrumentos con que se prueba son los distintos elementos de juicio, producidos por las partes o recogidos por el Juez, a fin de restablecer la existencia de ciertos hechos.

Los medios probatorios típicos, previstos en el código civil y regulado en su modo y oportunidad por el código de procedimiento civil. La falta de aplicación por analogía de estas reglas da lugar a la irregularidad de la prueba atípica y a su consiguiente ineficacia procesal; siendo incluso denunciabile en casación.

### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Estimación del autor (Manuel, 2003) determina que el principal deber del juez es dictar una sentencia justa, o lo más justa posible y para ello, debe utilizar todos los medios que el proceso judicial le brinda; las partes tienen la carga de aportar las pruebas, pero si el juez no está convencido de cómo ocurrieron los hechos controvertidos, el ordenamiento procesal le otorga una serie de instrumentos para formarse una convicción de los hechos litigiosos independiente de la voluntad de las partes y pueda cumplir obviamente asegurando el pleno control bilateral con ese deber fundamental. Si no lo usa no podrá dictar una sentencia justa.

Así mismo el autor (Manuel, 2003) manifiesta que: Cuando el Juez dispone hacer uso de aquellos deberes, buscando algún medio de información para completar su conocimiento sobre los hechos de la causa, lo ideal es que éste desconozca incluso a la parte a quién va a beneficiar a través de su actividad. Esta iniciativa probatoria

constituye una intervención de oficio del órgano jurisdiccional, previsto por la ley para los casos en que la prueba rendida por la iniciativa de los litigantes sea, en concepto del Juez, insuficiente o deficiente, en su conjunto.

Por ello, con el magistrado debe disponer las diligencias razonables y necesarias para poner en claro "la verdad" de los hechos controvertidos, respetando, obviamente, el derecho de defensa de las partes. Y ese derecho de defensa se respeta en el control de las partes sobre el trámite concreto de esa oficiosa averiguación. En consecuencia, podemos decir que una de las más grandes excepciones a la pasividad del Juez se encuentra consagrada en la institución de las medidas para mejor proveer o iniciativa probatoria del juez, (Manuel, 2003).

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

Según esta (Teoría General de la Prueba, 2012) nos actualiza como todo aquello sobre lo cual puede recaer la prueba, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen. El objeto de la prueba viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, pero recae sobre hechos determinados sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir.

La (Teoría General de la Prueba, 2012) nos dice que:

El objeto de la prueba es el hecho o los hechos de cuya existencia o inexistencia ha de convencerse el juez constitucional, es por tanto, una actividad complementaria de la otra actividad de instrucción: la de alegaciones. Son las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico, del que se deriva una consecuencia también jurídica. El tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta: "qué se prueba, que cosas deben probarse".

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Según este autor (Gomez Pomar, 2001), La carga procesal, como género, puede definirse como una situación jurídica instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él como especie, la carga de la prueba consiste en una regla que le crea a las partes una autorresponsabilidad, para que acrediten los hechos que le sirven de supuesto a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman y que además le indican al juez cómo debe fallar cuando no aparecen probados los hechos. En la anterior definición, se hace referencia a la autorresponsabilidad que tienen las partes para hacer la válida aclaración de que la carga, no es ni una obligación ni un deber, pues no existe sujeto o entidad alguna, legitimada para exigir su cumplimiento a las partes.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

Según, (Cifuentes Muñoz, 2010), promueve al principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. “En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta dentro de las cargas procesales fijadas por ley a las partes se encuentra la institución de la carga de la prueba.

Es una presunción que admite prueba en contrario, pero en la cual lo relevante es que quien acusa es quien tiene que demostrar la acusación, es decir, el acusado no tiene que demostrar su inocencia, ya que de ella se parte.

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Informe de este autor (Estrada Soto, 2015) nos dice:

La valoración o apreciación de la prueba Judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan sus puntos de vista en alegaciones o memoriales. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria: define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso han sido provechosos o perdidos e inútiles; es decir, SI esa prueba cumple o no el fin procesal a que estaba destinada, de llevarle la convicción al juez. Su importancia es extraordinaria.

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

##### ***2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal***

Según los autores (Leonardo Garcia & Almario Castro, 2010) determinan sobre la tarifa legal:

También llamada de la prueba tasada o de la prueba legal, o apreciación tasada, tuvo destacada importancia en el derecho germánico y consiste en que el valor de la prueba está predeterminado en la ley; es ésta la que le señala por anticipado al juez, el grado de eficacia que debe atribuirse a determinado elemento probatorio; por lo tanto, el juzgador se encuentra obligado a valorar las pruebas de acuerdo a las extremos o pautas predeterminadas por el legislador en la norma jurídica.

Se advierte, que este sistema impide al juez hacer -uso de sus facultades de razonamiento, automatizando su función al no permitirle formarse un criterio propio. Es aquel sistema de valoración de la prueba en donde el juzgador en el momento de apreciar los elementos de prueba, queda sometido a una serie de reglas abstractas preestablecidas por el legislador el que, partiendo de supuestos determinados, fija de modo abstracto la manera de apreciar determinados

elementos de decisión, separando ésta operación lógica de aquellas que el juez debía realizar libremente por su cuenta.

#### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

Según el autor (Alejos Toribio, 2014) nos menciona, Antes de abordar el presente tema es indispensable realizar una distinción entre las acciones de interpretar y valorar; ya que el primero, otorga la credibilidad atendiendo al sistema de valoración, pues se explica o declara el resultado obtenido en los medios de prueba; mientras que el segundo, permite realizar un análisis crítico sobre las pruebas practicadas, pues se reconoce, estima o aprecia el valor que se ha podido alcanzar sobre aquellas afirmaciones fácticas, concluyendo si un hecho quedó o no probado.

Si bien es cierto, en todo momento del proceso se llegan a valorar las pruebas:

- a) Cuando el fiscal lo hace al momento de requerir acusación, pretender la elevación de la causa al juicio
- b) El defensor cuando se opone en el momento de requerir la absolución de su patrocinado
- c) El juez al decidir la situación de mérito. Sin embargo, éste último tiene como objeto establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio.

El mismo autor (Alejos Toribio, 2014), El juez al atender un proceso tiene como propósito determinar cuál ha sido la conducta desplegada por la persona a la que se le ha atribuido un hecho delictivo que pueda ser pasible de sanción penal, es ahí donde las pruebas juegan un rol importante, toda vez que coadyuvaran a la decisión final. Una vez constituido los elementos probatorios sobre los cuales se debiera tomar una decisión respecto a los hechos, se configura el momento de la valoración, teniendo como pilar esencial el apoyo empírico que éstos puedan aportar de forma individual o conjunta a las diversas hipótesis que traten sobre lo ocurrido. No obstante, es menester recalcar que la prueba de manera absoluta no puede ser valorada sólo hasta ese momento, puesto que existe un momento ante que el magistrado efectúa durante la práctica de la evidencia.

### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica**

Segun los autores (Leonardo Garcia & Almario Castro, 2010) nos dicen que:

Esta fórmula, envuelve un sistema lógico de valoración de prueba, ocupando un lugar intermedio entre los extremos analizados precedentemente. Receptado en la legislación española del siglo pasado, y especialmente en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855, la que en su Art. 317 expresamente lo consagraba.

En él, el juez valora la prueba sin sujeción a criterios legalmente establecidos, pero, a diferencia del anterior, sin la interferencia de factores emocionales, debiendo fundamentar su decisión.

### **2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

Parecer del autor (Padilla Garcia, 2017) menciona lo siguiente:

#### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

Este proceso de valoración o apreciación de la prueba no es simple ni uniforme, sino, por el contrario, complejo y variable en cada caso. Con todo y ser así, pueden señalarse en general sus fases y sus diversas operaciones sensoriales e intelectuales, lo cual procuraremos sintetizar en la continuación.

#### **B. La apreciación razonada del Juez**

Apreciación del juez debe percibir los hechos a través de los medios de prueba, pero luego es indispensable que proceda a la representación o reconstrucción histórica de ellos, no ya separadamente sino en su conjunto, poniendo el mayor cuidado para que no queden lagunas u omisiones que trastruequen la realidad o la hagan cambiar de significado. Esta representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción u observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción o deducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros hayan sido percibidos por el juez.

De ahí la valoración de la prueba sea la intelectual o la de raciocinio o razonamiento, sin que esto signifique que deba estar precedida por la segunda o de reconstrucción, y también, en ocasiones, a un mismo tiempo con la primera o

perceptiva (cuando el juez debe resolver inmediatamente conoce los hechos a través de las pruebas).

### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Para determinar Pese a que es imposible prescindir de la lógica al valorar las pruebas, como se trata de reconstrucción de hechos generalmente pasados y en ocasiones presentes, pero que ocurren fuera del proceso, la imaginación es un auxiliar utilísimo para la búsqueda de datos, huellas, cosas, analogías o discrepancias del caso.

Raro será el proceso en que para la calificación definitiva del conjunto probatorio no recurrir al juez; las operaciones psicológicas son de importancia extraordinaria y testimonial, la confesión, el dictamen de peritos y los documentos privados o públicos, razón por la cual es irrealizable evitar de ellas conforme a la tarea de estimar la evidencia judicial, pues el factor psicológico es inseparable del sensorial y del lógico en la formación del juicio que el testigo, la parte o el perito exponen

#### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Según este autor (Verger Grau, 2003) nos dice que:

La prueba tiene por finalidad la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones. El Artículo 188 del Código Procesal Civil prescribe que los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Sobre el particular se puede apreciar que se hace alusión a los medios de prueba y no a la prueba, lo que implica un dislate pues los primeros son los instrumentos, en cambio es la prueba la que produce certeza en el juzgador. Asimismo, Verger Grau sobre la finalidad de la prueba nos dice lo siguiente es la de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para poder compararlas con las afirmaciones fácticas

de las partes.

### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Según estos autores (Peyrano , Hinostroza , & Devis Echeandía ) dan a conocer, “A la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo”.

Hinostroza nos dice que en nuestro Código Procesal Civil, la valoración de la prueba se encuentra regulada en el artículo 197 °, cuyo texto legal es el siguiente:

Para ello se debe partir por explicar el principio de unidad de la prueba que regula la norma, advierte la autora. Bien, este principio señala que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentaria tomadas una por una, sino aprehendiendo en su totalidad.

Un punto importante de señalar es que puede darse el caso de que las pruebas individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas, sin embargo; estas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al ánimo del juez, la convicción acerca de la existencia o no de los hechos controvertidos. "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe".

Según Devis Echeandía señala a los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción. Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios en el proceso, tomados en su

conjunto, como una masa de pruebas.

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

Según esta enciclopedia (Juridica, 2014) nos dice en materia procesal, si bien las cargas de la afirmación y de la prueba se hallan distribuidas entre cada una de las partes, los resultados de la actividad que aquellas realizan en tal sentido se adquieren para el proceso en forma irrevocable, revistiendo carácter común a todas las partes que en el intervienen. De acuerdo con el principio de adquisición, por lo tanto, todas las partes vienen a beneficiarse o a perjudicarse por igual con el resultado de los elementos aportados a la causa por cualquier de ellas.

La vigencia del principio enunciado impide, por ejemplo, que alguna de las partes que produjo una prueba desista luego de ella en razón de serle desfavorable; que el ponente de las posiciones pretenda eventualmente desconocer los hechos afirmados en el pliego respectivo; que el actor niegue los hechos expuestos en la demanda en el caso de que el demandado los invoque en su beneficio; etcétera.

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

Finalmente concluye el autor (Velez J. C., 2007), reformulando la regla de congruencia, la misma diría que:

La sentencia deberá guardar adecuada correlación con los hechos y pretensiones controvertidos y probados por las partes, no en otros, ni resolver más allá ni más acá de lo pretendido y probado por los contendientes en el proceso. O como “correspondencia entre lo pretendido, controvertido y probado por las partes, y lo juzgado”

La prueba debe ser alcanzada por la congruencia, no sólo se remite a los hechos y pretensiones deducidas y controvertidas por las partes, sino que además debe extenderse a la prueba<sup>53</sup>, y que, como hemos visto es un bastión fundamental del principio o garantía constitucional del derecho de defensa, que es también esencial a la garantía del juicio previo y el debido proceso constitucional, etc.

## **2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

### **2.2.1.10.15.1. Documentos**

#### **A. Etimología**

Según los autores (Lopez Gomez & Gallego Dominguez, 2007) reconocen a la palabra documento proviene del verbo latín clásico emplearía el vocablo “documentum” para designar el objeto de la acción de enseñar y, por tanto, de aprender o el sentido moderno de escrito acreditativo o probatorio de algo.

#### **B. Concepto**

Determinan a la evolución de Documento, decía, podía entenderse como Ciencias de la documentación, es decir, el conjunto de las disciplinas que tienen por objeto de estudio un proceso informativo en el que se da una actividad de recuperación de mensajes emitidos en procesos anteriores y que, mediante análisis y tratamiento técnico, se comunican transformados con la finalidad de que sirvan de fuente de información para la obtención de nuevo conocimiento, o para la toma de decisiones; y como una de las Ciencias de la Documentación, que tiene por objeto el estudio del proceso de adecuación y transmisión de las fuentes para la obtención de nuevo conocimiento (Lopez Gomez & Gallego Dominguez, 2007).

También manifiesta al documento de cualquier época no es un simple testimonio del pasado, atesorado por su antigüedad o por el valor jurídico que contiene, sino que es un producto social. En su estudio deberán concurrir todos aquellos elementos que ayuden a comprender tanto su proceso de diseño y elaboración material como las repercusiones posteriores a su expedición menciona también los autores (Lopez Gomez & Gallego Dominguez, 2007).

En cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios.

### C. Clases de documentos

(Marin Gavilan, 2009) nos habla sobre los datos, información y conocimiento se ubican respectivamente en tres niveles diferentes. En primer lugar, los datos se hallan en el territorio de lo físico. En segundo lugar, la información no es un conjunto especial de datos, sino que se sitúa en el territorio de lo conceptual, la información es el contenido semántico de los datos:

❖ Dato como soporte físico de la información: podemos identificar los datos como acaecimientos físicos (pequeñas parcelas (o trozos) de la realidad) susceptibles de transportar asociada cierta información. Poseen una naturaleza material y pueden ser considerados como el soporte físico de la información. Cada uno de los enunciados (impresos o en soporte electrónico, dependiendo del formato o versión que esté utilizando el lector) que aparecen en este tema pueden ser considerados como datos.

❖ Información como contenido semántico del dato: la información no posee una naturaleza física o material (como pasa en el caso de los datos), sino que pertenece al territorio de lo conceptual. Lo que permite que un dato transporte cierta información es la existencia de un código (o clave de codificación) que le asocia cierto contenido informativo. La información no depende de los receptores, sino de la clave de codificación que pone en relación el dato y aquello sobre lo que éste informa.

❖ Conocimiento como estados mentales de un individuo a partir de la asimilación de información: el conocimiento debe ser identificado con un tipo especial de estados mentales (o disposiciones neuronales) que posee un individuo y que presentan una serie de características propias. Por un lado, son estados mentales que adquiere el individuo a partir de un proceso de asimilación o metabolización de información.

Teniendo a los Artículos 235 y 236 del código procesal civil se distinguen en dos:

➤ **Son públicos.-** El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

➤ **Son privados.**- Es una norma que se basa a lo privado; es el que no tiene las características del documento público.

La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

#### **D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

##### **Demandante:**

- DNI, de la recurrente en copia legible.
- Partida de nacimiento, de la menor (1).
- (02) voucher Constancias de pago I.E.P. N° 70024-Puno.
- Informe social N° 0353-2011, de fecha 07 de septiembre del 2011.
- Sobre, contiene pliego interrogatorio para la declaración de parte.
- Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.
- (02) Cédulas de notificación.

##### **Demandado:**

- Copia legible de mi documento de identidad.
- Copias del presente y anexos, para su notificación.
- (06) Seis vistas fotográficas.
- Copia legalizada de mi licencia de conducir.
- Interrogatorio en sobre cerrado para la declaración de parte de la demandante.
- Interrogatorio en sobre cerrado para la declaración testimonial.
- Comprobante de pago de tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.
- (02) Cédulas de notificación.
- (Expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03).

#### **2.2.1.10.15.2. La declaración de parte**

##### **A. Concepto**

Tenemos a la Declaración de Parte, podemos distinguir aquella especie de declaración o testimonio en que los hechos contenidos son perjudiciales para el declarando en contra se declara, o al menos de una directa e inminente finalidad probatoria, pues o se trata de una simple narración informativa o aclarativa. Por ello es erróneo el concepto que equipara al testimonio de las partes con la confesión, pues si bien toda confesión constituye un testimonio, no todo testimonio apareja una

confesión, así la declaración de hechos que resulta favorable para el propio declarante, no es pues una confesión, esta previa aclaración es realizada por la confusión que se genera en involucrar a la figura de la confesión con la de la declaración de parte, aunque es de destacar que sus bases de esta última figura provienen de la confesión (Kielmanovich, 1993).

### **B. Regulación**

Teniendo en cuenta que la declaración de parte; la declaración de testigos; los documentos; la pericia; y la inspección judicial, de un medio probatorio típicos son aquellos que no previstos en el Art. (192) y están constituidos para que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga.

Se encuentran también su regulación en los artículos 213 al 222, del Código Procesal Civil.

### **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

Declaración de las partes en síntesis de las preguntas o interrogatorios realizadas a ambas partes:

**Demandante**, solicita el uso de la palabra y concedido, y formula la siguiente pregunta: ¿para que diga el declarante que al absolver la primera pregunta el demandado dijo que trabaja en la fábrica de parabrisas que no le pagan lo que es debido, precise el nombre de la fábrica y propiedad de quién es? CONTESTO: La fábrica es de su hermana (R), la fábrica tiene por nombre IMPORT Y EXPORT PERU.

**Demandado**, formula la siguiente pregunta a la demandante: ¿para que diga la declarante respecto a la última pregunta por qué su hija hace referencia a que quemó la muñeca que le da su padre según el informe social emitido por el Ministerio Público? CONTESTO: Que no es cierto.

## **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

### **2.2.1.11.1. Conceptos**

Según (Borja, 2014), Se considera como el derecho a obtener una resolución

fundada en derecho, manifestación de la tutela efectiva. Las partes deben recibir una respuesta sobre el problema que ha planteado, motiva suficientemente y congruente con su petición. Por ello, la ley regula muy detalladamente, tanto la forma como el contenido y los efectos de la sentencia.

Las sentencias civiles sólo se pueden dictar por escrito, debiendo ser ampliamente motivadas y expresar los razonamientos fácticos y jurídicos que permitan apreciar y valorar las pruebas, así como la aplicación e interpretación del derecho. La motivación deberá hacer incisión a los distintos elementos fácticos y jurídicos del pleito, considerados individualmente y en conjunto, ajustándose siempre a las reglas de la lógica y de la razón.

Por otro lado, las sentencias pueden ser declarativas, constitutivas y de condena. Por regla general, es exigible determinar una cuantía exacta de las condenas económicas, siendo admisibles las condenas de futuro, en aquellos casos en los que se reclama el pago de intereses o prestaciones periódicas que se devenguen con posterioridad al momento en que se dicte.

Por lo tanto, la sentencia se entiende como la forma normal de concluir el pleito, poniendo fin a la expectativa de las partes y reconociendo sus derechos, y la cual las vinculará al final del pleito.

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

El mismo autor (Borja, 2014) nos dice Las resoluciones judiciales, son aquéllas que son dictadas por los Jueces y tribunales. Se consideran:

##### **RESOLUCIONES JUDICIALES:**

**A. Providencias:** se dictarán cuando la resolución haga referencia a cuestiones procesales que requieran una decisión judicial, siempre que en estos casos, no se exigiera expresamente por la Ley, que la resolución adopte la forma de Auto.

**B. Autos:** se dictarán cuando el tribunal tenga que resolver sobre los siguientes

asuntos:

- ✓ Recursos contra providencias o decretos.
- ✓ Admisión o inadmisión de demanda, reconvencción, acumulación de acciones.
- ✓ Admisión o inadmisión de pruebas.
- ✓ Aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones.

Por otro lado, también se deberán dictar Autos, cuando se deba resolver sobre:

- ✓ Presupuestos procesales e inscripciones registrales.
- ✓ Cuestiones incidentales.
- ✓ Resoluciones que pongan fin a las actuaciones de una instancia o recurso antes de que concluya su tramitación ordinaria.
- ✓ Excepción: cuando éstas hubiesen de revestir la forma de decreto, por disposición de la ley.

**C. Sentencias:** se dictarán en primera o segunda instancia, una vez haya finalizado el proceso ordinario previsto en la Ley, así como los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

**D. Diligencias:** encontramos distintos tipos de diligencias:

- ✓ Diligencias de ordenación: se dictarán cuando la resolución judicial tenga como objetivo dar el curso que la ley establezca a los autos.
- ✓ Diligencias de constancia, comunicación o ejecución: se dictarán en aquellos casos en los que proceda hacer constar en los autos, algún hecho o acto con trascendencia procesal.

**E. Decretos:** se dictarán cuando se admite el proceso en la demanda, cuando ponga fin alguno de los procedimientos en los que él, tiene competencia exclusiva y para el resto de procedimientos, cuando fuese necesario dar una motivación o razonamiento a lo resuelto.

## **2.2.1.12. La sentencia**

### **2.2.1.12.1. Etimología**

Según los autores (Perez Porto & Gardey, 2012) nos dicen sentencia, del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y

a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

#### **2.2.1.12.2. Conceptos**

Según (Iglesia Machado, 2015) La sentencia es sin duda uno de los elementos esenciales del proceso civil. Está destinada, nada menos, que a contener la respuesta del juzgador a las pretensiones formuladas por las partes procesales sobre el conflicto o litigio que las enfrenta. De ahí, que sean muy variadas los puntos de vista desde los que la analiza la doctrina y la jurisprudencia. Pero hay una perspectiva que suele orillarse permanentemente: el estudio unificado de su contenido en las distintas fases del proceso civil (primera instancia, apelación y casación). Precisamente esa constituye la finalidad de la presente monografía. Mostrar cómo partiendo de unos mismos elementos formales, la sentencia adquiere diversas dimensiones según la fase del proceso donde se dicte. Análisis que, según se revela en la monografía, nos lleva a detectar defectos de relieve en la vigente regulación legal, cuya corrección mejoraría notablemente la práctica judicial actual, adecuándose con mayor precisión a los mandatos constitucionales.

La sentencia del juez se caracteriza por dos cosas, es acto del juez, de su voluntad y también es manifestación del pensamiento del juez sobre los hechos que se le plantean.

#### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

Según esta revista (Iberley, 2017) comentan La estructura de la sentencia se determina, y se establece que, las sentencias se formularán con un encabezamiento, párrafos separados y numerados en los que se determinarán, los anteriores hechos, probados y fundamentos de legalidad. Finalmente se establecerá la sentencia y la firma del juez, magistrado o magistrados que las dicten. Se desarrolla la estructura.

##### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

Manifiesta las (Normativas, 2011) al conjunto de sentencias a través de las cuales el organismo jurisdiccional constitucional ha establecido normas jurídicas o mandatos

generales de obligatorio cumplimiento, como medida adicional o alternativa a la declaración de inconstitucionalidad de una ley, con el objeto de evitar que el vacío jurídico originado por la expulsión del ordenamiento jurídico de la norma cuestionada, genere una afectación mayor al ordenamiento constitucional.

Así mismo, (Normativas, 2011) menciona a las siguientes normas:

**Las sentencias de especie** se constituyen por la aplicación simple de las normas constitucionales y demás preceptos del bloque de constitucionalidad a un caso particular y concreto. En este caso, la labor del juez constitucional es meramente “declarativa”, ya que se limita a aplicar la norma constitucional o los otros preceptos directamente conectados con ella.

**Las sentencias de principio** son las que forman la jurisprudencia propiamente dicha, porque interpretan el alcance y sentido de las normas constitucionales, llenan las lagunas y forjan verdaderos precedentes vinculantes.

**Las sentencias estimativas** son aquellas que declaran fundada una demanda de inconstitucionalidad. Su consecuencia jurídica específica la eliminación o expulsión de la norma cuestionada del ordenamiento jurídico, mediante una declaración de invalidez constitucional. En dicha hipótesis, la inconstitucionalidad se produce por la colisión entre el texto de una ley o norma con rango de ley y una norma, principio o valor constitucional.

#### **2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

(Cardenas Ticona, 2008), nos dice que debe contener 3 partes:

##### **A. Parte Expositiva:**

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

❖ *El contenido de la PARTE EXPOSITIVA, contendría:*

• **Demanda**

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

• **Contestación**

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos.

• **Reconvención**

1. De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve. Saneamiento Procesal: Sólo indicar en qué momento se realizó, y en qué sentido.

• **Conciliación:** Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.

• **Fijación de los Puntos Controvertidos:** Sólo indicar en que audiencia se realizó tal actividad.

• **Admisión de Medios Probatorios:** Sólo precisar en qué audiencia se admitieron.

• **Actuación de Medios Probatorios:** Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos.

**B. Parte Considerativa:**

(Cardenas Ticona, 2008) nos menciona a esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley

Orgánica del Poder Judicial. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

❖ ***El contenido de la PARTE CONSIDERATIVA, contendrá:***

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).
2. Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).
3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

**C. Parte Resolutiva:**

(Cardenas Ticono, 2008) nos comenta en esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del CPC. También va a

permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

❖ *El contenido de la PARTE RESOLUTIVA, contendrá:*

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

Según (Cardenas Ticona, 2008) menciona:

El acto jurídico, es la manifestación de la voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. En cambio el acto procesal, se entiende como el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aún de terceros legitimados, ligados al proceso, susceptibles de crear modificar o extinguir efectos procesales. En consecuencia, el acto jurídico es el género, y el acto procesal es la especie el procedimiento es la sucesión de actos procesales. El proceso es, a la vez la totalidad y la unidad, apuntados hacia el fin de la cosa juzgada. La instancia, en cambio, es un fragmento del proceso que se desarrolla ante un mismo Juez.

### **HECHOS Y ACTOS PROCESALES**

Los hechos procesales son aquellos acontecimientos de la vida que proyectan sus efectos sobre el proceso. (Pérdida de la capacidad de una de las partes, amnesia del testigo, etc.) En cambio cuando los hechos están dominados por la voluntad jurídica idónea para crear, modificar o extinguir derechos procesales, se denominan actos procesales (presentación de la demanda, la declaración del testigo, la suscripción de la sentencia por el Juez).

Tenemos que se pueden clasificar en:

1. **Actos del Tribunal:** Es decir de todo el aparato jurisdiccional en su conjunto. (Juez, auxiliares, etc.) Cumplen como órgano de la función pública.

**2. Actos de las partes y de terceros:** Realizados por los justiciables y eventualmente por el tercero legitimado.

**3. Actos procesales del Juez:** Este clase de actos son los que nos interesan, por lo que podemos decir que son los diversos actos de los agentes de la jurisdicción.

Al Juez le corresponde realizar los siguientes actos procesales:

**a. Actos de documentación:** Son la reproducción mediante documentos escritos, de los actos procesales de las partes, del juzgado o de terceros; la acta de conciliación, la acta de pruebas. No hay que confundir el acto con el documento; el juramento del perito es el acto procesal, y el acta que lo contiene es el documento.

**b. Actos de decisión:** Estos se ejecutan mediante la expedición de las resoluciones judiciales, con el objeto de dirigir el proceso y fallarlo; todo ello se le conoce como actividad procesal.

#### LA ACTIVIDAD PROCESAL

Según (Cardenas Ticona, 2008), Se halla a cargo del Juez, la cual se lleva a cabo mediante los decretos, autos y sentencias:

➤ **DECRETOS:** Son aquellas resoluciones por las cuales se impulsa el proceso, disponiéndose actos procesales de simple trámite. (Art. 121 CPC). Los decretos son expedidos en el plazo de 2 días de presentado el escrito. Estos deben ser numerados de manera correlativa con las demás resoluciones del proceso. Además estas resoluciones no necesitan estar fundamentadas. En contra de los decretos sólo cabe el medio impugnatorio de la reposición, por tanto no son apelables. El plazo para interponer la reposición es de tres días; y el auto que resuelve la reposición es inimpugnable. Deben de contener los decretos el lugar y fecha en que se expiden, número de orden, la expresión clara y precisa de lo que se decide, y el plazo para su cumplimiento. Si fuera necesario.

➤ **AUTOS:** Son aquellas resoluciones por las cuales se resuelven algún aspecto controvertido, o pequeñas incidencias. Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, (debe

comprender también a la contestación), el saneamiento procesal, la interrupción o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios; la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares, y el propio art. 121 del CPC deja abierta la posibilidad a otras incidencias, dando así una facultad en blanco al Juez, cuando se refiere a las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. (Medio probatorio de oficio); ya que todo aspecto controvertido que se resuelva dentro del proceso se hace mediante un auto.

**Que debe contener un auto:**

1. Lugar y fecha de su expedición.
2. El número correlativo que corresponda al expediente
3. La descripción correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuado y al derecho.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide y ordena, respecto del punto controvertido.
5. El plazo para su cumplimiento si fuera el caso
6. Excepcionalmente el auto puede señalar costas y pago de multa.

Los autos llevan media firma del Juez y firma entera del Secretario (Especialista Legal).

**El auto tiene semejanzas y diferencias con la sentencia:**

1. El auto se expide dentro de la tramitación del proceso; la sentencia, al final.
2. El auto resuelve algún aspecto controvertido dentro del proceso; la sentencia, pone fin al mismo.
3. El auto consta de dos partes: considerando y decisión; en cambio la sentencia de tres partes: parte expositiva, considerativa, y resolutive. Los autos únicamente pueden ser expedidos por el Juez.

Los autos son apelables, conforme a las normas del Código Procesal Civil, ya sea con efecto suspensivo, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, o sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida.

➤ **LA SENTENCIA:** Como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto

sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria.

a) La primera operación mental del Juez está relacionada con la demanda, se trata de saber si en el primer plano de examen, la pretensión en ella contenida debe ser amparada o rechazada. Luego se examinará si el material suministrado en el expediente es suficiente para amparar una decisión (medios probatorios); en caso que no exista los elementos necesarios y no tenga la certeza debida el Juez, puede ordenar medios probatorios de oficio.

b) En segundo lugar, el Juez hace un examen analítico crítico de los hechos. Es decir que el Juez está frente a un conjunto de hechos narrados por las partes (demanda, contestación); así como las pruebas que las partes han producido para demostrar sus afirmaciones.

Luego de reconstruidos los hechos, el Juez hace un diagnóstico para determinar el derecho que corresponde; esto se le conoce como la SUBSUNCIÓN, que viene a ser el enlace lógico de una situación particular, específica y concreta, con la previsión abstracta, genérica e hipotética contenida en la ley.

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

Según los autores (Angel Escobar & Vallejo Montoya, 2013) nos mencionan: Para empezar con un análisis sobre la motivación de la sentencia se requiere de una explicación sobre lo que se entiende por motivación y lo que se entiende por sentencia, con el fin de abordar el objeto de estudio del presente trabajo.

Es así, que encontramos que la sentencia es un tipo de resolución judicial, entendida como un acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico. El Código de Procedimiento Civil consagra que la sentencia es la que decide “sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, y las que resuelvan los recursos de casación y revisión.”

Es decir, la sentencia como manifestación jurídica, es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone, igualmente, el agotamiento de un proceso.

#### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Los mismos autores (Angel Escobar & Vallejo Montoya, 2013) tienen la perspectiva, mencionan de la siguiente forma:

##### **A. La motivación como justificación de la decisión**

Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia. En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión”.

##### **B. La motivación como actividad**

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez.

Se ha hecho esta acepción de la motivación principalmente para delimitar correctamente la esencia de la justificación de la decisión que el juez debe realizar. Así la esencia de la distinción entre motivación como actividad y motivación como discurso, “se encuentra en el hecho de que la motivación en su condición de justificación de una decisión se elabora primeramente en la mente del juzgador para posteriormente hacerse pública mediante la correspondiente redacción de la resolución”.

### **C. La motivación como producto o discurso**

Hasta ahora, se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida. Al hablar de motivación como discurso se trae una premisa interesante para abordar este tema:

La sentencia es esencialmente un argumento, es decir la totalidad de proposición interrelacionadas de un mismo contexto autónomamente determinable. Dada su condición discursiva la sentencia es un medio para la trasmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación. De lo anterior, podemos afirmar que la motivación como discurso se ve realizada en la decisión, ya que está es el discurso justificativo plasmado en la sentencia, mediante la cual el juez dará a conocer el razonamiento de naturaleza justificativa que lo llevo a dictaminar tal resolución.

Justamente por ese carácter de acto de comunicación es que la sentencia debe respetar límites relacionados con su estructura y contenido. Y es por esto que la labor del intérprete de la sentencia es verificar que la justificación ha respetado esos límites, que por regla general, se refieren a juicios de hechos y de derecho sobre la decisión.

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

Según (Nekita, 2012), nos menciona:

**A.** La obligación de motivar en la norma constitucional tenemos la exigencia constitucional de motivar se mantiene vigente en todo el proceso de construcción de una decisión judicial: el juez deberá aplicar la sindéresis de la lógica, evitando contradicciones en su razonamiento y he aquí que per se, subsiste una particularidad del deber de motivar en el sentido de no construir decisiones manifiestamente contradictorias, ajenas a la lógica de la norma y de las premisas fácticas. De igual forma, al perfilar los argumentos que han de servir de sustento a la decisión, el deber constitucional alude, en este caso, a ceñirse a la verdad de las premisas.

La motivación de la decisión judicial constituye el paso final en las tareas del decisor racional. Sin embargo, debemos atender a un aspecto importante: es una tarea final en los pasos esenciales que sigue el Razonamiento Jurídico, mas no en el esquema procedimental concerniente a la comunicación de la decisión judicial. En efecto, a la etapa de motivación, le debemos sumar la necesidad de comunicar la decisión a las partes a fin de que éstas ejerzan su derecho respecto a la decisión final (Nekita, 2012),

**B.** La obligación de motivar en la norma legal tenemos La motivación como explicación del proceso lógico, como instrumento que sirve de enlace para demostrar que unos hechos inicialmente presuntos han sido realmente realizados y que conllevan la solución del caso y también como garantía del justiciable de que la decisión tomada no lo ha sido de manera arbitraria encuentran respaldo en diferentes disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo establece que los Jueces y Tribunales de conformidad con el principio de tutela judicial efectiva deberán resolver siempre sobre las pretensiones que se formulen y sólo podrán desestimarlas por motivos formales, cuando el defecto fuese insubsanable o no se subsanare por el procedimiento establecido en las leyes.

En los fundamentos de derecho se expresarán en párrafos separados y numerados, los puntos de hecho y de derecho fijados por las partes dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso. (Nekita, 2012).

#### **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Para aclarar el primer par de conceptos, puede echarse mano de una distinción que procede de la filosofía de la ciencia entre el contexto de descubrimiento y el contexto de justificación de las teorías científicas. Así, por un lado esta actividad consistente en descubrir o enunciar una teoría y que, según opinión generalizada, no es

susceptible de un análisis de tipo lógico; lo único que cabe aquí es mostrar cómo se genera y desarrolla el conocimiento científica, lo que constituye una tarea que compete al sociólogo y al historiador de la ciencia. Pero, por otro lado, está el pronunciamiento consistente en justificar o validar la teoría, esto es, en conformarla con los hechos a fin de mostrar su validez, (Atienza).

#### **2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

Según el autor (Nekita, 2012) nos dice que la aplicación del derecho, las nociones de razonamiento o justificación deben ocupar un lugar tan central como el principio de legalidad. Puede decirse que no hay aplicación del derecho sin justificación, sólo puede mostrarse que una decisión judicial está justificada si se ofrecen razones en apoyo de la misma.

El mismo autor (Nekita, 2012) nos dice aquí que la obligación de motivar las sentencias no sea únicamente una exigencia de orden legal (en la medida en que dicha obligación suele venir impuesta por los ordenamientos jurídicos), sino que deriva de la idea misma de la jurisdicción y de su ejercicio en los Estados Democráticos, donde no pueden desligarse las ideas de jurisdicción y motivación: esta es constitutiva de aquella, de tal forma que la motivación no es algo obligatorio pero “externo” (un aditamento) a las sentencias, sino que es inherente a la aplicación del derecho.

#### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

Según (Alexander, 2013) menciona a los requisitos:

REQUISITOS FORMALES DE FONDO (243 CPC)

1. La indicación del tribunal que la pronuncia.
2. La indicación de las partes y de sus apoderados. (DETERMINACION SUBJETIVA)
3. Una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan en autos. (PARTE NARRATIVA)
4. Los motivos de hecho y de derecho de la decisión. (PARTE MOTIVA)

5. Decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia. (PARTE DISPOSITIVA o DISPOSITIVO DEL FALLO)

6. La determinación de la cosa u objeto sobre que recaiga la decisión (DETERMINACION OBJETIVA)

#### REQUISITOS FORMALES EXTRINSECOS

1. Deliberación

2. Documentación

3. Publicación (246 – 247 cpc)

4. Se pronuncia “en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley”

En esta disposición se evidencia que la sentencia debe constar de tres partes: Parte Narrativa, la motiva y la dispositiva.

En la NARRATIVA se indica, entre otras cosas, los nombres de las partes, los datos que las identifican, la pretensión y la defensa. Esta indicación ha de ser una síntesis clara, precisa y lacónica (breve, exacto, conciso) de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan en autos.

#### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

Según la revista (Juridica T. , 2016), la sentencia debe contener:

“Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho”.

“Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se

corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas”.

#### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Cabe precisar que según el poder (Judicial, 2011) nos dice que:

Advierte, como ya se ha dicho en forma reiterada, que el derecho de defensa debe ser no sólo formal, sino también material, es decir, ejercido de hecho, plena y eficazmente. Relacionado con el derecho a una defensa técnica efectiva, está el derecho a una sentencia justa, congruente y motivada, que incluya una valoración adecuada de las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, porque sólo así, se puede válidamente desvirtuar el estado de inocencia de que goza toda persona conforme al artículo 37 de la Constitución Política.

##### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

Según el autor (Camacho & Tautiva, 2000) nos menciona al principio congruente:

Comprende que la instancia se caracteriza porque, de una parte, comprende toda la fase, grado o actuación del proceso efectuada por un funcionario judicial, y, de otra, por corresponderle decidir en forma amplia sobre el fondo de la cuestión debatida. Se habla de primera instancia para referirse a la comprendida desde que se inicia el proceso hasta cuando se profiere la correspondiente sentencia. La segunda se surte ante el superior jerárquico en virtud del recurso de apelación y va desde que este se admite hasta que se decide mediante la correspondiente sentencia. En una y otra sentencia, esto es, tanto la que decide la primera como la segunda instancia, el juzgador goza de autonomía para decidir en el marco señalado o establecido por la ley.

El mismo autor (Camacho & Tautiva, 2000) nos dan a conocer sus comentarios con relación al principio congruente el recurso de casación, al igual que la apelación, forma parte del proceso, por comprender toda la actuación realizada por un funcionario, pero a diferencia de ella, no tiene la condición de instancia, porque, como medio de impugnación extraordinario que es, solo faculta al juzgador para pronunciarse sobre la causal invocada. Sin embargo, en nuestro medio, como el mismo funcionario que decide la casación debe proferir la

sentencia de reemplazo, en ese caso obra como juzgador de instancia.

También los mismos autores (Camacho & Tautiva, 2000) nos dice que el principio de la doble instancia se opone el de única instancia, generalmente consagrado cuando el funcionario que decide el proceso es colegiado, por la mayor garantía que ofrece con respecto al singular. Sin embargo, no es esa la regla imperante en nuestro medio, en donde, excepto en el contencioso administrativo actual, cuando aún no han sido creados los juzgados, los asuntos de única instancia están a cargo de los juzgadores singulares.

#### **2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Según estos autores (Landa Arroyo & Alvarez Miranda, 2011) nos comparten sus principios y son los siguientes:

##### **A. Concepto.**

Uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

##### **B. Funciones de la motivación**

Según este autor (Luis, 2014) nos da a conocer que: la motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el

otro, es a su vez una garantía político institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales; i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

Tenemos al mismo autor (Luis, 2014) en primer momento, el deber de justificar las decisiones judiciales fue configurado como una garantía dentro del proceso que pretendía informar a las partes respecto a la justicia o no de una determinada decisión y los alcances de la expedición de una sentencia respecto a un derecho invocado o a una pretensión formulada, indicando a los actores el por qué se acepta o rechaza su planteamiento procesal. Asimismo, la fundamentación de las sentencias permite el control de la misma a través de los recursos interpuestos por quien se siente perjudicado por la sentencia (función endoprocesal de la motivación).

### **C. La fundamentación de los hechos**

Determinando a los fundamentos dice: “Así es, cada hecho o antecedente deberás vincularlo con LO QUE SE ESTA PRETENDIENDO si un hecho que te originó una afectación en tu esfera jurídica, DEBES señalar las razones de tu afectación”. (Preciado Moran, 2017),

### **D. La fundamentación del derecho**

Según el autor (Colmenares M., s.f.) nos fundamenta que el derecho es donde se apoya el Derecho, su base, ya que todo sistema jurídico es una verdadera construcción de normas de carácter obligatorio, que imponen una serie de deberes. El fundamento que se busca para el Derecho no puede ser solamente explicativo, sino que debe ser justificativo, ya que el espíritu humano no se satisface con razones únicamente explicativas. Existen dos núcleos en el fundamento como es el subjetivismo, que es lo que pertenece al sujeto, al interior del hombre, principalmente su razón, espontaneidad o inspiración. El

segundo núcleo es el objetivismo que es todo lo que está afuera, lo que él conoce, le afecta o lo impresiona. Estos núcleos van a formar las teorías subjetivistas y objetivistas que más adelante serán explicadas brevemente.

También dice el autor (Colmenares M., s.f.) que debemos saber cómo él se produce el conocimiento y la conciencia del Derecho, para esto existen dos clases de conocimiento, un conocimiento empírico, que es el que se funda sobre la observación externa y nos indica que las cosas suceden de cierto modo, pero no implica que no pueda suceder de otra manera, el segundo conocimiento es el racional, que es el que deriva directamente de su entendimiento y no puede ser nunca desmentido por una nueva experiencia.

#### **E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Según estos autores (Igartua & Flores Tolentino , 2009,2016) los requisitos adecuados a la motivación de una resolución son los siguientes:

##### **a). La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **b). La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

##### **c). La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son

materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Conceptos**

Según el autor (Ramos Flores) nos dice que:

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de superior jerarquía, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Los medios impugnatorios solo pueden ser propuestos por los elementos activos de la relación jurídica procesal: las partes o terceros legitimados.

#### **2.2.1.13.2. Causas de la impugnación**

Según (Ramos Flores) nos menciona a las causas de impugnación, tenemos:

De acuerdo a la previsión del instituto de la impugnación procesal parte de la consideración de que el juzgar es un acto humano y, como tal, es susceptible de incurrir en error. Siendo así, se debe conceder a las partes la posibilidad de que se revise el error en el que ha incurrido un acto procesal.

- El error in iudicando.- conocidos también como vicios en el juicio. Es un error del juez que le lleva a una subsunción errónea de los hechos a una norma jurídica que no le es aplicable.
- El error in procedendo.- son conocidos también como error de actividad o defectos en la construcción. Es un error que se produce debido a la atención de una norma procesal esencial
- El error in cogitando.- referido al vicio de razonamiento.

Se produce cuando hay:

- ✓ Ausencia o defecto de una de las premisas del juicio.
- ✓ Violación de las reglas de la lógica.
- ✓ Esto es, falta de motivación o defectuosa motivación.

### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Tenemos al mismo autor (Ramos Flores) para la clasificación de los medios impugnatorios se efectúa teniendo en cuenta varios criterios.

Según el objeto de impugnación.- el artículo 356 del código procesal civil clasifica a los medios impugnatorios en:

#### **A. Remedios.**

Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

A nivel de nuestro código procesal civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

#### **B. Recursos.**

A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias).

A nivel de nuestro código procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

#### **C. Reposición**

Según Gaceta Jurídica: La reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada porque, a la vez, es él mismo quien resuelve. (Tavara Cordova, 2009).

#### **D. Apelación.**

Según Gaceta Jurídica: El recurso de apelación es, por decirlo así, el recurso más “común”. Y ello es verdad, pues la gran mayoría de resoluciones expedidas en un proceso judicial son, en la práctica, atacadas por apelación. Este recurso es ordinario y propio, y ataca autos o sentencias, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables. (Tavara Cordova, 2009).

### **E. Casacion.**

Según Gaceta Jurídica:

El modelo de casación que el Código Procesal Civil trajo le otorga a la Corte la labor de controlar el Derecho objetivo aplicado por los jueces del país, así como buscar la uniformización de la jurisprudencia nacional (art. 384 del CPC). A pesar de que la tendencia en nuestra Corte es también dar justicia al caso concreto, lo cual equivale a instaurar un tercer fin de la casación (fin dikelógico), creemos que ello no es compatible con la naturaleza de la Corte de Casación. En efecto, para el funcionamiento eficaz de la Corte es preciso, entre otras cosas, que tenga que resolver pocos casos para ganar en calidad y convertirse en una verdadera guía para los jueces. Es así que el fin dikelógico, o dar justicia al caso concreto, hace que los recursos que la Suprema debe atender crezcan exponencialmente. (Tavara Cordova, 2009)

### **F. Queja.**

Según Gaceta Jurídica: El recurso de queja es un recurso propio y ordinario. Se interpone ante el juez o la sala superior (dependiendo quién deberá resolver la apelación), el cual, si declara fundada la queja, concederá el recurso de apelación, revocando el auto, o lo declarará nulo, ordenando que se vuelva expedir el auto denegatorio. Sin embargo, antes de pronunciarse sobre el mérito, el juez superior debe analizar los requisitos de admisibilidad y procedencia comunes a los medios impugnatorios, así como los requisitos propios del recurso de queja. Entre ellos se encuentra el escrito que motivó la resolución recurrida, la propia resolución recurrida, el escrito en que se recurre, la resolución denegatoria, etc., contenidos en el artículo 402 del CPC. (Tavara Cordova, 2009).

Según el vicio que atacan.- según este criterio tenemos los medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios cuando a través de ellos se pueden atacar cualquier vicio o error, como por ejemplo el recurso de apelación: mientras son extraordinarios cuando su interposición solo procede por causales específicas.

Según el órgano ante quien se interpone.- según este criterio podemos hablar de recuso propio e impropio. Propio cuando se interpone ante un órgano distinto al que

expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de apelación. Impropio, cuando se interpone ante el mismo órgano que expidió la resolución.

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Con respecto a la demanda judicial actual en el expediente alusivo, en jurisdiccional a cargo de ver el presente caso fue el tercer Juzgado de Paz Letrado de anexo Puno-Juliaca, por lo que el FALLO de primera instancia Declarando FUNDADA en parte la demanda sobre cobro de Alimentos.

En cuanto a la audiencia, se notificara a ambas partes con la evaluación del plazo respectivo, para intervenir al recurso de apelación por parte del demandado ya que no ha tenido en cuenta algunos medios de pruebas por lo que se elevó el expediente con efectos suspensivo, proceso que fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; correspondiente al primer Juzgado de Familia- Sede Anexo Puno-Juliaca, (Expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03).

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

En consecuencia de acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Alimentos para la menor (Expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03).

#### **2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho**

(Roche, 2008), El Derecho Civil, regula las relaciones entre particulares, ya sean personas físicas o jurídicas. Es la más utilizada entre las ramas del derecho ya que comprende las relaciones patrimoniales, personales, de vecindad, de familia, de derecho sucesorio, etc. El Alimento se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión del código civil.

### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

Este establecido en la norma del artículo N° 472 del Código Civil, se entiende por ALIMENTOS lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: alimentos**

#### **2.2.2.4.1. Los alimentos**

##### **2.2.2.4.1.1. Conceptos**

Según el autor (Rodríguez Kus, 2011) menciona a:

Los alimentos en Derecho de familia, son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición social de la familia. Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dicho, la educación, transporte, vestuario, asistencia médica, etc. En el derecho de familia se ampara a las persona para recibir lo necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselos solo. Dicha obligación recae normalmente en un familiar próximo (por ejemplo los padres respecto de los hijos, o viceversa; aunque también puede ser otro familiar directo).

Cuando un juez, mediante sentencia obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia. Por ejemplo, ese es el caso de la pensión que un progenitor debe pagar al otro que convive con los hijos, por concepto de manutención de los mismos, ya sea, durante su separación o tras el divorcio, o simplemente porque los progenitores no conviven juntos (por ejemplo, hijos extramatrimoniales de padres que nunca han convivido).

Según el diccionario de la Real Academia de La Lengua citado por (Reyes Rios) nos dice: Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros,

y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

#### **2.2.2.4.1.2. El derecho de alimentos**

Según (Wikipedia, 2018) nos dice:

El derecho de alimentos es aquel que la ley otorga a una persona para demandar a otra, para que esta proporcione el sustento (comida), habitación, vestido, salud, movilización, enseñanza básica y media y el aprendizaje de alguna profesión u oficio, puede demandarse por alimentos a: cónyuge, descendientes, ascendentes, hermanos, a la madre del hijo que está por nacer, el donante, cuando la donación fue cuantiosa, etc.

#### **2.2.2.4.2. Características del Derecho de Alimentos**

Segun (Llauri Robles, 2016), en el derecho alimentario, tenemos las siguientes características:

- ✓ Personal, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
- ✓ Intransferible, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.
- ✓ Irrenunciable, pues teniendo él cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.
- ✓ Imprescriptible, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.
- ✓ Intransigible, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.
- ✓ Inembargable, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley

véase el Código Procesal Civil, artículo 648° – inciso c).

✓ Recíproco, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.

✓ Revisable, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción. Véase el Código Civil, artículo 482°.

#### **2.2.2.4.3. Clases de alimentos**

Según el autor (Carmona G., 2011) tenemos a los siguientes:

Por su origen: pueden ser legales o forzosos y voluntarios

❖ **Los legales:** son aquellos que dan acción para exigir su cumplimiento, por lo que se llaman también obligatorios o forzosos

❖ **Los voluntarios:** son aquellos que provienen no de la ley, sino de la mera voluntad o liberalidad de una persona contenida en testamento o por donación entre vivos (artículo 427 C.C.)

Por su extensión: estos pueden ser congruos o vitales y necesarios o naturales.

Congruos o vitales: que son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo que corresponda a su posición social.

Necesarios o naturales: son los que dan al alimentado simplemente para sustentar la vida (artículo 413 C.C.)

❖ **Provisionales:** son aquellos que el juez señala de oficio o a solicitud de arte, mientras se ventila el trámite del proceso, dado el carácter de urgente e inaplazable de la sustentación del individuo, el legislador autoriza para que determine alimentos de manera provisional, siempre que existan fundamentos plausibles para ello.

❖ **Definitivos:** son los que se determinan en la sentencia. Estos fallos son susceptibles de permanente revisión para variar la cuota, aumentándola o disminuyéndola y aún para exonerar al demandado, siempre y cuando cambien las circunstancias que legitimaron la demanda (art. 422 C.C.).

#### **2.2.2.4.4. Requisitos para la existencia del derecho alimentario**

Según (Flores Tolentino & Hinostraza, 2016) nos define de la siguiente forma:

- a) Relación de Parentesco: De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.
- b) Necesidad de falta de medios: Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.
- c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.
- d) Que no haya parientes más cercanos: Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendría que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

#### **2.2.2.4.5. Obligación alimenticia**

Según (Macj1974, 2018) comenta sobre Es la obligación que tiene una persona de suministrarle a otra los medios para que pueda vivir en ciertas condiciones, es decir, las condiciones que ésta requiere para poder subsistir. La obligación alimentaría comprende todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, requeridos por el niño y el adolescente.

Es la obligación que tiene una persona de suministrarle a otra los medios para que pueda vivir. Obligación alimentaria legal: es el deber que tiene una persona, establecido en la ley, de suministrar a otra los recursos que ésta necesite para subsistir.

#### **2.2.2.4.6. Pensión alimenticia**

Según (Romon Armijos, 2011), De este diríamos que la pensión alimenticia es el monto periódico en dinero, en especies u en otra forma, que debe ser pagado por el padre de los hijos/as, y/o por la madre, cuando esta trabaja remuneradamente, en todos aquellos casos en que existe conflicto entre los padres y se requiere regular la

manutención. De modo excepcional la mayoría de las personas o progenitores, pasan alimentos a sus hijos de manera voluntaria, a través de un proceso judicial llamado “Prestación de alimentos voluntarios”, el cual es propuesto por la persona que va a pasar alimentos (Obligado principal), cuando estos se encuentran separados del hogar. Más cuando debería ser todo lo contrario ocurre y de modo constantemente el que las madres o la persona que tenga bajo su tutela a los menores, concurren con frecuencia a los Juzgados de Menores, para demandar que el padre o madre del menor cumpla con la obligación de pasar alimentos al hijo, quien por ley es beneficiario de una pensión de alimentos, iniciándose así una demanda de prestación de alimentos, y dando inicio a un juicio, para que el padre o la madre del menor cumplan con su responsabilidad.

#### **2.2.2.4.7. Derecho alimentario de los cónyuges**

Según (Julia Cabello), Es objetivo de estas líneas propiciar la reflexión crítica en relación a algunos aspectos controvertidos del régimen jurídico del derecho alimentario entre cónyuges y sus repercusiones en la práctica judicial. El presente comentario hará referencia al marco normativo sobre el derecho alimentario entre cónyuges y sus antecedentes en nuestra legislación, para luego contrastarla con algunas fórmulas judiciales empleadas usualmente en materia de alimentos en los procesos, que presentan un tratamiento judicial diferenciado a nivel nacional, lo que plantea la necesidad de su debate jurídico.

#### **2.2.2.4.8. Alimentos para el mayor de dieciocho años.**

Según (Acevedo Sanchez, 2013) su opinion fue:

En el primer supuesto es evidente que el hijo llegado a la mayoría de edad que no se encuentra en aptitud de poder atender sus propias necesidades; los padres estarán obligados a seguir por excepción atendiendo a su hijo mayor, dadas las condiciones que le ha tocado vivir. Ahora bien, si desaparecen dichos supuestos el obligado puede pedir la exoneración a prestar alimentos.

En el segundo caso el hijo mayor de dieciocho años aún soltero que ha decidido

seguir estudios superiores, la ley le confiere por excepción su derecho a percibir una cuota alimentaria hasta la edad de 28 años. Fíjense, sobre el particular hay distintas opiniones y preguntas por responder, para empezar debemos remitirnos al tenor de la norma y dar a conocer que entendemos con estudios con éxito. Pues bien, creemos que el término “exitoso” debe ser dejado al criterio de Juez, toda vez que se entiende por estudios exitosos aquellos en donde el alimentista alcanza notas superiores y cuyo rendimiento es óptimo. Sin embargo el Juez también deberá tener en cuenta el caso de un joven supongamos de 21 años que repite el ciclo, falta a clases, su rendimiento no es óptimo, en ese caso sostengo que los padres con todo derecho podrán solicitar la exoneración del pago de la cuota alimentaria toda vez que se estaría contraviniendo la exigencia normativa de lo que se entiende por éxito.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **Calidad**

Según (Wikipedia, 2008) informa, la palabra calidad tiene múltiples significados. De forma básica, se refiere al conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas. Por otro lado, la calidad de un producto o servicio es la percepción que el cliente tiene del mismo, es una fijación mental del consumidor que asume conformidad con dicho producto o servicio y la capacidad del mismo para satisfacer sus necesidades. Por tanto, debe definirse en el contexto que se esté considerando, por ejemplo, la calidad del servicio postal, del servicio dental, del producto, de vida, etc.

### **Carga de la prueba**

Este autor (Roca Luque, 2011) considera a la carga de la prueba Carga de la prueba es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o en una denuncia, sea oral o escrita. Quien es denunciado no tiene nada que probar; lógicamente es un absurdo que quien es denunciado o demandado tenga que probar no haber cometido un delito. El que acusa y no prueba acredita mala intención configurándose el delito de calumnia; es un ilícito que irroga responsabilidad civil.

### **Derechos fundamentales**

Según (Wikipedia, 2014) dan a conocer que: Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad. Enlazadas al objetivo: el Estado está ligado a las leyes, normas y otros; por lo cual, ya es un Estado de derecho. Y subjetivo: son los derechos imprescindibles para el desarrollo y la libertad de las personas.

### **Distrito Judicial**

Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

### **Doctrina**

Según esta revista (Concepto de definición, 2012) nos enfoca a la, Doctrina es un conjunto de ideas firmes, con una posición en la sociedad categórica, de manera que establecen un estilo de vida para un importante número de personas. Una doctrina establece conceptos claros, los cuales deben ser seguidos a cabalidad por quienes comparten el propósito de seguir una doctrina. Los principios son basamentos establecidos de acuerdo a la historia de la materia, la fuerza de un acontecimiento trascendental en la vida humana puede lograr la formación de creencias (religiosas, políticas, sociales, económicas, entre otras).

### **Expresa**

Que se ha expresado o dicho de forma clara y abierta, sin insinuar ni dar nada por sabido o conocido.

### **Expediente**

Según el autor (Perez Porto, 2010) nos dice, un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

### **Evidenciar**

Probar o mostrar que una cosa es tan clara y manifiesta que no admite duda. Quería evidenciar la inoperancia del equipo; su posible egoísmo evidencia el acuerdo tácito que se ha establecido en esa relación.

### **Jurisprudencia**

Según (Figueroa Estremadoyro) menciona a la jurisprudencia que es la interpretación de la ley por los tribunales. Cosa juzgada, constituye fuente de derecho.

La jurisprudencia debe ser uniforme, en el fuero de trabajo se reúne anualmente en plenarios para tratar determinadas causas y darles una solución uniforme a todas las que guardan similitud, a fin de evitar la contradicción y la deficiente aplicación de la norma legal que ella supone.

### **Normatividad**

Según esta ("Normatividad", 2018) menciona que: La normatividad es un conjunto de normativas que suelen plasmarse formal o informalmente por escrito. En este sentido, se incluyen los derechos, obligaciones y sanciones según los criterios morales y éticos de la institución que la rige. La moral y la ética están presentes en las normatividades, ya que, al crearlas, se establecen los valores que se desea implementar en forma de criterios y sanciones.

### **Parámetro**

Según los autores (Perez Porto & Gardey, 2012), "Si nos basamos en los parámetros habituales, resultará imposible comprender esta situación", "El paciente está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados", "Estamos investigando pero no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior", "La actuación del equipo en el torneo local es el mejor parámetro para realizar un pronóstico sobre su participación en el campeonato mundial".

### **Rango**

(G. & Muñoz, s.f.), Se conoce como rango de ley la posición que ocupan las normas inmediatamente inferiores a la Constitución y en principio dependientes de ella. Así, en la clásica pirámide normativa, el vértice superior del ordenamiento (véase ordenamiento jurídico) estaría presidido por la Constitución y en el escalón inferior y en relación con ella por un principio de jerarquía están situadas las normas a las que el ordenamiento otorga rango de ley.

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz Rosas, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia

ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz Rosas, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz Rosas, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz Rosas, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz Rosas, 2014).

### **Variable**

Según los autores (Perez Porto & Gardey, 2012), nos mencionan a la variable como algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **a) Tipo de investigación.**

Tenemos a los tipos de investigación cuales son, de tipo cuantitativa y cualitativa reconocidos por la Universidad (Isabel, 2010).

**Cuantitativa.** Para que exista investigación Cuantitativa se requiere que entre los elementos del problema de investigación exista una relación cuya naturaleza sea lineal. Es decir, que haya claridad entre los elementos del problema de investigación que conforman el problema, que sea posible definirlo, limitarlos y saber exactamente donde se inicia el problema, en cual dirección va y qué tipo de incidencia existe entre sus elementos.

Los elementos constituidos por un problema, de investigación Lineal, se denominan: variables, relación entre variables y unidad de observación. El abordaje de los datos Cuantitativos es estadístico, hace demostraciones con los aspectos separados de su todo, a los que se asigna significado numérico y hace inferencias

**Cualitativa.** La investigación cualitativa, como indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible.

En investigaciones cualitativas se debe hablar de entendimiento en profundidad en lugar de exactitud: se trata de obtener un entendimiento lo más profundo posible.

Los orígenes de los métodos cualitativos se encuentran en la antigüedad pero a partir del siglo XIX, con el auge de las ciencias sociales sobre todo de la sociología y la antropología esta metodología empieza a desarrollarse de forma progresiva. Sin embargo después de la Segunda Guerra Mundial hubo un predominio de la metodología cuantitativa con la preponderancia de las perspectivas funcionalistas y

estructuralistas.

La investigación **mixta** es aquella que participa de la naturaleza de la investigación documental y de la investigación de campo.

#### **b) Nivel de investigación.**

Tenemos según el autor (Cordova Aponte, 2007) determinan a los niveles de investigación los cuales son:

##### **Exploratoria.**

Es considerada como el primer acercamiento científico a un problema. Se utilizándolo este aun no ha sido abordado o no ha sido suficientemente estudiado y las condiciones existentes no son aun determinantes. Cuando no existe un cuerpo teórico abundante que ilumine el estudio sobre el fenómeno observado y los resultados que se obtengan sea un aporte al reconocimiento de los elementos que lo integran. No se conocen con precisión las variables puesto que ellas surgen del mismo estudio. No se plantean hipótesis. La muestra es pequeña. Trata de describir o explicar, o ambas a la vez, los fenómenos en estudio.

##### **Descriptiva.**

Es aquella que está dirigida a tener un conocimiento general o aproximativo de la realidad. Comúnmente, se emplea este tipo de investigación en el inicio de cualquier proceso científico, cuando se quiere explorar algún tópico que ha sido tratado escasamente, por no tener mucha información sobre el o porque no se dispone de medios para llegar a mayor profundidad del fenómeno, de cuáles son las variables o características que presenta y de cómo se dan sus interrelaciones. Su objetivo es encontrar las relaciones de causa efecto que se dan entre los hechos a objeto de conocerlos con mayor profundidad.

### **3.2. Diseño de la investigación**

Tenemos según el autor (Aniorte Hernandez, 2018) al diseño de investigación, son los siguientes:

#### **a) No experimental.**

En ellos el investigador observa los fenómenos tal y como ocurren naturalmente,

sin intervenir en su desarrollo.

Otra dimensión comprende el grado de estructuración impuesta por anticipado al estudio, los estudios cuantitativos tienden a ser altamente estructurados, de modo que el investigador especifica las características principales del diseño antes de obtener un solo dato. Por el contrario, el diseño de los estudios cualitativos es más flexible; permite e incluso estimula la realización de ajustes, a fin de sacar provecho a la información reunida en las fases tempranas de su realización.

**b) Retrospectiva.**

El investigador observa la manifestación de algún fenómeno dependiente e intenta identificar retrospectivamente sus antecedentes o causas independientes. Los estudios prospectivos se inician con la observación de ciertas causas presumibles y avanzan longitudinalmente en el tiempo a fin de observar sus consecuencias. La investigación prospectiva se inicia, por lo común, después de que la investigación retrospectiva ha producido evidencia importante respecto a determinadas relaciones causales.

**c) Transversal.**

Implican la recolección de datos en un solo corte en el tiempo, mientras que los diseños longitudinales reúnen datos en dos o más momentos. La aplicación de un diseño longitudinal es recomendable para el tratamiento de problemas de investigación que involucran tendencias, cambios o desarrollos a través del tiempo, o bien, en los casos en que se busque demostrar la secuencia temporal de los fenómenos. Los estudios de tendencias investigan un particular fenómeno en curso del tiempo, con base en la toma repetida de diferentes muestras provenientes de la misma población general.

### **3.3. Unidad de análisis**

En referencia a la unidad de análisis según (Centty Villafuerte, 2010), nos dice:

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar

la muestra para efectos de obtener la información. Las unidades de análisis deben además ser identificadas para poder precisar el tipo de instrumento de recolección de información por cuanto al no ser similares, su intervención proporcionando información puede resultar confusa o complicada.

Otra recomendación es el de utilizar preferentemente una sola unidad de análisis para obtener la información requerida debido a que el manejo de más unidades de análisis supone varios procesos simultáneos de recolección, análisis y procesamiento y por consiguiente una mayor exigencia estadística para establecer relaciones. Esto es importante según sea el tema o problema de investigación y también por la experiencia del investigador.

El trabajo de investigación, indica la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Puno-Juliaca.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, pretensión judicializada: cobro de Alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso Sumarísimo; perteneciente a los archivos del Juzgado de Paz Letrado Puno; comprensión del Distrito Judicial de Puno-Juliaca.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Según (Tudares, 2011) nos dice:

El término variable, en su significado más general, se utiliza para designar cualquier

característica de la realidad que puede ser determinada por observación y que puede mostrar diferentes valores de una unidad de observación a otra. Así las variables existen en el mundo real, mientras que los conceptos, en cierto modo, existen como parte de nuestro lenguaje y de nuestra manera de conocer ese mundo real. Que las variables pueden asumir diferentes valores lo podemos observar en las variables de educación formal de un grupo de personas; puede variar entre el analfabetismo (cero educación formal) hasta los niveles universitarios más altos. El peso de las personas puede variar en unas pocas libras al nacer a más de cien en la vida adulta.

En referencia a los indicadores opinión de (Cambon R., 2015) expone:

“Es una variable con características de calidad, cantidad y tiempo, utilizada para medir, directa o indirectamente los cambios en una situación y apreciar el progreso alcanzado en abordarla. Provee también una base para desarrollar planes adecuados para su mejoría”.

Tenemos, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

**La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.**

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Según (Castro Marquez, 2016) nos dice:

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas: la observación directa, el análisis documental, análisis de contenido, etc. La investigación no tiene sentido sin las técnicas de recolección de datos. Estas técnicas conducen a la verificación del problema planteado. Cada tipo de investigación determinara las técnicas a utilizar y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán

empleados.

Válidas cuando mide lo que realmente desea medir, es su eficacia para predecir el comportamiento de los fenómenos que estudiamos y serán confiables cuando estén en relación con factores tales como a la consistencia y exactitud de los resultados, si esta se volviese a aplicar el resultado debería ser muy parecido o similar.

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto a las variables o conceptos utilizados

Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. Ejemplo Fichas, formatos de cuestionario, guías de entrevista, escalas de actitudes u opinión.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Según (Sabino, 2017) su opinon: En este apartado se describen las distintas operaciones a las que serán sometidos los datos o respuestas que se obtengan: clasificación, registro, tabulación y codificación si fuere el caso. En cuanto al Análisis se definirán las Técnicas Lógicas o Estadísticas, que se emplearán para descifrar lo que revelan los datos recolectados. Implica elaborar un plan detallado de procedimientos que conduzcan a reunir datos con un propósito específico.

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable (Muñoz Rosas, 2014).

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

Según (Muñoz Rosas, 2014) nos dice:

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de

mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018
<b>ESPECÍFICO</b>	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
	<p><b>SENTENCIA N° 018 – 2014</b></p> <p><b>3° JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede anexa puno</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 02346 – 2013 – 0 – 2101 – JP – FC – 03</b></p> <p><b>MATERIA : ALIMENTOS</b></p> <p><b>ESPECIALISTA : WILFREDO HINOJOSA PONCE</b></p> <p><b>DEMANDADO : Y</b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p>				X						



<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>transportes de carga, a favor de su menor hija (1) Fundamenta su petitorio resumidamente, en los siguientes hechos: A) afirma que la recurrente junto al demandado han mantenido relación convivencial fruto de ello ha nacido la menor (1), que cuenta con siete años de edad, debidamente reconocida por ambos progenitores, de manera que se halla acreditado el entroncamiento y vínculo filial. B) la demandante sostiene que el demandado desde un inicio y a la fecha se ha desentendido completamente con sus obligaciones para con la recurrente y su menor hija vale decir que nunca ha cumplido con sus obligaciones alimentarias que en su concepto amplio considera los alimentos, salud, vestido y educación, ya que actualmente viene cursando estudios en la institución educativa primaria. C) indica que el obligado tiene la condición de chofer de empresa de transporte de carga a nivel nacional y en esa calidad percibe una remuneración superior a los dos mil nuevo soles, y en cambio la recurrente actualmente se encuentra avocada a las labores de la casa, al propio cuidado de su menor hija, dada su minoría de edad, debido a los problemas que le ha ocasionado el demandado, subsistiendo únicamente del apoyo a la buena voluntad de sus padres, ampara su demanda en lo establecido por el artículos 472°del código civil, artículos 92°del código de los niños y adolescentes.</p> <p style="text-align: center;"><b>II. DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA.-</b> El demandado (Y), mediante escrito de folios cuarenta y nueve y siguientes, subsana do a folios sesenta y dos, absuelve el traslado de la demanda en forma negativa, pidiendo sea declarada infundada habiéndose pronunciado sobre cada uno de los hechos de la demanda, efectuando su defensa resumidamente en los siguientes términos: A) señala que con la</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>									
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante mantuvieron una relación convivencial de aproximadamente tres años, dentro del cual nació su menor hija en lima, motivo por el cual desde el momento de su nacimiento ha asumido su responsabilidad de padre, cumpliendo con la satisfacción de todas las necesidades que demandaba la crianza de la menor. B) agrega que los familiares de la demandante, en especial su padre siempre se opuso a la relación que venían llevando adelante con la demandante, por lo que en varias ocasiones el recurrente ha sufrido diversas agresiones, hechos que se han denunciado en lima. C) el demandado menciona que su menor hija tenía tres años tres meses, se encontraba estudiando en un PRONOEI en lima, es que súbitamente desaparecen conjuntamente con la demandante, por lo que interpuso ante las autoridades una denuncia de desaparición de persona, cuando después de un tiempo se enteró que las demandantes conjuntamente con su menor hija habían sido traídas hacia puno por la fuerza de parte de su padre. D) expresa que posterior estos actos, la recurrente venía contantemente de lima a puno, con la única finalidad de ver a su menor hija e inclusive retomar la relación que tenía con la demanda; sin embargo, no fue posible porque la familia de la actora se oponía en todo momento, que inclusive en oportunidades ha recibido agresiones físicas. E) sostiene que mediante información de la gente se enteró que su menor hija venía sufriendo maltratos, por lo que decidió interponer una denuncia por violencia familiar en la fiscalía de familia de puno, que dispuso practicar un informe social, el mismo que se encuentra anexado en la demanda. Agrega que a inicios del año dos mil once, cuando se encontraba en la intermediación del jirón carabaya con la avenida simón bolívar de puno, encontró a su</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor hija acompañada de la demandante, por lo que se acercó a ella; sin embargo, grande fue su sorpresa cuando su hija reacciono tímidamente ante su presencia. Y de parte de la demandante recibió reproches, siendo testigos de este hecho varias personas que se encontraban en el lugar, para evitar mayores problemas es que solo atino a entregar la suma de doscientos nuevos soles, los mismos que la demandante no le recibió aduciendo que eran limosnas, con lo que se puede concluir que a la fecha su menor hija viene sufriendo malas influencias de parte de la familia de la demandante. F) finalmente indica que respecto a la afirmación de la demanda, en el extremo que el demandado estaría trabajando como chofer de empresa de transporte de carga a nivel nacional, señala que este hecho se desvanece, en vista que el recurrente cuenta con licencia de conducir de categoría A – 1 y con esta licencia no podría trabajar ni siquiera como taxista, motivo por el cual indica que actualmente no tiene trabajo u oficio en vista que por este proceso se encuentra en puno, sin percibir ni un nuevo sol teniendo la única finalidad de ver a su menor hija.</p> <p><b>III. RESUMEN DEL PROCESO.</b> - la demanda presentada mediante escrito de folios diez y siguientes, fue admitida a trámite en la vía del proceso único por resolución de folios trece y siguiente; confiriéndose traslado al demandado. El demandado (Y), por escrito de folios veintiuno y siguientes, se apersona al proceso y deduce la nulidad de acto procesales, siendo que por resolución de folios treinta y tres se confiere traslado a la parte demandante. Folios treinta y siete y siguientes, se declara fundada la nulidad de acto procesal deducida por el demandado, en consecuencia nulo lo actuado, y renovando el acto procesal afectado se dispone la notificación al demandado con la demanda,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>anexos y auto admisorio, lo que se da cumplimiento a folios treinta y nueve. Por escrito de folios cuarenta y nueve y siguientes, subsanado a folios sesenta y dos. A folios sesenta y tres se tiene por absuelto el traslado de la demanda y se señala fecha para la audiencia única, la misma que se llevó a cabo conforme se verifica del acta de folios sesenta y nueve a setenta y dos, con la asistencia de ambas partes; en la que se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia se da por saneado el proceso; luego que fracasó la etapa de conciliación, se han fijado los puntos controvertidos acto seguido se procedió a la admisión y actuación de los medios probatorios ofrecidos por las partes, así como la prueba de oficio. Finalmente, el juzgado comunica a las partes que la sentencia se emitirá una vez recabado el informe de la SUNAT. A folios setenta y cinco obras el informe requerido. A folios ochenta y uno siguientes, corre el alegato escrito del demandado. Tramitada la causa conforme a su naturaleza ha llegado la oportunidad de emitir sentencia atendiendo a lo probado; y.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA. El cuadro 1,** revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad;

mientras que 1: El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no sé



	<p>93° del código de los niños y adolescentes, concordante con los artículos 423° inciso 1, 472° y 474° del código civil; dicha imposición solo admite determinadas circunstancias, en general, están referidas a los casos en los cuales el padre o madre padece de alguna deficiencia física o psicológica que le impida desarrollar actividades laboral, concluyéndose que si el padre o madre puede laborar, tiene la obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos menores de edad. C) por lo dispuesto en el artículo 6° de la constitución política del estado, corresponde a ambos padres el deber y el derecho de alimentar y educar a sus hijos, siendo que estos últimos tienen iguales derechos; mandato que guarda consonancia con lo previsto por el artículo 235° del código civil y artículo 92° del código de los niños y adolescentes, que establecen que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección educación y formación de sus hijos tienen iguales derecho. D) por otro lado, si bien, la obligación de prestar alimentos incumbe tanto al padre como a la madre, es preciso también señalar que en los procesos de alimentos la persona la persona investigada, sobre todo en cuanto a sus posibilidades económicas, es el demandado pues, es a este a quien se le exige el</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										<b>20</b>
<b>Motivación del derecho</b>	<p>política del estado, corresponde a ambos padres el deber y el derecho de alimentar y educar a sus hijos, siendo que estos últimos tienen iguales derechos; mandato que guarda consonancia con lo previsto por el artículo 235° del código civil y artículo 92° del código de los niños y adolescentes, que establecen que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección educación y formación de sus hijos tienen iguales derecho. D) por otro lado, si bien, la obligación de prestar alimentos incumbe tanto al padre como a la madre, es preciso también señalar que en los procesos de alimentos la persona la persona investigada, sobre todo en cuanto a sus posibilidades económicas, es el demandado pues, es a este a quien se le exige el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la</p>				<b>X</b>						

	<p>cumplimiento de estas obligaciones a través del órgano jurisdiccional.</p> <p><b>SEGUNDO.- VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA POR EL JUZGADOR:</b> Que, en la audiencia única de folios sesenta y nueve a setenta y dos, luego que fracaso la etapa de conciliación, se han fijado los puntos controvertidos; a continuación se procedió admitir y actuar las pruebas ofrecidas por las partes, así como la prueba de oficio; las mismas que son valoradas por el juzgador en forma conjunta, en observancia a lo establecido por el artículo 197° del código procesal civil, concordante con el artículo 188° del mismo cuerpo de leyes, que señala que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; la carga de la prueba la tienen las partes conforme a lo establecido en el artículo 196° del código acotado; debiendo tenerse presente que para solicitar alimentos tiene que acreditarse conjuntamente, los siguientes presupuestos: a) existencia de una norma legal que establezca quienes están obligados a prestar alimentos; b) estado de necesidad de quien lo solicita; c) posibilidad económica de quien debe prestarlos.</p>	<p>legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>TERCERO.- DE LA ACREDITACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:</b> A) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista (1): Con la copia certificada del acta de nacimiento que obra a folios tres, debidamente reconocida por su progenitor el demandado, se tiene establecido que la mencionada menor a la fecha cuenta con siete años de edad; coligiéndose que por encontrarse en la primera etapa de la vida, no puede valerse por sí misma, en consecuencia, tiene el derecho de satisfacer sus necesidades de alimentos, vivienda, vestido, salud y educación; y tratándose de menor de edad, se presume iuris tantum el estado de necesidad y no requiere de probanza rigurosa; pues ella, fluye de su propia naturaleza y condición humana; aspectos alimentarios que constituyen a su vez derechos constitucionales reconocidos por los artículos, 2º numeral 1, 7º, 13º y demás pertinentes de la constitución política del estado. Al respecto el jurista nacional</p> <p>Héctor cornejo Chávez en su libro “derecho familiar peruano”. T- II 1991: 225. Sostiene: “<i>A partir de su nacimiento y hasta muchos años después, el ser humano, no solamente es incapaz de ejercer sus derechos, cautelar sus intereses o de asumir su responsabilidad, sino que lo es hasta</i></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>para sobrevivir por sus propios medios”;</i> innegable realidad que se presenta con la menor de edad, por lo que resulta una obligación legal para el demandado, asistir a su menor hija con una pensión alimenticia. No obstante lo anterior, las necesidades de dicha menor deben ser cubiertas también en parte por su progenitora la demandante; pues es obligación moral y legal que ambos padres acudan al sostenimiento de los hijos; destacándose que en autos no se encuentra acreditada que tenga alguna enfermedad física o mental que le impida realizar actividad laboral. B) <b>establecer las posibilidades económicas del demandado (Y), y si este tiene otras obligaciones con terceras personas. - B. 1)</b> Al respecto, debe tomarse en cuenta que conforme a lo dispuesto por el artículo 481° del código civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del demandado, es decir de estarse a la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional. Empero también debe tomarse en cuenta la carga familiar que pueda tener, las circunstancias que lo rodean, sus obligaciones para con terceros. B.2) En autos está probado que el demandado (Y) se infiere del oficio de folios setenta y cinco remitido por la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>superintendencia nacional de aduanas y administración tributaria – SUNAT, Oficina Zonal de Juliaca; asimismo del mismo documento se colige que dicho demandado, figura como representante legal de la empresa COMERCIAL E. CONDORI EIRL con RUC N° 20255514602; consecuentemente se determina que tiene ingresos económicos de la actividad que realiza, no acreditándose en forma específica el monto exacto de sus ingresos económicos mensuales, lo que tampoco es necesario probar conforme lo previsto en el artículo 481° del código civil. Al respecto, si bien el demandado al contestar la demanda ha sostenido que no tiene trabajo u oficio por encontrarse en la ciudad de puno, sin percibir ni un nuevo sol, tal afirmación resulta subjetiva, por cuanto no se encuentra corroborado con medios probatorios idóneos, tampoco resulta creíble la declaración jurada de folios sesenta, que señala que no tiene trabajo fijo ni eventual, menos bienes propios; siendo ello así, se determina que el demandado se encuentra con posibilidades económicas para acudir con pensiones alimenticias a favor de su menor hija la demandante. B.3) En autos no está probado con medio probatorio alguno que el demandado tenga otras obligaciones</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentarias con terceras personas.</p> <p><b>CUARTO. - DETERMINACION DE LA DECISION:</b></p> <p>Que, según nuestro ordenamiento procesal civil ninguna pretensión puede declararse fundada teniendo en cuenta el solo dicho de la parte que lo afirma, por el contrario, quien sostiene un hecho debe necesariamente sustentarlo con medios probatorios, así lo establecen con carácter imperativo los artículos 196° y 200° del código procesal civil, en el caso concreto se ha acreditado los hechos expuestos en la demanda respecto del estado de necesidad de la menor alimentista (1). Así como las posibilidades del demandado; en consecuencia, estando acreditadas las condiciones para establecer la pensión de alimentos debe declararse fundada en parte la demanda; regulándose el monto, para lo cual se tomará en cuenta las reales necesidades de la menor alimentista y las posibilidades económicas y circunstancias personales del obligado, con criterio lógico y razonable anteponiendo el principio de justicia.</p> <p><b>QUINTO. - DE LAS PREVISIONES LEGALES:</b></p> <p>Conforme a lo establecido por la primera</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disposición final de la ley 28970, se debe hacer de conocimiento de los deudores alimentarios sobre la creación del registro de deudores alimentarios morosos, donde serán inscritas aquellas personales que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, registros que a su vez deberán ser comunicados a la superintendencia de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones, información que también podrá remitida a las centrales de riesgo privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad de identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previos los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda, asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el fundamento 43 de la sentencia del tribunal constitucional de fecha nueve de mayo de dos mil once (EXP. N° 021332 – 2008 – PA/TC.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Caso de Rosa Felicita Elizabeth Martínez García - ICA), debe tenerse presente por el demandado que a partir de la expedición de la presente sentencia, solo podrá acreditar el pago de las pensiones alimenticias mediante depósitos judiciales en el banco de la nación o cualquier otro medio objetivo idóneo, debidamente recabadas y aceptados por la actora igualmente tratándose de un proceso de alimentos para una menor de edad, no opera la prescripción extintiva de alimentos; finalmente, de ser el caso la demandante debe comunicar al juzgado el incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias por parte del obligado, para tomar las acciones necesarias y a fin de que la menor alimentista no se encuentre desamparados respecto de los alimentos que por derecho les corresponde.</p> <p><b>SEXTO. - COSTAS Y COSTOS:</b> Conforme al artículo 412° del código procesal civil, si bien establece que la parte vencida debe abonar las costas y costos, también es cierto que conforme lo establece el artículo 413, en materia de alimentos cabe la exoneración de los mismos, ello en estricta concordancia y aplicación supletoria del artículo 24° de la ley orgánica del poder judicial por lo que su condena no resulta necesaria acorde a la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>naturaleza del proceso.</p> <p>Por tales fundamentos, apreciado los hechos pruebas en forma conjunta y razonada; teniendo en consideración el patrimonio del interés superior del niño y del adolescente, previsto en el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes; además estando a las normas acotadas; y, administrando justicia a nombre del pueblo, de quien emana esa potestad, de conformidad con el artículo 138° de la constitución política del Perú y de la jurisdicción que ejerzo.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA. El cuadro 2,** revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>FALLO:</b></p> <p>Declarando FUNDADA en parte la demanda de folios diez a doce, interpuesta por (X). en representación de su menor hija (1)., sobre cobro de alimentos, en contra de (Y); en consecuencia, ORDENO que el demandado (Y), acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado de TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES, a favor de su menor hija (1), representada por la demandante (X); de los ingresos que percibe el obligado de la actividad económica que realiza; comenzando a regir a partir del día siguiente de la notificación con la demanda. DISPONGO que una vez quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el banco de la nación, a nombre de la actora (M. C. L.), para que el demandado cumpla con depositar la pensión mensual, con tal objeto debe girarse oficio respectivo, quedando la demandante exonerada de cualquier impuesto conforme lo prevé el artículo 566° del código procesal civil. PONGASE en conocimiento del obligado (Y), las previsiones legales precisadas en el quinto</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple</b></p>										
	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple</b></p>										

<b>Descripción de la decisión</b>	considerando de la presente sentencia infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto peticionado y no atendido por el juzgado, por improbada. Sin costas ni costas. Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del tercer juzgado de paz letrado Puno. T.R. y H. S.	reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple.</b>		<b>X</b>											
-----------------------------------	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA. El cuadro 3,** revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: baja. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y baja; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 3: El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y . Evidencia claridad (El contenido del

lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No se encontró. Evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad; mientras que 3: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No se encontró.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p><b>SENTENCIA DE VISTA Nro. 037-2014</b>  <b>1° JUSGADO DE FAMILIA – sede anexa puno</b>  <b>EXPEDIENTE : 02346- 2013-0-2101-JP-FC-03</b>  <b>MATERIA : ALIMENTOS</b>  <b>ESPECIALISTA : YANETH DELGADO CCANA</b>  <b>DEMANDADO : (X)</b>  <b>DEMANDANTE : (Y)</b>  <b>Resolución Nro. 21-2014</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>No cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al</p>				X							

	<p><b>Puno catorce de octubre del dos mil catorce.</b></p> <p><b>Proveyendo al escrito de registro Nro. 10691 ténganse presente.</b></p> <p><u>VISTA</u></p> <p>La apelación interpuesta por (Y). en contra de la sentencia número dieciocho guion dos mil catorce, de folios noventa y uno al noventa y seis, de fecha seis de junio del año dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda presentada por (X) En representación de su menor hija (1) En contra de (Y),</p>	<p>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>												
	<p>y que ordena que el demandado acuda con una pensión alimentaria mensual y por adelanto de trescientos con 00/100 nuevos soles de los ingresos que percibe el obligado de la actividad económica que realiza de viéndose esta revocarse; y que viene del tercer juzgado de paz letrado de la provincia de puno.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta</p>												

Postura de las partes		<p>la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>				X								
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA. El cuadro 4,** revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc., aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al

impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Que, por mandato constitucional, el juez debe observar el debido proceso como una garantía de la admiración de justicia. Que la carta política consagrada en su artículo 139 inciso 3) el principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional de igual manera en el inciso 5) establece el principio de la motivación de las resoluciones judiciales como una garantía de la administración de justicia. Que el artículo 1 del título preliminar código procesal civil establece que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de la defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, como es el estado el encargado de administrar justicia este tiene el deber de conceder tutela a todo aquel que le solicite que ampare su derecho.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Que, debe considerarse como premisa, que es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, conforme dispone el artículo ciento noventa y seis del código procesal civil, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su presentación o a quienes los contradice alegando</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo</p>					X									
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hechos distintos. Además, el artículo ciento noventa y siete del código procesal civil establece que todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, por lo que <i>“los jueces no tienen la obligación de referirse a todas las pruebas en sus resoluciones, sino a las que dan sustento a su decisión”</i>.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Que, para el caso que nos ocupa, conviene realizar las siguientes precisiones normativas:</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>													<b>20</b>
<b>Motivación del derecho</b>	<p>3.1. El artículo 92 del código de los niños y adolescentes establece “se consideran alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente (...)</p> <p>3.2. El artículo 481 del código civil, prescribe “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</p>													

<p>3.3. Conforme el artículo 474 inciso 2) del acotado cuerpo legal “se deban alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes.</p> <p>3.4. De lo dispuesto por el artículo 6 de nuestra constitución política del estado en concordancia con el artículo 93 del código de los niños y adolescentes, se tiene que constituye deber y derecho tanto del padre como de la madre (es decir de ambos, y no solamente uno de ellos) alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos. Por tanto, correspondiendo esta obligación alimentaria a los dos progenitores, estos no pueden sustraerse de aquel deber salvo por imposibilidad física o psíquica debidamente comprobada.</p> <p><b>ANALISIS DEL CASO CONCRETO</b></p> <p><b>CUARTO.-</b></p> <p>4.1. El demandado apela la sentencia, a fin de que su pretensión impugnatoria es que el superior en grado inmediato, previa revisión del presente y luego de un nuevo análisis revoque parcialmente el contenido de la sentencia n° 18-2014 contenida en la resolución número once del dos mil catorce de fecha seis de junio del presente año, y reformándola ordene que se acuda con una pensión de alimentos mensual y por adelantado de s/. 150.00 ciento cincuenta mensual a favor de su menor hija (1).</p>	<p>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X								
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.2. Que, a consecuencia de la presente demanda es que se vino a la ciudad de puno, razón por la que en la actualidad se encuentra laborando en trabajos eventuales, percibiendo en el mejor de los casos, un sueldo ascendente a quinientos nuevos soles, siendo falso la afirmación de la demandante que su persona se encuentre laborando como chofer de una empresa de carga internacional, por lo que tal actitud solo demuestra el ánimo de sorprender a su autoridad. b) en el caso de autos se puede revelar que si bien se tiene acreditado la relación de parentesco entre su persona y la menor alimentista, la necesidad de la menor alimentista a la fecha no amerita la asignación de una pensión ascendente a la sentenciada, ya que viene cursando sus estudios primarios en una institución educativa estatal, razón por la que no existe la necesidad de pagar pensión alguna, es más si se tiene en cuenta que su persona en el Desarrollo de la audiencia de ley, propuso pasar una pensión alimenticia menor a la sentenciada, y a la vez propuso entregar gradualmente bienes a su menor hija, tales como alimentos, prendas de vestir, y otros, finalmente no se acredito la capacidad económica de su persona. C) se debió tomar en cuenta que las pruebas actuadas durante la etapa probatoria, no son concluyentes, toda vez que no producen una certeza de la acreditación de</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los presupuestos para que se otorguen la pensión alimenticia.</p> <p>4.3. Que se entiende por alimentos según se tiene del artículo 472 del código civil, el cual indica “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”. cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo por tanto se presume iuris tantum el estado de necesidad de la menor, quien a la fecha cuenta con ocho años de edad y no requieren de probanza rigurosa, pues ella fluye de su propia naturaleza y condición humana además que según el artículo 481 del código civil los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlos, en caso de autos la menor (1). Se encuentra en incapacidad de poder satisfacer sus necesidades por sí misma, debiendo por tanto ser satisfechas por sus progenitores, circunstancia que fue tomado en cuenta en la sentencia materia de impugnación, teniendo presente además que el derecho alimentario se encuentra estrechamente ligado a la vida, subsistencia y desarrollo de la persona, las mismas que de no ser atendidas pondrían en riesgo el ejercicio de estos</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derechos fundamentales de la menor en mención.</p> <p>4.4. Se debe recurrir al párrafo del artículo 481 del código civil prevé que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos” sin embargo, ello no constituye una excepción al principio de la prueba lo que importaría eximirse de la presencia de elementos suficientes para establecer la capacidad económica del demandado, por cuanto solo a partir de situaciones jurídicas o fácticas acreditadas podría fijarse una pensión alimenticia, en autos se tiene que el demandado cuenta con posibilidades económicas, en autos se ha acreditado que el demandado (Y) se encuentra inscrito en la SUNAT con RUC N° 10081777581 y que además figura como representante legal de la empresa comercial Condori E.I.R.L. con RUC N°20255514602 por tanto realiza actividad económica, siendo su condición de contribuyente activo, tal como se desprende del oficio nro. 079-2014/SUNAT. 2J1040, emitido por el jefe zona de la SUNAT; además dada su edad del demandado, se encuentra inmerso dentro del segmento de población económicamente activa de nuestro país y por tanto cuenta con posibilidades económicas para cumplir con sus obligaciones de padre, cabe recordar que es obligación de los padres</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esforzarse para brindar a sus hijos los alimentos que necesitan, con el fin de que tengan un adecuado desarrollo, máxime teniendo presente que el demandado no cuenta con otra carga familiar que lo imposibilite en cumplir lo estipulado en la sentencia.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Este juzgado superior, considera que la sentencia emitida por el juez del tercer juzgado de paz letrado de puno, se ha emitido dentro de los parámetros establecidos por ley, asimismo considera que otorgar un derecho alimentario a alguien que tiene posibilidades económicas, sería amparar un abuso de derecho que la ley lo prohíbe. Por los fundamentos expuestos, y estando a la opinión del fiscal de familia, la sentencia apelada debe ser confirmada por encontrarse ajustada a Derecho.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA. El cuadro 5,** revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la

motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION:</b></p> <p><b>CONFIRMO</b> la sentencia numero dieciocho guion dos mil catorce, de folios noventa y uno al noventa y seis, de fecha seis de junio del año dos mil catorce, resolución Nro. 11- 2014 que declara fundada en parte la demanda presentada por (X) en representación de su menor hija (1), en contra de (Y) y que ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado de trescientos con 00/100 nuevos soles (s/. 300.00) a favor de la menor (1), de los ingresos que percibe el obligado de la actividad económica que realiza, comenzando a regir a partir del día siguiente de su notificación con la demanda; y CONFIRMANDO el mismo en todo lo demás que contiene SE DEVUELVA al juzgado de origen. TOMESE RAZON y HAGASE SABER.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o la consulta (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>		<p><b>X</b></p>						<p><b>4</b></p>					
--	---	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

		<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple.</b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>	<b>X</b>									

		perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA. El cuadro 6,** revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y baja, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 3: El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No se encontró, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 2 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad;

mientras que 3: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					

		derecho							[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	4	[9 - 10]	Muy alta						
				X					[7 - 8]	Alta						
				X						[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión		X						[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA. El cuadro 7,** revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018 fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y baja, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y baja; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta				32
								[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes				X		[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta				
							X	[13 - 16]	Alta				
		Motivación del						[9 - 12]	Mediana				
								[5 - 8]	Baja				

		derecho					X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	4	[9 - 10]	Muy alta						
				X						[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión		X						[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA. El cuadro 8,** revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **alta, muy alta y baja,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y baja, respectivamente.

## 4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Según la estudiante Vargas Mamani, 2018 opino en mi proceso de investigación de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre cobro de alimentos en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03 del distrito judicial de Puno-Juliaca 2018, mis resultados fueron de rango alta, podemos apreciar en los cuadros 7 y 8.

### **Con respecto a la sentencia de primera instancia:**

La calidad, es de rango alta, según a los parámetros normativos y jurisprudenciales, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 3er Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Puno-Juliaca esta evidencia en el cuadro 7.

Además, la calidad de los resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, estos evidencian en el cuadro 1,2 y 3.

1. En mi proceso sobre cobro de alimentos la calidad en su parte **Expositiva** fue de rango alta. Considerando a la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta; de los cuales se hallaron 4 de los 5 parámetros mencionados. Porque en la parte de introducción no menciona en el encabezamiento al juez, y en la postura de las partes tampoco da mención a los puntos controvertidos o aspectos específicos al respecto no se encontró, porque no mención el magistrado, se evidencia en el cuadro 1.

2. En mi proceso sobre cobro de alimentos la calidad en su parte **Considerativa** fue de rango muy alta. De los cuales en la parte motivación de hecho y derecho, de los cuales se hallaron los 5 de los 5 parámetros mencionados por el magistrado por lo tanto si cumple con las formalidades planteadas, luego cumple lo solicitados por las partes por lo tanto es de rango muy alta. Porque es entendible todo lo que da mención por el magistrado, se evidencia en el cuadro 2.

3. En mi proceso sobre cobro de alimentos la calidad en su parte **Resolutiva** fue de rango baja. Al respecto de la aplicación en principio de congruencia solo se encontró 2 de los 5 parámetros, las que si cumple evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente, evidencia resolución nada más d las pretensiones y las que no se encontró fueron los siguientes no evidencia las dos reglas procedentes, no

es clara porque evidencia un error al momento de dictar a quien se le debe hacer el respectivo depósito en vez de la actora, evidencia otro nombre que no es la actora es por eso la calificación baja en cuanto a mi proceso.

Mientras en la parte de descripción en la decisión del magistrado en las cuales no evidencian a 3 de los 5 parámetros, mencionados no evidencia mención expresa de lo que decide u ordena, no evidencia mención clara de lo que se ordena y no es clara lo que decide el magistrado. Por otro lado si evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión y también evidencia a quien le corresponde el pago de los costos y costas es lo que se evidencia en mi proceso, evidencias en el cuadro 3.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

En mi proceso de investigación sobre cobro de alimentos la calidad fue de rango alta, según los parámetros normativos y jurisprudenciales, planteados por un estudio; que fue emitida por el primer Juzgado de Familia, que corresponde al Distrito Judicial de Puno – Juliaca este resultado evidencia en el cuadro 8.

Además la calidad de la base de resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, muy alta y baja de los cuales se evidencian cuadro 4, 5 y 6.

**4.** En mi proceso sobre cobro de alimentos la calidad de la parte **Expositiva** fue de rango alta.

Se determina en la parte de introducción, se encontraron a 4 de los 5 parámetros mencionados, su calidad fue de rango alta, porque 1 de las pretensiones no evidencia al Juez, y el resto que si cumple con las formalidades del proceso.

En mi proceso sobre cobro de alimentos, la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros la calidad fue de rango alta, porque no evidencia el silencio o inactividad procesal, hablando del resto de las pretensiones que si cumplen por el pronunciamiento del magistrado en el proceso.

**5.** En mi proceso sobre cobro de alimentos, la calidad en la parte **Considerativa** fue de rango muy alta, tenemos como resultado en la motivación de los hechos y en

derecho, fueron de rango muy alta y muy alta, evidencia por el magistrado en el cuadro 5.

En mi proceso sobre cobro de alimentos, en la parte motivación de hechos, se encontró 5 de los 5 parámetros y su calidad fue de rango muy alta, porque si cumple con lo que el magistrado menciona en los hechos probados, verifica los hechos, examina a todo los posibles resultados probatorios interpreta la prueba, aplican la sana crítica y es clara y precisa sobre el proceso.

Tenemos a la motivación del derecho, también se encontró a 5 de los 5 parámetros al igual de los hechos su resultado fue de rango muy alta, porque si cumple con lo que el magistrado menciona en las normas aplicados es entendible las normas aplicables según el juez, respeta los derechos fundamentales, justifican la decisión y es clara precisa lo que menciona el magistrado según al proceso.

**6.** En mi proceso sobre cobro de alimentos, en la parte **Resolutiva** la calidad fue de rango baja y esta se evidencia en el cuadro 6.

En mi proceso sobre cobro de alimentos en la parte de principio de congruencia se hallaron 2 de los 5 parámetros, la calidad fue de rango baja, porque no cumple con lo que menciona el magistrado, no evidencia a las dos reglas, no evidencia la correlación con las partes, no es clara cuando dicta el nombre de la demandante para el depósito de cobro de alimentos, es cambiado de nombre además es confirmado en la segunda sentencia por eso no cumple con lo que menciona el magistrado en esta parte del proceso.

Finalizando con mi proceso sobre cobro de alimentos, en la descripción de decisiones fue de rango baja, porque no evidencia mención expresa de lo que decide u ordena, no es clara lo que decide, no es clara lo que dicta el magistrado ratificando el error del depósito a la cuenta corriente a nombre de otra persona por lo tanto no cumple con lo que dicta el magistrado es fallido el orden en mi proceso.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre cobro de alimentos del expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca, fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**5.1.** En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y baja, respectivamente. (Observe en el cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Puno-Juliaca, el pronunciamiento fue declarada fundada en parte la demanda de cobro de alimentos posteriormente se confirma la segunda sentencia en cobro de alimentos (Expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03).

**5.1.1.** En mi proceso de investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03 del distrito judicial de Puno - Juliaca 2018, por tanto en la parte **Expositiva** la introducción y la postura de las partes, en conclusión fue de rango alta.

**5.1.2.** En mi proceso de investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03 del distrito judicial de Puno – Juliaca 2018, por tanto en la parte **Considerativa** en la motivación de hechos y en la motivación de derecho, en conclusión fue de rango muy alta.

**5.1.3.** En mi proceso de investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03 del distrito judicial de Puno – Juliaca 2018, por tanto en la parte **Resolutive** en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

decisión, en conclusión fue de rango baja.

**5.2.** En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y baja, respectivamente. (Observe en el cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018, el pronunciamiento fue desaprobar la consulta, revocó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda sobre cobro de alimentos, (Expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03).

**5.2.1.** En mi proceso de investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03 del distrito judicial de Puno – Juliaca 2018, por tanto en la parte **Expositiva** en la introducción y la postura de las partes, en conclusión fue de rango alta.

**5.2.2.** En mi proceso de investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03 del distrito judicial de Puno – Juliaca 2018, por tanto en la parte **Considerativa** en la motivación de hechos y la motivación de derecho, en conclusión fue de rango muy alta.

**5.2.3.** En mi proceso de investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cobro de alimentos, en el expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03 del distrito judicial de Puno – Juliaca 2018, por tanto en la parte **Resolutiva** la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en conclusión fue de rango baja.

## REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Acevedo Sanchez, F. A. (5 de Abril de 2013).  
<http://legalcomentario.blogspot.com/2013/04/frank-alfredo-acevedo-sanchez-abogado.html>.
- Alarcon, P. (s.f.). <https://slideplayer.es/slide/3865985/>.
- Alejos Toribio, E. M. (1 de Julio de 2014).  
[https://www.derechocambiosocial.com/revista037/VALORACION\\_PROBATORIA\\_JUDICIAL.pdf](https://www.derechocambiosocial.com/revista037/VALORACION_PROBATORIA_JUDICIAL.pdf).
- Alexander, R. B. (1 de Octubre de 2009).  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/postulacion-del-proceso-en-el-codigo-procesal-civil/>.
- Alexander, R. B. (04 de Julio de 2013).  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentecia-requisitos-vicios/>.
- Altamirano Lozada , B., Gallardo Abnto, C., & Pisfil Casas , S. (12 de octubre de 2012).
- ALVARODO VELLOSO, A. (2006). *La prueba judicial*. Tirant lo Blanch.
- Angel Escobar , J., & Vallejo Montoya, N. (2013).  
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>.
- Aniorte Hernandez, N. (27 de Mayo de 2018). [http://www.aniorte-nic.net/apunt\\_metod\\_investigac4\\_4.htm](http://www.aniorte-nic.net/apunt_metod_investigac4_4.htm).
- Artavia B., S., & Picado V., C. (junio de 2016).  
[https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso\\_Competencia\\_Civil.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Competencia_Civil.pdf).
- Articulo N° 3. (23 de abril de 93). <file:///E:/C%C3%B3digo+Procesal+Civil.pdf>.
- Atienza, M. (s.f.). <http://www.biblioteca.org.ar/libros/155700.pdf>.
- Azul, R. O. (17 de Marzo de 2016). Jueces y Fiscales del distrito Judicial de Puno dialogaran con el CNM sobre la realidad del distema judicial. (J. Contreras Vargas, Entrevistador)
- Barrientos Corrales, R. E. (s.f.). <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>.

- Bermudez, A. R. (01 de Octubre de 2009).  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/el-proceso/>.
- Bermudez, A. R. (2017). *el derecho probatorio en el sistema procesal peruano*.
- Borja, L. (2014). <https://www.studocu.com/es/document/universidad-pompeu-fabra/derecho-procesal-civil/resumenes/las-resoluciones-judiciales/663051/view>.
- C.P.C.- pag. 27, 2. y. (s.f.).
- C.P.C. pag. 27, 2. y. (28 de Setiembre de 2018).  
<http://webapp.regionsanmartin.gob.pe/sisarch/LEGISLACION/7.%20OTRAS%20NORMAS/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- C.P.Constitucional pag. 20, 2. (s.f.).
- C.P:C. 234, 2. (2018).  
<http://webapp.regionsanmartin.gob.pe/sisarch/LEGISLACION/7.%20OTRAS%20NORMAS/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Cabanillas, G. (s.f.). *Diccionario enciclopedico de Derecho* . Argentina: Heliasta.
- Calderon Cuadrado, M. (2002). *Sobre la exigencia de intermediacion en la nueva Ley de enjuiciamiento Civil y sus recursos ordinarios* . Derecho Universitat de Valencia .
- Camacho, A., & Tautiva, O. (2000). *Principios del Derecho Procesal*. Temis.
- Cambon R., A. M. (11 de Mayo de 2015).  
[http://www.ispch.cl/sites/default/files/INDICADORES\\_A.pdf](http://www.ispch.cl/sites/default/files/INDICADORES_A.pdf).
- Canelo Rabanal, R. (2017).  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>.
- Cappelletti, M., & Canosa Suarez, U. (s.f.).  
[http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb/files/105\\_16216\\_el-proceso-civil-por-audiencias.pdf](http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb/files/105_16216_el-proceso-civil-por-audiencias.pdf).
- Cardenas Ticona, J. A. (08 de Noviembre de 2008).  
<http://josecardenas.blogspot.com/2008/>.
- CARLOS, H. (17 de MAYO de 2017). TODO LO QUE DEBE SABER SOBRE JUICIO DE ALIMENTOS. (L. REPUBLICA, Entrevistador)
- Carmona G, C. P. (16 de Noviembre de 2011).

- <http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>.
- Castro Marquez, F. (15 de Febrero de 2016).  
<https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/15/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>.
- Centty Villafuerte, D. B. (2010). <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.
- Chocron Giraldez, A. M. (s.f.). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3838/4791>.
- Cifuentes Muñoz, E. (19 de Noviembre de 2010).  
<http://semillerodederechoprocesal.blogspot.com/2010/11/principio-de-la-carrga-de-la-prueba.html>.
- Coaguila, J. (s.f.). <https://www.monografias.com/trabajos15/proceso-civil/proceso-civil.shtml>.
- Codigo Procesal Civil Art. 192. (s.f.).  
<http://webapp.regionsanmartin.gob.pe/sisarch/LEGISLACION/7.%20OTRAS%20NORMAS/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Codigo Procesal Civil pagina 27 y 28. (s.f.).
- Colmenares M., C. (s.f.). <https://www.monografias.com/trabajos16/fundamento-del-derecho/fundamento-del-derecho.shtml>.
- Colomer, & Flores Tolentino, J. D. (2003 . 2016).  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_FLORES\\_TOLENTINO\\_JAVIER\\_DANIEL.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS_CALIDAD_FLORES_TOLENTINO_JAVIER_DANIEL.pdf?sequence=1).
- competencia. (23 de marzo de 2013). <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html>.
- Concepto de finici. (27 de Octubre de 2012). <https://conceptodefinicion.de/doctrina/>.
- Constitucional, G. d. (2007). "Sentencias Normativas" *Los principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional y la exigencia de un estudio jurídico único para los jueces.*
- Constitucional, G. d. (03 de 06 de 2007). "Sentencias Normativas" *Los principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional y la existencia de un*

- estado juridico unico para los jueces .*
- Consumoteca. (4 de Octubre de 2009). <https://www.consumoteca.com/servicios-publicos/justicia/demanda-judicial/>.
- Cordova Aponte, J. E. (09 de Noviembre de 2007). <http://www.mailxmail.com/curso-elaboracion-proyectos-investigacion/nivel-investigacion>.
- Cordova, P. V. (diciembre de 2006).  
[https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num18/Art.18\\_PDF/18-15EL%20NUEVO%20PRO](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num18/Art.18_PDF/18-15EL%20NUEVO%20PRO).
- Cornejo Ocas, S. K. (2016).  
[http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf).
- Couture, E. (1958). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*.
- Couture, E. (1958).  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/boletin2daedicion/articulos/ARTICULO%20%5B1%5D\\_\\_.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/boletin2daedicion/articulos/ARTICULO%20%5B1%5D__.pdf).
- Cucuta, N. d. (4 de Mayo de 2010).  
<http://derechoprobatorio4d.blogspot.com/2010/05/oportunidades-probatorias.html>.
- Custodio Ramirez, & Sar. A. (2006).
- Danys. (30 de Enero de 2013). <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/DIFERENCIA-ENTRE-PRUEBA-Y-MEDIOS-DE-PRUEBA/523319.html>.
- Devis Echandia, H. (1966). "*Contenido, naturaleza y tecnica de la valoracion de la prueba judicial*". *Derecho procesal Iberoamericano*.
- Echandia, H. D. (s.f.). <https://www.monografias.com/trabajos72/derecho-procesal-civil-derecho-comparado/derecho-procesal-civil-derecho-comparado7.shtml>.
- Eduardo, C. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*.
- Eduardo, C. (1958).  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/boletin2daedicion/articulos/ARTICULO%20%5B1%5D\\_\\_.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/boletin2daedicion/articulos/ARTICULO%20%5B1%5D__.pdf).
- Estrada Soto, L. A. (8 de Mayo de 2015). <https://prezi.com/wfmrz9utt1qd/valoracion->

*o-apreciacion-de-la-prueba/.*

Fahafi, A. K. (s.f.).

[https://sites.google.com/site/derechoprocesalcivilvenezolano/recurso-de-regulacion-de-la-jurisdiccion-y-competencia.](https://sites.google.com/site/derechoprocesalcivilvenezolano/recurso-de-regulacion-de-la-jurisdiccion-y-competencia)

Flores. (2013).

Flores Tolentino, J. D. (2016).

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_FLORES\\_TOLENTINO\\_JAVIER\\_DANIEL.pdf?sequence=1.](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS_CALIDAD_FLORES_TOLENTINO_JAVIER_DANIEL.pdf?sequence=1)

Flores, J. R. (15 de Julio de 2013). Obtenido de

[http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html.](http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html)

Flores, J. R. (13 de Enero de 2013).

[http://institutorambell2.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso\\_13.html.](http://institutorambell2.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html)

Flores, J. R. (15 de Julio de 2013). [http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html.](http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html)

FONT, M. A. (2011). *GUIA DE ESTUDIO PROCESAL (CIVIL Y COMERCIAL)*.

Argentina: estudio S.A.

Freddy, L. (19 de Setiembre de 2013).

[http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicoprocesosumarisimo.html.](http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicoprocesosumarisimo.html)

G., E., & Muñoz. (s.f.). [https://www.eliasymunozabogados.com/diccionario-juridico/rango-ley.](https://www.eliasymunozabogados.com/diccionario-juridico/rango-ley)

Gaceta, C. d. (2007). "*Sentencias Normativas*" *Los principios de unidad y exclusividad de la funcion jurisdiccional y la exigencia de un estatuto juridico unico para los jueces.*

Gomez Pomar, F. (2001). [https://www.google.ca/search?ei=N6-mW4quEIjczwKU2LLgAw&q=%28G%C3%93MEZ+POMAR%29+nos+habla+de+la+carga+de+la+prueba&oq=%28G%C3%93MEZ+POMAR%29+nos+habla+de+la+carga+de+la+prueba&gs\\_l=psy-](https://www.google.ca/search?ei=N6-mW4quEIjczwKU2LLgAw&q=%28G%C3%93MEZ+POMAR%29+nos+habla+de+la+carga+de+la+prueba&oq=%28G%C3%93MEZ+POMAR%29+nos+habla+de+la+carga+de+la+prueba&gs_l=psy-ab.3..33i160k1.3571.14122.0.14382.35.35.0.0.0.282.5673.0j20j8.28.0..)

[ab.3..33i160k1.3571.14122.0.14382.35.35.0.0.0.282.5673.0j20j8.28.0..](https://www.google.ca/search?ei=N6-mW4quEIjczwKU2LLgAw&q=%28G%C3%93MEZ+POMAR%29+nos+habla+de+la+carga+de+la+prueba&oq=%28G%C3%93MEZ+POMAR%29+nos+habla+de+la+carga+de+la+prueba&gs_l=psy-ab.3..33i160k1.3571.14122.0.14382.35.35.0.0.0.282.5673.0j20j8.28.0..)

Gonzales Castillo, J. (2006). <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf>.

Grillo Longoria, R. (2004). *Derecho Procesal Civil*. Habana: Felix Velera.

Guerra Gomez, M. (s.f.). Procesos Sumarísimo y Alimentos. *Academia. edu*.

Gutierrez, I. A. (2011). la finalidad del proceso. *Revista Electronica*.

hernandez. (2005). *file:///C:/Users/MPSRJ-GDU/Downloads/Consideraciones%20e&%23769%3Bticas.pdf*.

Herrera, C. (17 de mayo de 2017). Todo lo que debe saber sobre juicio de alimentos. (L. Republica, Entrevistador)

HERRERA, C. (17 de MAYO de 2017). TODO LO QUE DEBE SABER SOBRE JUICIO DE ALIMENTOS. (L. REPUBLICA, Entrevistador)

HERRERA, C. (17 de MAYO de 2017). TODO LO QUE DEBE SABER SOBRE JUICIOS . (L. REPUBLICA, Entrevistador)

<http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>. (16 de Noviembre de 2011). *Carmona G, Claudia Patricia*.

Humani, I., & Juan carlos Riofrio Martinez Villalba. (2008). el Interes Procesal. *Revista de Derecho*, 109-175. ISSN: 1390-440X – eISSN: 1390-7794.

Humani, I., & Martinez Villalba , J. R. (2008). El Interes Procesal. *Revista de Derecho*, 109-175. ISSN: 1390-440X – eISSN: 1390-7794.

Iberley. (2017). Como forma de terminacion del proceso. *iberley*.

Igartua, & Flores Tolentino , J. (2009,2016).  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_FLORES\\_TOLENTINO\\_JAVIER\\_DANIEL.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS_CALIDAD_FLORES_TOLENTINO_JAVIER_DANIEL.pdf?sequence=1).

Iglesia Machado, S. (2015). *la sentencia en el proceso civil*. Editorial Dykinson.

Isabel, U. (19 de Mayo de 2010).  
<http://laletraconsangreseescribe.blogspot.com/2010/05/tipos-de-investigacion-cualitativa-y.html>.

Jaime David, A. T. (19 de Julio de 2012).  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>.

jorge, M. (Noviembre de 2009).  
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html>.

Jorge, M. (Noviembre de 2009).  
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html>.

Judicial, P. (08 de Agosto de 2011).

- Julia Cabello, C. (s.f.). *file:///C:/Users/MPSRJ-GDU/Downloads/Dialnet-DerechoAlimentarioEntreConyuges-5085300.pdf*.
- Juridica, E. (2014). *http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-adquisici%C3%B3n/principio-de-adquisici%C3%B3n.htm*.
- Juridica, T. (2016). ¿Cuales son los Requisitos de una Sentencia?
- Juridicos, A. (2018). *https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html*.
- Jurisdiccion. (2013).
- jurisdiccion. (23 de marzo de 2013). *http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html*.
- Kielmanovich, J. L. (1993). *https://es.scribd.com/document/137954737/Declaracion-de-Parte*.
- Klass V. Germany, S. (s.f.).  
*https://necessaryandproportionate.org/es/content/principios-6-7-autoridad-judicial-%E2%80%A8competente-debido-proceso*.
- Landa Arroyo, & Alvarez Miranda. (20 de Abril de 2011).  
*http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2011/04/20/motivacion-escrita-suficiente-de-las-resoluciones-judiciales-sentencia-del-tribunal-constitucional/*.
- Laredo, L. J. (18 de Julio de 2008).  
*http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html*.
- Larico Santoyo, G. (s.f.). *https://es.scribd.com/document/357028304/Proceso-Unico*.
- Lemus Cedillo, C., & Ovalle Favela, J. (8 de Diciembre de 2016).  
*https://gradoceroprensa.wordpress.com/2016/12/08/concepto-de-prueba/*.
- Leon. (2015).
- Leon Pastor, R. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales*. peru: Jusper.
- Leonardo Garcia , A., & Almario Castro, S. (2010). *http://nanogarcia.galeon.com/*.
- Llauri Robles, B. M. (12 de Julio de 2016). *http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-*

*derecho-alimentario/.*

Lopez Gomez, P., & Gallego Dominguez, O. (2007).

[http://culturagallega.gal/album/docs/CCG\\_ig\\_album\\_OGB\\_docdearquivo.pdf](http://culturagallega.gal/album/docs/CCG_ig_album_OGB_docdearquivo.pdf)

.

Luis, C. A. (2014).

[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf).

Machado Cevallos, J., & Sarango Aguirre, H. (2008).

<http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE->

[Sarango-](#)

[El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf.](#)

Machicado, J. (Noviembre de 2009).

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html>.

Machicado, J. (2009). Proceso civil. *Apuntes Juridicos*, 2.

Macj1974. (2018). <https://es.scribd.com/doc/48507193/obligacion-alimentaria>.

Magna, A. (2009). Noción de los Fundamentos de Hecho. *Agenda Magna*.

Manuel, C. J. (Enero-Junio de 2003).

[https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num12/art%2012/poderes%20del%20juez%20pro\\_civil.htm](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num12/art%2012/poderes%20del%20juez%20pro_civil.htm).

Mariandeaguiar. (2016).

<https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/15/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>.

Marin Gavilan, C. (07 de Abril de 2009). <http://eprints.rclis.org/14605/1/tipdoc.pdf>.

MARTIN ROSALES, J. A. (2013). "La prueba de oficio",. Alerta Informativa,

Documento electronico disponible <http://www.lozavalos.com.pe>.

Monroy Galvez, J. (1992).

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/11057/11569>.

Monserrat, R. C. (2007). [https://www.gestiopolis.com/analisis-del-proceso-](https://www.gestiopolis.com/analisis-del-proceso-administrativo-desde-varios-autores/)

[administrativo-desde-varios-autores/](#).

Montero Aroca, J. (1968). <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED->

[2010-6-5040/Documento.pdf](#).

Montero Aroca, J. (2007). *la prueba en el proceso civil*. 5° edición Thomson.

- Muñoz Rosas, D. L. (2014).
- Nekita. (Agosto de 2012). Obtenido de <http://derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>.
- Nekita. (2012).
- Nekita. (Agosto de 2012). <http://derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>.
- Nekita. (Agosto de 2012). <http://derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>.
- Nekita. (28 de Agosto de 2012). <http://derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>.
- Nekita. (2012). Obligacion de Motivar las Sentencias . Nekita.
- Normativas, S. (20 de Setiembre de 2011). <http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/sentenciasnormativas.pdf>.
- Normatividad. (27 de Abril de 2018). <https://www.significados.com/normatividad/>.
- Oviedo Ruiz, L. M. (29 de Setiembre de 2008). <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>.
- Padilla Garcia, D. (2017). <https://www.monografias.com/trabajos93/valoracion-prueba/valoracion-prueba.shtml>.
- Parra Ocampo, L. (s.f.). <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>.
- Perez Porto , J., & Gardey, A. (2015). <https://definicion.de/reconvencion/>.
- Perez Porto, J. (2012). <https://definicion.de/expediente/>.
- Perez Porto, J., & Gardey, A. (2012). <https://definicion.de/parametro/>.
- Perez Porto, J., & Gardey, A. (2012). <https://definicion.de/sentencia/>.
- Perez Porto, J., & Gardey, A. (2013). <https://definicion.de/demanda/>.
- Perez Porto, J., & Merino, M. (2012). <https://definicion.de/expediente/>.

- Peyrano , J. w., Hinostroza , A., & Devis Echeandia , H. (s.f.). Derecho y cambio social. *Peruana de Derecho Procesal*, 125,110,146.
- Pocpinus. (s.f.). <https://es.scribd.com/doc/28944133/PRINCIPIOS-DE-LA-FUNCION-JURISDICCIONAL>.
- Preciado Moran, A. L. (13 de Abril de 2017).  
<https://prezi.com/y5taceugdgeo/demanda-fundamentos-de-hechos/>.
- QUISBERT, E. (MARZO de 2010).  
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>.
- Ramos Flores, J. (15 de Julio de 2013). El Proceso Sumarísimo. Arequipa.
- Reyes Rios, N. (s.f.). Derecho alimentario en el peru. *PUCP*.
- Reyes Rios, N. (s.f.).  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>.
- Reyes Rios, N. (s.f.).  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>.
- Reyes Rios, N. (s.f.).  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>.
- Rioja Bermudez , A., & Cardenas Torres, J. (25 de mayo de 2013).  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva>.
- Rioja Bermudez, A. (01 de Octubre de 2009).  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/postulacion-del-proceso-en-el-codigo-procesal-civil/>.
- Rioja Bermudez, A. (04 de Julio de 2013).  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentecia-requisitos-vicios/>.
- Rioja Bermudez, A. (04 de Julio de 2013).  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentecia-requisitos-vicios/>.
- Rioja, B. A. (febrero de 2017). <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema->

*procesal-peruano.*

Roca Luque, A. P. (3 de Marzo de 2011).

*sdralejandrrocax.blogspot.com/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html.*

Roche, I. (14 de Noviembre de 2008).

*https://www.institutoroche.es/legalnociones/2/ii\_ramas\_del\_derecho.*

Rodriguez Kus, S. (1 de Noviembre de 2011).

*http://sofiarodriguezkusderechocivilv.blogspot.com/2011/11/el-derecho-de-alimentos.html.*

Romon Armijos, M. L. (2011).

*http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2577/1/RAM%C3%93N%20ARMIJOS%20MAIRA%20LOURDES.pdf.*

Sabino, C. (2017). *https://proyectoseducativoscr.wordpress.com/elaboracion-del-ante-proyecto/capitulo-iii-marco-metodologico-de-la-investigacion/3-6-tecnica-de-procesamiento-y-analisis-de-datos/.*

Sar. A. Omar. (2006). "*codigo procesal constitucional*" con la jurisprudencia articulo por articulo del tribunal constitucional . Peru: nomos & thesis.

Suarez, D. (s.f.). *https://es.scribd.com/doc/57714159/Los-elementos-del-Debido-Proceso-y-su-aplicacion-general.*

Taruffo, M., & Gonzalo Cortez , M. (2010). Derecho Procesal Civil. *Revista Chilena de Derecho Privado.*

Teoria General de la Prueba. (27 de setiembre de 2012). Trabajos de Derecho. Azuaje.

Tudares, C. (29 de Setiembre de 2011). *http://metodologia-aldia.blogspot.com/2011/09/definicion-de-variables.html.*

Velez, J. C. (2007).

*http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprosesal/2007/Julio\_%20Velez.pdf.*

Velez, P. (s.f.).

Verger Grau, J. (2003). Disposiciones generales de la prueba, prueba de interrogatorio de partes y testigos. *Peruana de Derecho Procesal VI*, 502.

Vescovi, E. (1984). *Teoria General del Proceso* . themis S.A.

Wave, M. (Mayo de 2011).

*<https://www.medwave.cl/link.cgi/Medwave/Series/GES03-A/5032>.*

Wikipedia. (18 de Agosto de 2008). *<https://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>*.

Wikipedia. (2014). Derechos Fundamentales.

Wikipedia. (22 de Abril de 2014).

*[https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_constitucionales](https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_constitucionales)*.

Wikipedia. (22 de Abril de 2014).

*[https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_constitucionales](https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_constitucionales)*.

wikipedia. (12 de noviembre de 2015).

*[https://es.wikipedia.org/wiki/Recurso\\_de\\_apelaci%C3%B3n](https://es.wikipedia.org/wiki/Recurso_de_apelaci%C3%B3n)*.

WIKIPEDIA. (27 de OCTUBRE de 2017).

*[https://es.wikipedia.org/wiki/Contestaci%C3%B3n\\_de\\_la\\_demanda](https://es.wikipedia.org/wiki/Contestaci%C3%B3n_de_la_demanda)*.

Wikipedia. (2018). *[https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_de\\_alimentos](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos)*.

Wikipedia. (26 de Julio de 2018).

*[https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_de\\_alimentos](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos)*.

Wikipedia. (26 de Julio de 2018).

*[https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_de\\_alimentos](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos)*.

Wikipedia. (s.f.). Derechos fundamentales.

Wikipedia. (s.f.).

*[https://www.google.ca/search?biw=939&bih=622&ei=S2OpW5SID8WvzwLEvYE4&q=Distrito+Judicial&oq=Distrito+Judicial&gs\\_l=psy-ab.12..0l10.1654.5245.0.6890.1.1.0.0.0.175.175.0j1.1.0....0...1c.1j2.64.psy-ab..0.1.174....0.8wjCMPD12eM](https://www.google.ca/search?biw=939&bih=622&ei=S2OpW5SID8WvzwLEvYE4&q=Distrito+Judicial&oq=Distrito+Judicial&gs_l=psy-ab.12..0l10.1654.5245.0.6890.1.1.0.0.0.175.175.0j1.1.0....0...1c.1j2.64.psy-ab..0.1.174....0.8wjCMPD12eM)*.

Wikipedia. (s.f.).

*[https://www.google.ca/search?source=hp&ei=G8uqW7LOHcOszwLgiKooCg&q=Derechos+fundamentales&oq=Derechos+fundamentales&gs\\_l=psy-ab.3..0j0i131k1j0l8.2395.2395.0.7713.1.1.0.0.0.185.185.0j1.1.0....0...1c.2.64.psy-ab..0.1.184....0.c4BiJT3drOM](https://www.google.ca/search?source=hp&ei=G8uqW7LOHcOszwLgiKooCg&q=Derechos+fundamentales&oq=Derechos+fundamentales&gs_l=psy-ab.3..0j0i131k1j0l8.2395.2395.0.7713.1.1.0.0.0.185.185.0j1.1.0....0...1c.2.64.psy-ab..0.1.184....0.c4BiJT3drOM)*.

A  
N  
E  
X  
O  
S

**ANEXOS**

**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

**SENTENCIA  
DE  
PRIMERA  
INSTANCIA**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: N° 018 – 2014**

**3° JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede anexo Puno**

**EXPEDIENTE : 02346 – 2013 – 0 – 2101 – JP – FC – 03**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**DEMANDADO : Y**

**DEMANDANTE : X**

**RESOLUCION N° 11 – 2014**

Puno, seis de junio del año dos mil catorce. -

Puestos los autos a despacho para expedir sentencia, conforme lo ordenado en la Resolución de folios ochenta y ocho.

**VISTOS:**

Los actuados del proceso de la referencia, sobre cobro de alimentos, seguido por (X), en representación de su menor hija (1), en contra de (Y).

**I. DE LA DEMANDA.-** Resulta de autos que a folios diez y siguientes, (X), en representación de su menor hija (1), interpone demanda sobre cobro de alimentos, la misma que la dirige en contra de (Y), para que acuda con una pensión de alimentos no menor de un mil con 00/100 nuevos soles, de sus haberes que percibe en su calidad de chofer de la empresa de transportes de carga, a favor de su menor hija (1) Fundamenta su petitorio resumidamente, en los siguientes hechos: A) afirma que la recurrente junto al demandado han mantenido relación convivencial fruto de ello ha nacido la menor (1), que cuenta con siete años de edad, debidamente reconocida por ambos progenitores, de manera que se halla acreditado el entroncamiento y vinculo filial. B) la demandante sostiene que el demandado desde un inicio y a la fecha se ha desentendido completamente con sus obligaciones para con la recurrente y su menor hija vale decir que nunca ha cumplido con sus obligaciones alimentarias que en su concepto amplio considera los alimentos, salud, vestido y educación, ya que actualmente viene cursando estudios en la institución educativa primaria. C) indica que el obligado tiene la condición de chofer de empresa de transporte de carga a nivel nacional y en esa calidad percibe una remuneración

superior a los dos mil nuevo soles, y en cambio la recurrente actualmente se encuentra avocada a las labores de la casa, al propio cuidado de su menor hija, dada su minoría de edad, debido a los problemas que le ha ocasionado el demandado, subsistiendo únicamente del apoyo a la buena voluntad de sus padres, ampara su demanda en lo establecido por el artículos 472° del código civil, artículos 92° del código de los niños y adolescentes.

**II. DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA.-** El demandado (Y), mediante escrito de folios cuarenta y nueve y siguientes, subsana do a folios sesenta y dos, absuelve el traslado de la demanda en forma negativa, pidiendo sea declarada infundada habiéndose pronunciado sobre cada uno de los hechos de la demanda, efectuando su defensa resumidamente en los siguientes términos: A) señala que con la demandante mantuvieron una relación convivencial de aproximadamente tres años, dentro del cual nació su menor hija en lima, motivo por el cual desde el momento de su nacimiento ha asumido su responsabilidad de padre, cumpliendo con la satisfacción de todas las necesidades que demandaba la crianza de la menor. B) agrega que los familiares de la demandante, en especial su padre siempre se opuso a la relación que venían llevando adelante con la demandante, por lo que en varias ocasiones el recurrente ha sufrido diversas agresiones, hechos que se han denunciado en lima. C) el demandado menciona que su menor hija tenía tres años tres meses, se encontraba estudiando en un PRONOEI en Lima, es que súbitamente desaparecen conjuntamente con la demandante, por lo que interpuso ante las autoridades una denuncia de desaparición de persona, cuando después de un tiempo se enteró que la demandante conjuntamente con su menor hija habían sido traídas hacia puno por la fuerza de parte de su padre. D) expresa que posterior estos actos, la recurrente venia constantemente de Lima a Puno, con la única finalidad de ver a su menor hija e inclusive retomar la relación que tenía con la demanda; sin embargo, no fue posible porque la familia de la actora se oponía en todo momento, que inclusive en oportunidades ha recibido agresiones físicas. E) sostiene que mediante información de la gente se enteró que su menor hija venía sufriendo maltratos, por lo que decidió interponer una denuncia por violencia familiar en la fiscalía de familia de puno, que dispuso practicar un informe social, el mismo que se encuentra anexado en la demanda. Agrega que a inicios del año dos mil once, cuando

se encontraba en la inmediación del jirón carabaya con la avenida simón bolívar de puno, encontró a su menor hija acompañada de la demandante, por lo que se acercó a ella; sin embargo, grande fue su sorpresa cuando su hija reacciono tímidamente ante su presencia. Y de parte de la demandante recibió reproches, siendo testigos de este hecho varias personas que se encontraban en el lugar, para evitar mayores problemas es que solo atino a entregar la suma de doscientos nuevos soles, los mismos que la demandante no le recibió aduciendo que eran limosnas, con lo que se puede concluir que a la fecha su menor hija viene sufriendo malas influencias de parte de la familia de la demandante. F) finalmente indica que respecto a la afirmación de la demanda, en el extremo que el demandado estaría trabajando como chofer de empresa de transporte de carga a nivel nacional, señala que este hecho se desvanece, en vista que el recurrente cuenta con licencia de conducir de categoría A – 1 y con esta licencia no podría trabajar ni siquiera como taxista, motivo por el cual indica que actualmente no tiene trabajo u oficio en vista que por este proceso se encuentra en puno, sin percibir ni un nuevo sol teniendo la única finalidad de ver a su menor hija.

**III. RESUMEN DEL PROCESO.** - la demanda presentada mediante escrito de folios diez y siguientes, fue admitida a trámite en la vía del proceso único por resolución de folios trece y siguiente; confiriéndose traslado al demandado. El demandado (Y), por escrito de folios veintiuno y siguientes, se apersona al proceso y deduce la nulidad de acto procesales, siendo que por resolución de folios treinta y tres se confiere traslado a la parte demandante. A folios treinta y siete y siguientes, se declara fundada la nulidad de acto procesal deducida por el demandado, en consecuencia nulo lo actuado, y renovando el acto procesal afectado se dispone la notificación al demandado con la demanda, anexos y auto admisorio, lo que se da cumplimiento a folios treinta y nueve. Por escrito de folios cuarenta y nueve y siguientes, subsanado a folios sesenta y dos. A folios sesenta y tres se tiene por absuelto el traslado de la demanda y se señala fecha para la audiencia única, la misma que se llevó a cabo conforme se verifica del acta de folios sesenta y nueve a setenta y dos, con la asistencia de ambas partes; en la que se declaró la existencia de una relación jurídica procesal valida, en consecuencia se da por saneado el proceso; luego que fracaso la etapa de conciliación, se han fijado los puntos controvertidos acto seguido se procedió a la admisión y actuación de los

medios probatorios ofrecidos por las partes, así como la prueba de oficio. Finalmente, el juzgado comunica a las partes que la sentencia se emitirá una vez recabado el informe de la SUNAT. A folios setenta y cinco obras el informe requerido. A folios ochenta y uno siguientes, corre el alegato escrito del demandado. Tramitada la causa conforme a su naturaleza ha llegado la oportunidad de emitir sentencia atendiendo a lo probado; y.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- DEL DERECHO ALIMENTARIO:** A) El derecho alimentario comprende todo aquello indispensable para el sustento, que comprende la alimentación, vivienda, vestido, asistencia médica y cuanto corresponde, también educación, así como toda otra circunstancia que razonablemente resulte inherente para el sustento de la persona humana que le permite vivir con dignidad por ejemplo, que su vivienda cuente con los servicios básicos, entre otras circunstancias, conforme lo establecen los artículos 1° y 6° de la constitución política del estado. B) la ley impone a los padres la obligación de prestar alimentos a sus hijos menores de edad, conforme también lo prescriben los artículos 92° y 93° del código de los niños y adolescentes, concordante con los artículos 423° inciso 1, 472° y 474° del código civil; dicha imposición solo admite determinadas circunstancias, en general, están referidas a los casos en los cuales el padre o madre padece de alguna deficiencia física o psicológica que le impida desarrollar actividades laboral, concluyéndose que si el padre o madre puede laborar, tiene la obligación de prestar alimentos a favor de sus hijos menores de edad. C) por lo dispuesto en el artículo 6° de la constitución política del estado, corresponde a ambos padres el deber y el derecho de alimentar y educar a sus hijos, siendo que estos últimos tienen iguales derechos; mandato que guarda consonancia con lo previsto por el artículo 235° del código civil y artículo 92° del código de los niños y adolescentes, que establecen que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección educación y formación de sus hijos tienen iguales derecho. D) por otro lado, si bien, la obligación de prestar alimentos incumbe tanto al padre como a la madre, es preciso también señalar que en los procesos de alimentos la persona investigada, sobre todo en cuanto a sus posibilidades económicas, es el demandado pues, es a este a quien se

le exige el cumplimiento de estas obligaciones a través del órgano jurisdiccional.

**SEGUNDO.- VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA POR EL JUZGADOR:** Que, en la audiencia única de folios sesenta y nueve a setenta y dos, luego que fracaso la etapa de conciliación, se han fijado los puntos controvertidos; a continuación se procedió admitir y actuar las pruebas ofrecidas por las partes, así como la prueba de oficio; las mismas que son valoradas por el juzgador en forma conjunta, en observancia a lo establecido por el artículo 197° del código procesal civil, concordante con el artículo 188° del mismo cuerpo de leyes, que señala que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; la carga de la prueba la tienen las partes conforme a lo establecido en el artículo 196° del código acotado; debiendo tenerse presente que para solicitar alimentos tiene que acreditarse conjuntamente, los siguientes presupuestos: a) existencia de una norma legal que establezca quienes están obligados a prestar alimentos; b) estado de necesidad de quien lo solicita; c) posibilidad económica de quien debe prestarlos.

**TERCERO.- DE LA ACREDITACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS: A) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista (1):** Con la copia certificada del acta de nacimiento que obra a folios tres, debidamente reconocida por su progenitor el demandado, se tiene establecido que la mencionada menor a la fecha cuenta con siete años de edad; coligiéndose que por encontrarse en la primera etapa de la vida, no puede valerse por sí misma, en consecuencia, tiene el derecho de satisfacer sus necesidades de alimentos, vivienda, vestido, salud y educación; y tratándose de menor de edad, se presume iuris tantum el estado de necesidad y no requiere de probanza rigurosa; pues ella, fluye de su propia naturaleza y condición humana; aspectos alimentarios que constituyen a su vez derechos constitucionales reconocidos por los artículos, 2° numeral 1, 7°, 13° y demás pertinentes de la constitución política del estado. Al respecto el jurista nacional

Héctor cornejo Chávez en su libro “derecho familiar peruano”. T- II 1991: 225. Sostiene: “*A partir de su nacimiento y hasta muchos años después, el ser humano, no solamente es incapaz de ejercer sus derechos, cautelar sus intereses o de asumir su*

*responsabilidad, sino que lo es hasta para sobrevivir por sus propios medios”;* innegable realidad que se presenta con la menor de edad, por lo que resulta una obligación legal para el demandado, asistir a su menor hija con una pensión alimenticia. No obstante lo anterior, las necesidades de dicha menor deben ser cubiertas también en parte por su progenitora la demandante; pues es obligación moral y legal que ambos padres acudan al sostenimiento de los hijos; destacándose que en autos no se encuentra acreditada que tenga alguna enfermedad física o mental que le impida realizar actividad laboral. **B) establecer las posibilidades económicas del demandado (Y), y si este tiene otras obligaciones con terceras personas.** - B. 1) Al respecto, debe tomarse en cuenta que conforme a lo dispuesto por el artículo 481° del código civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del demandado, es decir de estarse a la prueba indiciaria, valorando el patrimonio del obligado, su forma de vivir, su posición social, sus actividades o ejercicio profesional. Empero también debe tomarse en cuenta la carga familiar que pueda tener, las circunstancias que lo rodean, sus obligaciones para con terceros. B.2) En autos está probado que el demandado (Y) se infiere del oficio de folios setenta y cinco remitido por la superintendencia nacional de aduanas y administración tributaria – SUNAT, Oficina Zonal de Juliaca; asimismo del mismo documento se colige que dicho demandado, figura como representante legal de la empresa COMERCIAL E. CONDORI EIRL con RUC N° 20255514602; consecuentemente se determina que tiene ingresos económicos de la actividad que realiza, no acreditándose en forma específica el monto exacto de sus ingresos económicos mensuales, lo que tampoco es necesario probar conforme lo previsto en el artículo 481° del código civil. Al respecto, si bien el demandado al contestar la demanda ha sostenido que no tiene trabajo u oficio por encontrarse en la ciudad de puno, sin percibir ni un nuevo sol, tal afirmación resulta subjetiva, por cuanto no se encuentra corroborado con medios probatorios idóneos, tampoco resulta creíble la declaración jurada de folios sesenta, que señala que no tiene trabajo fijo ni eventual, menos bienes propios; siendo ello así, se determina que el demandado se encuentra con posibilidades económicas para acudir con pensiones alimenticias a favor de su menor hija la demandante. B.3) En autos no está probado con medio probatorio alguno que el demandado tenga otras obligaciones alimentarias con terceras personas.

#### **CUARTO. - DETERMINACION DE LA DECISION:**

Que, según nuestro ordenamiento procesal civil ninguna pretensión puede declararse fundada teniendo en cuenta el solo dicho de la parte que lo afirma, por el contrario, quien sostiene un hecho debe necesariamente sustentarlo con medios probatorios, así lo establecen con carácter imperativo los artículos 196° y 200° del código procesal civil, en el caso concreto se ha acreditado los hechos expuestos en la demanda respecto del estado de necesidad de la menor alimentista (1). Así como las posibilidades del demandado; en consecuencia, estando acreditadas las condiciones para establecer la pensión de alimentos debe declararse fundada en parte la demanda; regulándose el monto, para lo cual se tomará en cuenta las reales necesidades de la menor alimentista y las posibilidades económicas y circunstancias personales del obligado, con criterio lógico y razonable anteponiendo el principio de justicia.

#### **QUINTO. - DE LAS PREVISIONES LEGALES:**

Conforme a lo establecido por la primera disposición final de la ley 28970, se debe hacer de conocimiento de los deudores alimentarios sobre la creación del registro de deudores alimentarios morosos, donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, registros que a su vez deberán ser comunicados a la superintendencia de banca, seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones, información que también podrá remitir a las centrales de riesgo privadas y que tanto las entidades públicas como privadas tiene por finalidad de identificar a los deudores alimentarios morosos, estando facultado el órgano jurisdiccional, cuando corresponda y previos los trámites legales, a efectuar las retenciones o embargos, según corresponda, asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el fundamento 43 de la sentencia del tribunal constitucional de fecha nueve de mayo de dos mil once (EXP. N° 021332 – 2008 – PA/TC. Caso de Rosa Felicita Elizabeth Martínez García - ICA), debe tenerse presente por el demandado que a partir de la expedición de la presente sentencia, solo podrá acreditar el pago de las pensiones alimenticias mediante depósitos judiciales en el banco de la nación o

cualquier otro medio objetivo idóneo, debidamente recabadas y aceptados por la actora igualmente tratándose de un proceso de alimentos para una menor de edad, no opera la prescripción extintiva de alimentos; finalmente, de ser el caso la demandante debe comunicar al juzgado el incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias por parte del obligado, para tomar las acciones necesarias y a fin de que la menor alimentista no se encuentre desamparados respecto de los alimentos que por derecho les corresponde.

**SEXTO. - COSTAS Y COSTOS:** Conforme al artículo 412° del código procesal civil, si bien establece que la parte vencida debe abonar las costas y costos, también es cierto que conforme lo establece el artículo 413, en materia de alimentos cabe la exoneración de los mismos, ello en estricta concordancia y aplicación supletoria del artículo 24° de la ley orgánica del poder judicial por lo que su condena no resulta necesaria acorde a la naturaleza del proceso. Por tales fundamentos, apreciado los hechos pruebas en forma conjunta y razonada; teniendo en consideración el patrimonio del interés superior del niño y del adolescente, previsto en el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes; además estando a las normas acotadas; y, administrando justicia a nombre del pueblo, de quien emana esa potestad, de conformidad con el artículo 138° de la constitución política del Perú y de la jurisdicción que ejerzo.

#### **FALLO:**

Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de folios diez a doce, interpuesta por (X). en representación de su menor hija (1)., sobre cobro de alimentos, en contra de (Y); en consecuencia, **ORDENO** que el demandado (Y), acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado de **TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES**, a favor de su menor hija (1), representada por la demandante (X); de los ingresos que percibe el obligado de la actividad económica que realiza; comenzando a regir a partir del día siguiente de la notificación con la demanda. **DISPONGO** que una vez quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el banco de la nación, a nombre de la actora M. C. L., para que el demandado cumpla con depositar la pensión mensual, con tal objeto debe girarse

oficio respectivo, quedando la demandante exonerada de cualquier impuesto conforme lo prevé el artículo 566° del código procesal civil. PONGASE en conocimiento del obligado (Y), las previsiones legales precisadas en el quinto considerando de la presente sentencia infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto peticionado y no atendido por el juzgado, por improbada. Sin costas ni costos. Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del tercer juzgado de paz letrado Puno. T.R. y H. S.

**SENTENCIA  
DE  
SEGUNDA  
INSTANCIA**

## SENTENCIA DE VISTA SEGUNDA INSTANCIA Nro. 037-2014

**1° JUZGADO DE FAMILIA – sede anexa Puno**

**EXPEDIENTE : 02346- 2013-0-2101-JP-FC-03**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**ESPECIALISTA : YANETH DELGADO CCANA**

**DEMANDADO : (X)**

**DEMANDANTE : (Y)**

### **Resolución Nro. 21-2014**

Puno catorce de octubre del dos mil catorce.

Proveyendo al escrito de registro Nro. 10691 ténganse presente.

### **VISTA**

La apelación interpuesta por (Y). en contra de la sentencia número dieciocho guion dos mil catorce, de folios noventa y uno al noventa y seis, de fecha seis de junio del año dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda presentada por (X) En representación de su menor hija (1) En contra de (Y), y que ordena que el demandado acuda con una pensión alimentaria mensual y por adelanto de trescientos con 00/100 nuevos soles de los ingresos que percibe el obligado de la actividad económica que realiza de viéndose esta revocarse; y que viene del tercer juzgado de paz letrado de la provincia de Puno.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que, por mandato constitucional, el juez debe observar el debido proceso como una garantía de la administración de justicia. Que la carta política consagrada en su artículo 139 inciso 3) el principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional de igual manera en el inciso 5) establece el principio de la motivación de las resoluciones judiciales como una garantía de la administración de justicia. Que el artículo I del título preliminar código procesal civil establece que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de la defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido

proceso”, como es el estado el encargado de administrar justicia este tiene el deber de conceder tutela a todo aquel que le solicite que ampare su derecho.

**SEGUNDO:** que, debe considerarse como premisa, que es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan, conforme dispone el artículo ciento noventa y seis del código procesal civil, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su presentación o a quienes los contradice alegando hechos distintos. Además, el artículo ciento noventa y siete del código procesal civil establece que todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, por lo que *“los jueces no tienen la obligación de referirse a todas las pruebas en sus resoluciones, sino a las que dan sustento a su decisión”*.

**TERCERO.** Que, para el caso que nos ocupa, conviene realizar las siguientes precisiones normativas:

3.1. El artículo 92 del código de los niños y adolescentes establece “se consideran alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente (...)

3.2. El artículo 481 del código civil, prescribe “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

3.3. Conforme el artículo 474 inciso 2) del acotado cuerpo legal “se deban alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes.

3.4. De lo dispuesto por el artículo 6 de nuestra constitución política del estado en concordancia con el artículo 93 del código de los niños y adolescentes, se tiene que constituye deber y derecho tanto del padre como de la madre (es decir de ambos, y no solamente uno de ellos) alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos. Por tanto,

correspondiendo esta obligación alimentaria a los dos progenitores, estos no pueden sustraerse de aquel deber salvo por imposibilidad física o psíquica debidamente comprobada.

## **ANALISIS DEL CASO CONCRETO**

### **CUARTO.**

4.1. El demandado apela la sentencia, a fin de que su pretensión impugnatoria es que el superior en grado inmediato, previa revisión del presente y luego de un nuevo análisis revoque parcialmente el contenido de la sentencia N° 18-2014 contenida en la resolución número once del dos mil catorce de fecha seis de junio del presente año, y reformándola ordene que se acuda con una pensión de alimentos mensual y por adelantado de s/. 150.00 ciento cincuenta mensual a favor de su menor hija (1).

4.2. Que, a consecuencia de la presente demanda es que se vino a la ciudad de Puno, razón por la que en la actualidad se encuentra laborando en trabajos eventuales, percibiendo en el mejor de los casos, un sueldo ascendente a quinientos nuevos soles, siendo falso la afirmación de la demandante que su persona se encuentre laborando como chofer de una empresa de carga internacional, por lo que tal actitud solo demuestra el ánimo de sorprender a su autoridad. b) en el caso de autos se puede revelar que si bien se tiene acreditado la relación de parentesco entre su persona y la menor alimentista, la necesidad de la menor alimentista a la fecha no amerita la asignación de una pensión ascendente a la sentenciada, ya que viene cursando sus estudios primarios en una institución educativa estatal, razón por la que no existe la necesidad de pagar pensión alguna, es más si se tiene en cuenta que su persona en el Desarrollo de la audiencia de ley, propuso pasar una pensión alimenticia menor a la sentenciada, y a la vez propuso entregar gradualmente bienes a su menor hija, tales como alimentos, prendas de vestir, y otros, finalmente no se acreditó la capacidad económica de su persona. C) se debió tomar en cuenta que las pruebas actuadas durante la etapa probatoria, no son concluyentes, toda vez que no producen una certeza de la acreditación de los presupuestos para que se otorguen la pensión alimenticia.

4.3. Que se entiende por alimentos según se tiene del artículo 472 del código civil, el

cual indica “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”. cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo por tanto se presume iuris tantum el estado de necesidad de la menor, quien a la fecha cuenta con ocho años de edad y no requieren de probanza rigurosa, pues ella fluye de su propia naturaleza y condición humana además que según el artículo 481 del código civil los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlos, en caso de autos la menor (1). Se encuentra en incapacidad de poder satisfacer sus necesidades por sí misma, debiendo por tanto ser satisfechas por sus progenitores, circunstancia que fue tomado en cuenta en la sentencia materia de impugnación, teniendo presente además que el derecho alimentario se encuentra estrechamente ligado a la vida, subsistencia y desarrollo de la persona, las mismas que de no ser atendidas pondrían en riesgo el ejercicio de estos derechos fundamentales de la menor en mención.

4.4. Se debe recurrir al párrafo del artículo 481 del código civil prevé que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos” sin embargo, ello no constituye una excepción al principio de la prueba lo que importaría eximirse de la presencia de elementos suficientes para establecer la capacidad económica del demandado, por cuanto solo a partir de situaciones jurídicas o fácticas acreditadas podría fijarse una pensión alimenticia, en autos se tiene que el demandado cuenta con posibilidades económicas, en autos se ha acreditado que el demandado (Y) se encuentra inscrito en la SUNAT con RUC N° 10081777581 y que además figura como representante legal de la empresa comercial Condori E.I.R.L. con RUC N°20255514602 por tanto realiza actividad económica, siendo su condición de contribuyente activo, tal como se desprende del oficio nro. 079-2014/SUNAT. 2J1040, emitido por el jefe zona de la SUNAT; además dada su edad del demandado, se encuentra inmerso dentro del segmento de población económicamente activa de nuestro país y por tanto cuenta con posibilidades económicas para cumplir con sus obligaciones de padre, cabe recordar que es obligación de los padres esforzarse para brindar a sus hijos los alimentos que

necesitan, con el fin de que tengan un adecuado desarrollo, máxime teniendo presente que el demandado no cuenta con otra carga familiar que lo imposibilite en cumplir lo estipulado en la sentencia.

**QUINTO.** Este juzgado superior, considera que la sentencia emitida por el juez del tercer juzgado de paz letrado de puno, se ha emitido dentro de los parámetros establecidos por ley, asimismo considera que otorgar un derecho alimentario a alguien que tiene posibilidades económicas, sería amparar un abuso de derecho que la ley lo prohíbe. Por los fundamentos expuestos, y estando a la opinión del fiscal de familia, la sentencia apelada debe ser confirmada por encontrarse ajustada a derecho.

**RESOLUCION:**

**CONFIRMO** la sentencia numero dieciocho guion dos mil catorce, de folios noventa y uno al noventa y seis, de fecha seis de junio del año dos mil catorce, resolución Nro. 11- 2014 que declara fundada en parte la demanda presentada por (X) en representación de su menor hija (1), en contra de (Y) y que ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantado de trescientos con 00/100 nuevos soles (s/. 300.00) a favor de la menor (1), de los ingresos que percibe el obligado de la actividad económica que realiza, comenzando a regir a partir del día siguiente de su notificación con la demanda; y **CONFIRMANDO** el mismo en todo lo demás que contiene **SE DEVUELVA** al juzgado de origen. **TOMESE RAZON** y **HAGASE SABER**.

## ANEXO 2.

### Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i>. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las</p>

			<p>partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</b></p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p style="text-align: center;"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

				extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las</b></p>

				<p><b>pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3.

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os)**

cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si**

**cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa) Si cumple/No cumple*

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple*

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** *Si cumple/No cumple*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **Instrumento de recolección de datos**

### **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o de saprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

#### **ANEXO 4.**

### **Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

**4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
introducción y la postura de las partes.

**4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:  
motivación de los hechos y motivación del derecho.

**4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

**5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub	Valor (referencial)	Calificación de calidad

<b>dimensión</b>		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

		Calificación		Rangos de	Calificación de la
		De las sub	De		

Dimensión	Sub dimensiones	dimensiones					la dimensión	calificación de la dimensión	calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1- 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9- 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta			30		

Parte resolutiva	Motivación de los hechos				X		14	[13-6]	Alta					
	Motivación del derecho			X				[9-12]	Media na					
		[5 -8]	Baja											
		[1 - 4]	Muy baja											
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Media na					
		Descripción de la decisión						X	[3 - 4]	Baja				
						[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
  - 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5),

el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 5

## DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de ALIMENTO en el Expediente N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, Del Distrito Judicial de Puno – Juliaca 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02346-2013-0-2101-JP-FC-03, sobre: cobro de ALIMENTOS.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, Noviembre del 2018.



Leonardina Vargas Mamani  
DNI. N° 40941298